



Confederación Alemana de Cooperativas
Confederação Alemã das Cooperativas

Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe

- comentarios a informacion@dgrv.org-

Matthias Arzbach
Proyecto Regional
DGRV Quito - Ecuador

Álvaro Durán
Consultor
San José - Costa Rica

**Con la colaboración de
Camila Japp**
DGRV São Paulo - Brasil

Documentos de la DGRV, No. 3

San José, Octubre 2013

www.dgrv.org

Página Web en español

334

A797r

Arzbach, Matthias

Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe, Matthias Arzbach, Álvaro Durán. --18ª. ed. actualizada-- San José, C.R.: Confederación Alemana de Cooperativas, 2013. 114 p.; 22 x 28 cm. gráfs., cuadros.

ISBN 9968-9413- 3- 6

1. Cooperativas de Ahorro y Crédito --Legislación -- América Latina. I. Durán, Álvaro. II. Título.

© 2013. Prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización escrita de la DGRV (informacion@dgrv.org).

Índice corto

	Página
I. Introducción.....	3
II. Perfil de las CAC	4
III. Supervisión: El status quo.....	6
IV. Normativa prudencial	25
V. Formas de supervisión	36
VI. Auditoría externa e interna	46
VII. Calificación privada	49
VIII. Conclusiones y perspectivas	53

Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe

Matthias Arzbach

marzbach@dgrv.coop

DGRV Quito - Ecuador

Álvaro Durán

aduran@coopenae.fi.cr

Consultor – San José, Costa Rica

Con la colaboración de

Camila Japp

cjapp@dgrv.coop

DGRV São Paulo - Brasil

I. Introducción

Las crisis bancarias vividas en América Latina en las décadas de los 80 y 90 (en orden cronológico: Venezuela, México y Ecuador, para mencionar los casos más sonados) mostraron la necesidad de incrementar los esfuerzos por mantener los sistemas financieros latinoamericanos sanos, sólidos y solventes. Las autoridades reaccionaron ante esta situación con la adopción de convergencia hacia una serie de estándares internacionales, tales como los Acuerdos de Basilea sobre Capitales Mínimos ("Basilea I" de 1988) y sobre el Control de Riesgos de Mercado (1996), los 29 Principios Básicos de una Supervisión Efectiva (2012), la introducción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y los Estándares Internacionales de Auditoría (ISA) o de normas contra el Lavado de Dinero (40 Recomendaciones de la FATF-GAFI y las 9 Recomendaciones contra el Financiamiento del Terrorismo). Actualmente, las normas financieras en la región convergen hacia los Nuevos Acuerdos de Capitales Mínimos "Basilea II" (2004), introduciendo por ejemplo reglas sobre el riesgo operativo, y "Basilea III" (2010) con su

Se agradece la cooperación y los comentarios de Diego Bronn Banco Central de la República Argentina, Silvio Cezar Giusti de Oliveira Brasil, Jorge Leal CONFECOOP Colombia, Mercedes Flores INFOCOOP Costa Rica, Luis Vaca DGRV Ecuador, Edgar Peñaherrera ACSB Ecuador, Misael Barahona FEDECACES El Salvador, Rony Mota MICOOPE Guatemala, Tania Sagastume CNBS Honduras, Rafael Tejeda FACACH Honduras, Carmen Villagrán y José Manuel Bautista DGRV México, Jacinto Villarreal COFEP Panamá, María Mercedes Ortega INCOOP Paraguay, Marco Romo FENACREP Perú, Simeon Saint-Hilaire AIRAC República Dominicana, Daniel Abdo IDC y Javier PiLeón FUCAC Uruguay, así como a los numerosos colaboradores que con sus valiosas observaciones y aportes puntuales ayudaron en la actualización de este documento.

búsqueda por una mayor solvencia y liquidez de los bancos y una mayor calidad de su patrimonio responsable.

Muchos avances se lograron en términos de estabilidad macroeconómica y financiera, una clara estructuración de muchos de los sistemas financieros en la región y una mayor, aunque todavía insuficiente, monetización ("activos/PIB") y acceso. Para mejorar el acceso de una parte cada vez mayor de la población y para regular el costo del uso de los sistemas financieros, los supervisores dedican tiempo y esfuerzo (presupuesto) a los intermediarios no-bancarios, entre ellos las cooperativas de ahorro y crédito (CAC), que también se dedican a dicha actividad. La mayor parte de ellas, por lo menos en términos de número de instituciones, actualmente no se encuentra en el ámbito de una Superintendencia Bancaria, Financiera o de un Banco Central. Por otro lado, la supervisión por parte de institutos estatales de cooperativas se ha mostrado insuficiente en muchos casos, también por el permanente conflicto entre sus funciones de fomento y fiscalización, y por la heterogeneidad de las actividades en los sectores cooperativos.

Esta situación ha contribuido a sonadas intervenciones y quiebras incluso en CAC grandes¹ también a nivel sistémico de todo un sector cooperativo (como en el caso de Perú de 1992), lo que ha producido en cierta medida la desconfianza hacia las CAC que hoy en día persiste en varios países de América Latina y el Caribe. Esto, a pesar del hecho de que los sectores crecieron y la parte de las CAC que desde algún tiempo ya se encuentra vigilada por una Superintendencia / Banco Central alcanzó niveles altos en su empeño y profesionalismo. El presente documento pretende describir el actual panorama latinoamericano en cuanto a supervisión y normativa prudencial. Nuestra muestra comprende 18 países: **Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.**

II. Perfil de las CAC

1. Aspectos cualitativos

Aunque la participación de las CAC en los mercados financieros nacionales, durante los últimos años se ha mantenido en niveles bajos o moderados -con pocas excepciones, especialmente la de Paraguay- (véase [Cuadro A-1](#)), su impacto social y por ende también económico suele ser considerablemente más importante:

- En **El Salvador**, la participación de las CAC en el mercado es de un 11,9%, pero los asociados de las CAC representan más del 38,1% de la PEA.

1 Recordamos los casos "históricos" de las cooperativas San José Obrero (Bolivia), Caja Popular de Cooperativas (Colombia), 8 de Septiembre y San Francisco de Asís (Ecuador) y los casos más recientes de COFAC (Uruguay) y Coopemex (Costa Rica).

- En **Ecuador**, las CAC son el segundo subsistema financiero privado con el 14,7% de la cartera total del sistema financiero y los asociados de las CAC representan el 42,7% de la PEA. Adicionalmente a diciembre de 2012, las CAC supervisadas tiene 3.5 Millones de cuentas mientras que la totalidad de los asociados de las 900 CAC son alrededor de 2 Millones.
- En **México**, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito Popular representan el 1,5% de los activos del sistema; agrupan, sin embargo, el 11,9% de la PEA y atienden a más de 12 millones de personas en forma directa o indirecta.

Independientemente de su impacto económico-social, se pueden diferenciar los sectores cooperativos según el grado de concentración. Como lo demuestra el [Cuadro A-2](#), encontramos sectores muy concentrados con cooperativas grandes y dominantes (por ejemplo en **Chile**) y muy atomizados (como en **Brasil**), además numerosos grados intermedios.

2. Aspectos cuantitativos

Mientras en algunos aspectos las CAC en América Latina muestran cierta convergencia hacia la banca tradicional en cuanto al catálogo de sus actividades permitidas y sus posibilidades operativas, en otros conservaron su carácter especial y sus limitaciones (véase [Cuadro A-3](#)):

- El vínculo común se da en algunas cooperativas de tipo institucional o profesional (por ejemplo médicos), normalmente a nivel del estatuto y no por exigencia legal.
- En el lado del pasivo hay diferentes grados de apertura:
 - En algunos (pocos) países, ciertas categorías de CAC sólo pueden captar capital y son llamadas, consecuentemente, Cooperativas de Crédito (**Argentina**) y Cooperativas de Capitalización (**Uruguay**).
 - En aproximadamente la mitad de los países las CAC no se limitan a captar de sus asociados y están habilitadas para captar depósitos de terceros. Para fines de este estudio las llamamos cooperativas “abiertas” y las que sólo captan de sus asociados, “cerradas”.
- A diferencia del pasivo, en el activo las CAC, en la gran mayoría de los países objeto del presente estudio, otorgan crédito sólo a sus asociados, creando así potencialmente problemas de gobernabilidad en las CAC abiertas ya que la asamblea general en su conjunto está conformada por deudores netos de la cooperativa. Lo anterior, debido a que los ahorradores no afiliados no están representados.
- Aproximadamente en la mitad de los casos las CAC están habilitadas para mezclar sus servicios de ahorro y crédito con otras actividades para sus asociados (p. ej. agricultura, salud, transporte o supermercados), en algunos países esta figura es

sumamente usual (p. ej. **Paraguay**, donde las cooperativas de producción manejan una importante intermediación financiera, **Colombia** y **Panamá**). Sin embargo, la multiactividad tiende a dificultar tanto el diseño de la normativa prudencial como la supervisión y la gestión de las instituciones.

- En casi todos los países de la muestra las CAC compiten entre ellas y no respetan el "principio regional".
- En la mayoría de los países analizados, las CAC gozan de privilegios impositivos debido a su (supuesto) carácter como entidades "sin fines de lucro", aunque en varios países se están evaluando posibilidades de eliminar o reducir esos privilegios (p. ej. **Colombia, Costa Rica**).

Desde el punto de vista de sus relaciones "institucionales", las CAC enfrentan restricciones fuertes:

- En muy pocos casos están habilitadas para ofrecer cuentas corrientes a sus clientes y emitir cheques, o emitir tarjetas de crédito, no tienen cuentas en los Bancos Centrales² y consecuentemente no participan en el sistema de pagos³, incluso en los casos donde cumplen con el encaje legal del instituto emisor.
- Generalmente, las CAC tampoco están integradas a los sistemas de protección de depósitos para los bancos, incluso donde son supervisadas⁴, y
- en las centrales de riesgo existentes en los diversos países, generalmente sólo participan las que están supervisadas.

Estas limitaciones -puestas por los legisladores, los Bancos Centrales (BC) y las Superintendencias (SB)- se deben en buena parte a la ausencia o la baja intensidad de la regulación y supervisión de las CAC que no permite una equiparación a la banca, tema que se analizará a continuación.

III. Supervisión: El status quo

1. Bases legales para la supervisión

Genéricamente, los casos existentes en América Latina pueden ser organizados en tres grupos desde el punto de vista legal (véase [Cuadro B](#)):

² Véase Durán, Álvaro (2004).

³ Véase Álvaro Durán y René Maldonado (2013).

⁴ Véase Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2011).

- Primero, el caso de países en que las CAC no son consideradas como intermediarios financieros, por lo que no son sujeto de fiscalización por parte de una SB o BC y sólo existen disposiciones demasiado generales establecidas en las leyes cooperativas. El Estado se limita a otorgar la inscripción en el Registro de Cooperativas y somete a las CAC al control, normalmente inexistente o insuficiente, del instituto estatal de cooperativas. No existe una ley específica para CAC con una normativa prudencial, ni son incorporadas en la ley de bancos o reguladas en decretos especiales. En este rubro encontramos por ejemplo los casos de **Guatemala**⁵, **Honduras**⁶, **Panamá**, **República Dominicana** y **Venezuela**.
- El segundo grupo lo constituyen los países donde algunas de las CAC son reguladas básicamente en la ley bancaria (aunque típicamente existe una amplia reglamentación secundaria) y tratadas como verdaderos intermediarios financieros (por ejemplo las Cajas de Crédito en **Argentina**, las CAC Abiertas y Societarias en **Bolivia** y en **Ecuador**⁷ y la Cooperativa de Intermediación en **Uruguay**).
- En el tercer grupo de países existen -aparte de las leyes cooperativas- leyes o decretos especiales para CAC (p. ej. en **Brasil**, **Bolivia**⁸, **Colombia**, **Costa Rica**, **Chile**, **Ecuador**, **El Salvador**, **México**, **Paraguay** y **Perú**). Existe una fuerte tendencia a crear bases legales más específicas para la actividad de las CAC más allá de las leyes de cooperativas. De hecho prevalece en los últimos años claramente el tercer grupo mencionado arriba (es decir: las leyes o decretos especializados para la actividad financiera de las cooperativas).

2. ¿Por qué supervisar?

2.1 El interés del Estado: Proteger al sistema financiero y al depositante

Los argumentos "tradicionales" a favor de una supervisión financiera aplican en nuestra visión de igual manera a las CAC como a los bancos. Se aspira a una protección:

- de los "ahorros del público" (incluso si estos ahorros se dan exclusivamente en forma de aportes redimibles o si los depósitos sólo son hechos por asociados) en el sentido que son recursos recibidos de un "gran número de personas";
- de la integridad del sistema financiero (CAC no supervisadas y con problemas pueden tener un contagio negativo para bancos y financieras);

⁵ La Superintendencia de Bancos de Guatemala presentó un proyecto para supervisar las cooperativas afiliadas a MICOPE, pero no se conocen aún resultados.

⁶ Como parte del Proyecto de Supervisión de CAC en forma voluntaria la CNBS emitió una normativa prudencial que ha sido aplicada a 17 y FACACH.

⁷ Al crearse la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, las CAC supervisadas por la SBS pasarán a ser supervisadas por esta nueva Superintendencia. Todas las CAC serán supervisadas por esta nueva Entidad.

⁸ En abril de 2013 se promulgó la nueva Ley de Cooperativas, que crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOP), en agosto de 2013 se aprobó la Ley 393 de Servicios Financieros.

- del depositante individual (un depósito de un asociado / cliente de una CAC merece la misma protección como un depósito en un banco); y
- de instituciones individuales (CAC individuales) el cual reduce el riesgo de un posible contagio entre ellas y después del sector cooperativo en general al sistema supervisado.

2.2 El interés de las CAC: Fomentar su solidez, calidad, crecimiento sostenible

2.2.1 Resolver problemas de gobernabilidad

Al mismo tiempo existe un interés de las CAC en ser supervisadas para poder mostrar el "sello de confianza de la SB" al público y resolver conflictos internos con más facilidad. Así los potenciales problemas de gobernabilidad en CAC pueden requerir una solución "fuerte" desde afuera, sea a través de una supervisión externa, autocontrol del sector y/o una eficiente auditoría externa. Los principales problemas de gobernabilidad son:

- Dominancia de los deudores netos en muchas CAC (sobre todo en CAC "abiertas", que captan tanto de socios como de terceros, pero dan crédito sólo a sus asociados y en CAC con alta dependencia externa).
- Desinterés del asociado en las cooperativas grandes (pérdida de la identificación del asociado con su CAC; el asociado es sólo un cliente) la estructura de propiedad altamente fragmentada desmotiva la participación del asociado individual, documentado por ejemplo en bajas tasas (porcentajes) de participación en las Asambleas generales.
- La falta de inversionistas grandes llevan a la posibilidad de que nadie controle la institución de verdad (porque una quiebra no "dolería" lo suficiente a cada uno de los co-propietarios).
- Consejos de Administración y Comités de Vigilancia inexpertos⁹ en muchos casos y/o – relacionados con estos- gerentes demasiado fuertes. La ausencia de manuales y procedimientos claramente establecidos intensifican este problema, igual que el hecho de que en algunos países el representante legal de la CAC es el Presidente del CdA.
- Alta rotación de los Directivos¹⁰ o falta de rotación.
- El capital institucional es importante para una mayor estabilidad sobre todo en los países con alta redimibilidad de los aportes, pero crea un problema debido a que es de todos y de nadie a la vez ("usufructo"), y en la práctica es de la persona o del gremio

⁹ Actualmente, con la normativa emitida por las Superintendencias se le está dando mayor importancia a la idoneidad profesional de los miembros de los Cuerpos Directivos y por otra parte la creación de los Comités de Auditoría ayuda a controlar mejor problemas de gobernabilidad o falta de capacitación de las Juntas de Vigilancia o Consejos de Administración.

¹⁰ En **Brasil**, 2/3 de los integrantes del Comité de Vigilancia deben ser renovados cada año.

que se lo apropia. En este sentido, de acuerdo con lo establecido por la NIC, cobra importancia la estabilidad del capital exigiendo que la devolución de capital sea hasta un máximo anual o que no vaya en contra del deterioro de la entidad. En este caso, no es capital institucional, porque siempre es del asociado, sólo que lo puede retirar hasta que renuncie a la cooperativa.

- Un lento proceso de toma de decisiones importantes, dado que la asamblea de asociados lleva tiempo en preparar y desarrollar, lo que puede constituir una desventaja frente a la forma jurídica de la S. A. con pocos accionistas, sobre todo en tiempos de cambios rápidos y de retos inmediatos (p. ej. crisis).
- El asociado con su doble rol como copropietario y cliente enfrenta un conflicto de interés: no sabe si debería crear valor para la empresa o ventajas para él como cliente.

Estos factores (y varios más) conllevan a la conclusión de que el Estado debería intervenir con supervisión para remediar algunas de estas potenciales debilidades. Por el otro lado, hemos notado en el pasado numerosos fracasos de la banca pública y también de la banca privada en la forma jurídica de la sociedad anónima, donde en teoría deberían funcionar las estructuras de incentivos. De la misma manera se enfatizó en el pasado la necesidad de mejorar la “*corporate governance*” de sociedades en los países emergentes¹¹, pero resultaron ser los países industrializados (sobre todo los Estados Unidos) donde hay más necesidad de reformar (caso de Enron, WorldCom, etc.).

2.2.2 Exigencias de la supervisión conllevan ventajas muy prácticas

El proceso de la definitiva inclusión al mercado financiero regulado tiende a ser muy exigente (capital mínimo, creación de estimaciones / previsiones para activos riesgosos, clasificación de cartera según el riesgo, reglas para la concesión de créditos e inversiones en actividades no financieras, manuales de cuentas uniformes y envío de información oportuna a la Superintendencia, normativa de cumplimiento sobre lavado, riesgo, tecnología de información, auditoría, concentración de riesgos, solvencia, liquidez).

En la medida en que las CAC estén integradas cada vez más en la supervisión especializada, adquirirán también “derechos morales” frente a los Bancos Centrales tales como la posibilidad de tener en el futuro, cuentas corrientes en los institutos emisores para:

- Poder participar plenamente en el sistema de pagos, y
- tener acceso al refinanciamiento y operaciones de esterilización monetaria (participación en licitaciones de papeles emitidos por los Bancos Centrales).

¹¹ En América Latina, **Chile** ha sido en el pasado el país que más fue criticado debido al tratamiento discriminatorio del accionista minoritario.

Por el otro lado, deberían cumplir en este caso con obligaciones como el encaje legal con el fin de igualar las condiciones para competir entre todos los participantes en el mercado “level playing field”. Al mismo tiempo se podría ampliar sucesivamente el catálogo de actividades permitidas para CAC (p. ej. cuentas corrientes con chequeras, emisión de tarjetas de crédito, etc.). En estas condiciones, las CAC también deberían estar incluidas en los fondos de seguro de depósitos -o tener Fondos separados con parámetros diferentes de los bancos en cuanto a cobertura, prima, etc.- y en las centrales de riesgo para créditos.

En este sentido, también desde el punto de vista de las CAC, muchos argumentos hablan a favor de la supervisión:

- Estímulo de la confianza pública y, con esto,
- mayores posibilidades de crecer con estabilidad así como la mencionada,
- contribución externa a solucionar problemas de gobernabilidad que en muchos casos no permiten una suficiente disciplina financiera por fuerza propia.

La solidez del sistema cooperativo frente a crisis económicas-financieras como la de **Ecuador** en el año 2000, donde cayeron una serie de bancos, pero ninguna CAC mostró el beneficio para la estabilidad y profesionalismo que trae la supervisión, reforzando sus ventajas tradicionales como la cercanía a sus clientes (asociados).

3. ¿A través de quién fiscalizar?

3.1 Supervisión por parte de Institutos Cooperativos “tradicionales”

Como vimos, una buena regulación y supervisión de CAC comienza con una adecuada base legal. En todos los países latinoamericanos de la muestra existe una Ley de Cooperativas, en la cual se regulan de una manera genérica todos los tipos de cooperativas (véase [Cuadro B](#)).

Desde el punto de vista organizacional distinguimos dos tipos de Institutos de Cooperativas:

- Integrados como Departamento en un Ministerio: **Argentina, Chile, Bolivia¹², Brasil¹³, Ecuador y Panamá.**

¹² Con la promulgación de la nueva Ley de CAC de 2013 y la Ley de Servicios Financieros, las Cooperativas estarán bajo la jurisdicción del AFCCOP, excepto las Cooperativas Societarias que están bajo la vigilancia de ASFI.

¹³ DENACOP sólo con funciones parciales.

- Independientes: **Colombia, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.**
- En **Brasil, México y Perú** no hay Institutos de Cooperativas ([véase Cuadro C-1](#)).

Los Institutos de Cooperativas son los llamados a velar por el cumplimiento de leyes cooperativas de índole muy general y genérica (independientes del sector o ramo de su negocio), aunque se observa cierta tendencia hacia una supervisión más especializada (**Chile** –DECOOP–, **Colombia** –Supersolidaria SES– y **Paraguay** –INCOOP–). En dos de los países de nuestra muestra (**Chile y Panamá**), las CAC son habilitadas para captar de terceros sin que (necesariamente¹⁴) exista una supervisión especializada por parte de las Superintendencias Bancarias. En los casos de **Brasil, México**¹⁵ y **Perú** las CAC son supervisadas en su totalidad por el BC (respectivamente la SB), hecho que explica en cierta medida la ausencia de Institutos de Cooperativas. En **Costa Rica**, el INFOCOOP inició un proyecto de supervisar CAC y ya realizó un plan piloto con 16 y actualmente está abarcando las 42 CAC no supervisadas por la SUGEF.

En todo caso para poder lograr una buena supervisión a través de un organismo diferente a un BC o una SB, se requiere de una clara separación de las funciones de fomento y de control en entidades diferentes y un carácter técnico (no político) del Instituto. Debido a la naturaleza (tamaño y dispersión geográfica de los supervisados) el costo del control puede constituir un problema en este caso.

Sin embargo, las Leyes de Cooperativas aplicadas por los Institutos de Cooperativas no son una base suficiente para una apropiada regulación y supervisión de las CAC:

- Estas Leyes son diseñadas para regular el funcionamiento de las cooperativas independientemente de sus actividades, es decir no pueden reglamentar el comportamiento específico de las cooperativas que abarcan desde el transporte o la producción agraria hasta la intermediación financiera. En otras palabras, el criterio para la selección del tipo de supervisor estatal debería ser la actividad de la empresa y no su forma jurídica. Para la actividad de la intermediación financiera sin embargo, ya existen entes estatales de supervisión, cuya utilización permite la realización de efectos de escala y una fiscalización más eficiente y menos costosa.
- Además, los institutos estatales de cooperativas en América Latina se encuentran en un constante conflicto de intereses entre sus funciones de fomento y de control de los sectores cooperativos, el cual en muchos casos no ha podido ser resuelto de una manera satisfactoria. En el caso de **Colombia**, se separaron estas funciones entre dos entidades estatales, ambos con exclusiva dedicación al sector: el DANSOCIAL (para registro y fomento) y la Supersolidaria SES (para el control). Conflictos de interés pueden aumentar, en los casos donde el sector cooperativo tiene una fuerte injerencia sobre el Instituto / Departamento¹⁶. Preferibles son formas sin estas injerencias (Ejemplos DECOOP en **Chile** o la SES en **Colombia**).

¹⁴ En el caso de **Chile**, seis CAC sí son vigiladas por la Superintendencia Bancaria (SBIF).

¹⁵ En **México**, sólo las SACP autorizadas entran en la supervisión y al final del proceso "todas" las cooperativas / SACP deberían estar supervisadas.

¹⁶ Por ejemplo en la forma de representantes del sector cooperativo en la Junta Directiva del Instituto.

3.2 Supervisión por parte de Superintendencias y Bancos Centrales

Estos argumentos llevan a la conclusión de implementar una división de labores entre los institutos cooperativos y las Superintendencias Bancarias, en el sentido que los institutos sean responsables del registro para todo tipo de cooperativa y ejercerían el control legal (velando por el cumplimiento de las Leyes de Cooperativas), mientras las Superintendencias se encargarían de la fiscalización de la actividad financiera (véase [Cuadro C-2](#) por un resumen de los supervisores especializados). Esta división haría el control de las cooperativas financieras más eficiente, evitaría una duplicación de trabajo, de costos y el conflicto de intereses descrito.

A diferencia de las CAC, en el caso de las aseguradoras cooperativas, nadie cuestiona la responsabilidad de un ente estatal especializado –sea una Superintendencia de Bancos, de Valores o de Seguros– para vigilar dichas instituciones¹⁷. De igual manera nadie cuestiona que buses operados por empresas cooperativas reciban el control técnico por parte de la misma entidad de revisión como buses operados por sociedades anónimas. El frecuente “rechazo” de las SB por parte de muchas CAC se debe también al hecho de que pocos supervisores diferencian el control de CAC adecuadamente al interior de la institución (como sí lo hace por ejemplo el Banco Central do **Brasil** o la ASFI de **Bolivia**) sino que “reparten” cooperativas entre los diferentes grupos (equipos) de supervisores bancarios (por ejemplo **Colombia** y hasta hace poco **Uruguay**) y tampoco diferencian normativa (mientras las CAC se ven como algo “diferente” de la banca tradicional, lo cual amerita ante sus ojos un tratamiento diferenciado).

3.3 Soluciones intermedias

Si no se quiere ir tan “lejos” de asignar la función de control a una SB o un BC, se pueden considerar dos caminos:

- La delegación de la función de control a un ente más especializado puede ser una solución para ambos problemas descritos (falta de especialización y conflicto de intereses).
- Un “upgrade” del Instituto / Departamento de Cooperativas (separación fomento y control, “tecnificación” de la entidad; personal idóneo). La falta de especialización (en ahorro y crédito) puede persistir en estos casos como problema (**Chile**, **Colombia** y **Paraguay**).

¹⁷ Véase Durán, Álvaro (2004).

- La reciente Ley de CAC de Bolivia, crea la Autoridad de Regulación y Control de las Cooperativas (AFCOOP), que sin embargo para su operatividad deberá emitirse la reglamentación pertinente mediante Decreto Supremo. Algunas de las funciones de este nuevo organismo, son además de supervisión de control (que antes hacía el DGCOOP) entre otras son:
 - Regular, fiscalizar y supervisar la gestión cooperativa en el marco de la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario;
 - Supervisar la reorganización, escisión, fusión e integración cooperativa;
 - Fiscalizar la disolución y liquidación de las cooperativas;
 - Disponer acciones de intervención en los casos previstos por Ley;
 - Imponer y ejecutar sanciones a las cooperativas de acuerdo a la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario;
 - Administrar el Registro Estatal de Cooperativas;
 - Otorgar la personalidad jurídica a las cooperativas;
 - Revocar la personalidad jurídica de las cooperativas y cancelar su registro, de acuerdo a lo estipulado en esta Ley y su Decreto Supremo reglamentario.

4. ¿A quién supervisar?

4.1 Aceptación de depósitos como argumento para supervisar

La supervisión se requiere, en todo caso, si una institución financiera acepta recursos redimibles por medio de depósitos. Este concepto implicaría por el otro lado que:

- En el caso de cooperativas que operan sólo con capital poco redimible y que no aceptan depósitos (cooperativas de crédito en **Argentina** y Cooperativas de Capitalización en **Uruguay**) no hay necesidad para una supervisión especializada por parte del Estado (aunque puede existir cierto arbitraje regulatorio en este modelo, v. abajo) y que
- en todos los demás casos habría que supervisar las cooperativas con actividad financiera.

4.2 CAC "abiertas" versus "cerradas"

Sin embargo, algunos supervisores excluyen del control las CAC que trabajan exclusivamente con sus asociados del control especializado y lo limitan a las CAC que trabajan también con terceros (es decir, no asociados o el “público”). Esta argumentación la establecen desde un concepto alternativo de intermediación financiera: Operar

exclusivamente con asociados no sería “intermediación financiera” y que los usuarios de los servicios financieros de las así llamadas CAC “cerradas” no necesiten la protección estatal intensa a través de las Superintendencias Bancarias o Bancos Centrales. En **Colombia** las autoridades bancarias se guían por esta lógica. Este argumento expuesto es tan simple (y cómodo para las autoridades para excluir buena parte del control especializado) como equivocado, dado que la polarización en los dos modelos de CAC “cerradas” y “abiertas” no refleja la realidad en la mayoría de los países de la muestra:

- Con tan sólo un aporte mínimo (por ejemplo en el orden de USD 5) el cliente no asociado se convierte en asociado y copropietario de la cooperativa. Las CAC incluso regalan en algunos casos las aportaciones mínimas y las contabilizan como gastos.
- Buena parte de estos clientes no están conscientes de su calidad como asociados y de los derechos y posibilidades de participación que esto conlleva. La afiliación a una CAC en estas condiciones no implica mucho más compromiso que la afiliación a “PriceSmart” y crea más bien problemas de gobernabilidad.
- El criterio tampoco puede asegurar, que sean las CAC grandes las que entrarían en la supervisión: La mayor CAC en la Colombia “pre-crisis”, CUPOCRÉDITO, fue una cooperativa “cerrada”.
- El régimen crea una distorsión del mercado con un régimen mixto y poco lógico (véase [Cuadro C-8](#) e inciso 5.3 de este capítulo).

4.3 Tamaño como argumento

Un argumento muy “cómodo” para el supervisor es la supervisión de sólo las CAC grandes. Con el control de apenas unas pocas CAC sobre todo en sistemas de alta concentración, se logra controlar un alto porcentaje del total en el sector cooperativo (o sea: el riesgo sistémico parece bajo control); sin embargo, este enfoque (aplicado en **Costa Rica, Chile** y anteriormente en **Ecuador**¹⁸) puede:

- llevar fácilmente a un comportamiento de arbitraje (ejemplo: la CAC deja de crecer en capital o activos para no entrar en la supervisión, sabiendo que de todas maneras puede llevar a cabo los mismos tipos de operaciones, con o sin ser supervisada)
- Desde el punto de vista “ético” es cuestionable: el depósito en una CAC pequeña merece la misma protección como en una CAC grande y controlada
- No considera que puede existir un riesgo de contagio de CAC no supervisadas a las supervisadas y
- No es neutro del punto de vista de competencia (diferentes reglas del juego para instituciones con las mismas operaciones; se trata “iguales” de manera desigual).

Estos argumentos indican que se debería supervisar a todas las CAC y no sólo las instituciones grandes.

¹⁸ Las CAC supervisadas por la SBS hasta 2012.

4.4 Conclusiones – ¿A quién supervisar?

Estos argumentos aquí expuestos indican que debería existir una supervisión de las CAC

- independientemente de su carácter de “abierta” o “cerrada” e
- independiente de su tamaño.

Los conceptos aquí analizados llevan en otras palabras a la conclusión que los cómodos pero cuestionables argumentos de excluir las así llamadas “CAC cerradas” o las “CAC pequeñas” deben ser sustituidos por otro: el de definir intermediación financiera en forma amplia como: “la aceptación de recursos redimibles o exigibles con el fin de transformarlos en activos de riesgo”. Esta definición no sólo abarcaría las CAC cerradas tal como fueron definidas arriba (-que trabajan exclusivamente con asociados-) sino también las de vínculo común o laboral-empresarial (“common bond”) en la medida que capten más que (auténtico) capital (de riesgo) no redimible, es decir depósitos y/o capital con alto grado de redimibilidad. Obviamente, también las cooperativas de crédito que captan sólo capital poco redimible deberían tener un suficiente control de su actividad, aunque a lo mejor con una menor intensidad y envergadura de la supervisión.

5. La situación actual en cuanto a supervisión especializada

5.1 Superintendencias Bancarias / Bancos Centrales

En América Latina, la supervisión especializada está ubicada ya sea dentro del Banco Central o fuera del instituto emisor como potestad de una Superintendencia Bancaria. Mientras que en los cuatro países del MERCOSUR observamos la primera figura (modelo anglosajón), en el resto de América Latina prevalece la Superintendencia independiente (en los países andinos como resultado de la misión *Kemmerer* en la década de los años 20 del siglo pasado).

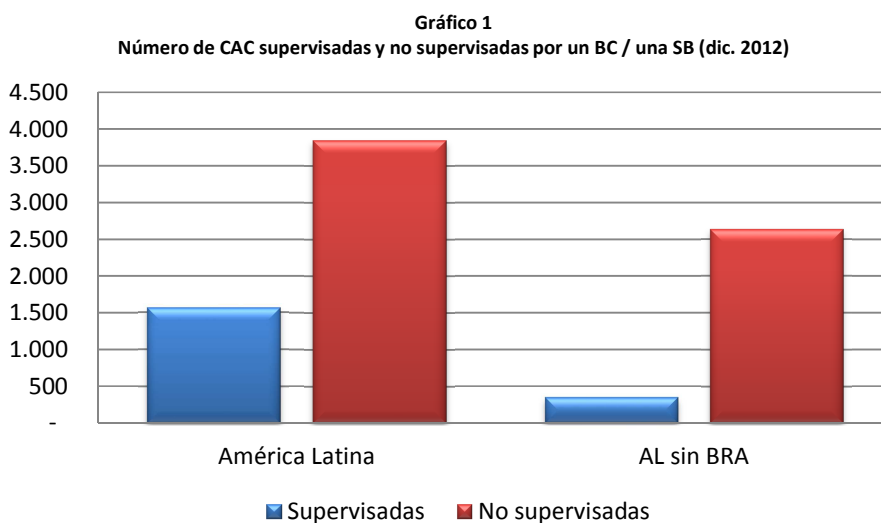
Además, en diversos países (**Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Venezuela**) existen cuerpos colegiados o instituciones “encima” de las Superintendencias o Bancos Centrales que tratan de coordinar la supervisión y reglamentación de varias formas de agentes financieros (banca, seguros, valores, fondos privados de pensión) y en los cuales típicamente el Ministerio de Hacienda tiende a tener una influencia grande. El [Cuadro C-2](#) ofrece detalles al respecto.

Dentro de las Superintendencias conocemos dos formas de organización del control de las CAC:

- Unidades o Departamentos especiales para la supervisión de CAC/no-bancos (**Brasil, Bolivia, Ecuador y México**).
- Unidades no-especializadas que controlen CAC y bancos o financieras indistintamente (**Argentina, Costa Rica, Colombia, etc.**).

El segundo enfoque es más probable en los casos donde (casi) no hay diferenciación de normativa y operaciones permitidas entre CAC y bancos y/o donde hay muy pocas entidades cooperativas en la supervisión de la SB. Normalmente hay una clara correlación con el número de CAC supervisadas (es decir, si hay pocas CAC, la tentación de igualar el control de las CAC con el de bancos, es mayor).

De los 18 países comprendidos en el [Cuadro C-3](#), 13 han incluido en la supervisión especializada de una SB o BC por lo menos una parte de sus cooperativas financieras. En síntesis, del total de CAC en los 16 países, de los cuales contamos con estadísticas suficiente, sólo el 27% está en la supervisión especializada debido a que las entidades fiscalizadoras típicamente sólo consideran las CAC más grandes para la incorporación o las excluyen totalmente. Sin contar el ejemplo (positivo) de **Brasil** con su supervisión completa, sólo aprox. 348 de las más de 5.900 CAC¹⁹ en América Latina están vigiladas por una Superintendencia Bancaria o un Banco Central - y la mitad de estas 165 sólo tienen supervisión auxiliar (Perú-), como lo demuestra el siguiente gráfico.



En este contexto se observan diferentes enfoques de los supervisores (véase [Cuadros C-4 y C-5](#)):

- Supervisión de todas las CAC (caso de **Brasil y Perú**). A partir de Ley 3892 se supervisan en **Bolivia**, todas las CAC Societarias. Actualmente se supervisan las abiertas; con el fin

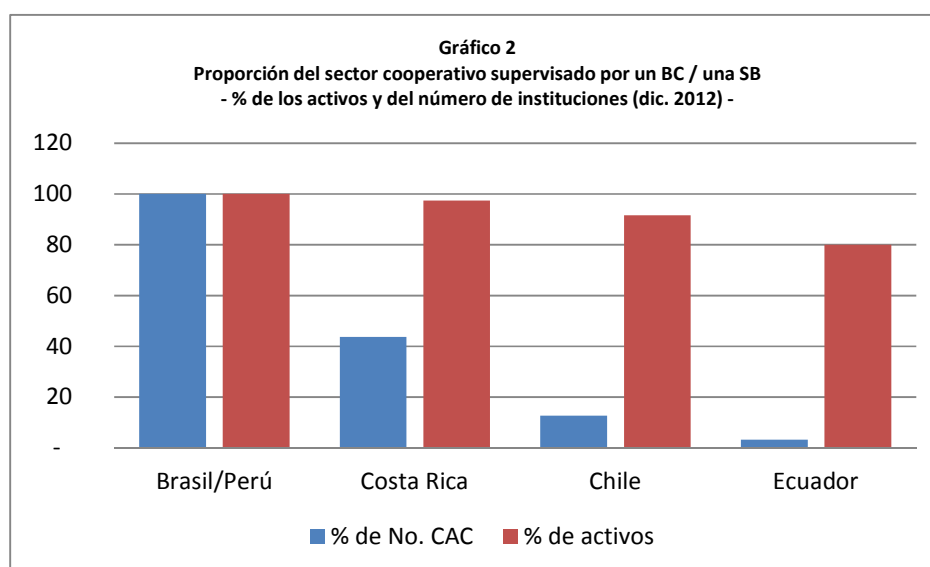
¹⁹

Debido a que no se cuenta con estadísticas actualizadas no se incluye el dato de las CAC de Venezuela.

de incluir las societarias se inició un proceso que consta de dos etapas: 1) Obtención del certificado de adecuación que se inició en junio 2009 y concluye con el certificado y 2) Obtención de la licencia de funcionamiento emitida por la ASFI. Actualmente 17 CAC tienen licencia de adecuación y quedan pendientes 43²⁰.

- Supervisión de todas las cooperativas con cierta forma jurídica; existen varias formas jurídicas de cooperativas financieras (no bancarias) y no todas entran en la supervisión como las SCAP de nivel Básico –con activos inferiores a 2.5 Millones de UDIS, aproximadamente USD 1 Millón, conforme la LRASCAP en **México**.
- Supervisión de una parte de las CAC en la misma forma jurídica:
 - o en función del tamaño (patrimonio en **Chile**²¹, activos totales en **México**, capital y depósitos en **El Salvador**; activos en **Costa Rica** y **Ecuador**²²).
 - o de CAC que captan recursos redimibles (depósitos) (Cajas de Crédito en **Argentina**, CAC Societarias en **Bolivia**, Cooperativas de Intermediación en **Uruguay**).
 - o de CAC que captan recursos redimibles (depósitos) de terceros (no-asociados; como el caso de las CAC Abiertas en **Bolivia**, Cooperativas Financieras en **Colombia** y Bancos Cooperativos en **El Salvador**). El tamaño mínimo en términos de capital o activos suele ser una condición adicional y necesaria (pero no suficiente) para poder llevar a cabo estas operaciones de captación de terceros y por ende ingresar en la supervisión.

Sobre todo en los países con alta concentración (es decir, con CAC dominantes) se logra supervisar con un pequeño número de cooperativas un gran porcentaje de los activos totales del sector, como lo demuestra el siguiente gráfico:



²⁰ Sin embargo con la promulgación de la nueva Ley de Cooperativas en abril de 2013, las CAC esta situación puede variar en el momento en que se emita el Decreto Supremo que reglamenta la Ley.

²¹ Aquellas CAC que tengan un patrimonio neto superior a los UF 400.000 (aprox. USD 18,4 Millones).

²² Con la nueva Ley de Economía Popular y Solidaria, todas las CAC –incluyendo las que supervisaba anteriormente la SBS– son supervisadas por la nueva Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria (SEPS).

Tal vez sorprendentemente, buena parte de las instituciones centrales²³ del sector cooperativo están fuera de la supervisión especializada como se observa en el [Cuadro C-6](#), aunque los volúmenes que manejan pueden ser altos y su peso sistémico considerable.

5.2 Institutos / Departamentos de Cooperativas con "upgrade"

Cada vez más importante en la región son los Institutos / Departamentos de Cooperativas con "upgrade", o sea las que aspiran hacer una supervisión especializada, más allá de un puro control estatuario / legal. Al respecto mencionamos tres casos:

- DECOOP en el Ministerio de Economía de **Chile** (fiscaliza todas las CAC que no están en la SBIF, o sea: casi todas (41)) y
- el INCOOP en **Paraguay** (fiscaliza todas las CAC y ya está implementando la supervisión, comenzando con las más grandes).
- Un caso más reciente es el del INFOCOOP de **Costa Rica**, cuyo Departamento de Supervisión de Cooperativas realiza supervisión extra situ como primera etapa en todas las CAC que no son supervisadas por la SUGEF.

En los tres casos,

- las cooperativas financieras juegan un rol importante dentro de las instituciones controladoras, sin embargo, todos los ramos del cooperativismo se encuentran en principio bajo la supervisión de dichos organismos²⁴;
- se hicieron grandes avances en el sentido que se separó las funciones de supervisión y la de fomento (asignado a otros organismos públicos);
- el control no se limita sólo a las entidades grandes (aunque se concentre en éstos y también puede excluir las muy pequeñas como en **Chile**);
- el costo del control por parte de un Instituto con "upgrade" suele ser alto por la estructura de personal relativamente completa, por lo tanto las contribuciones de las cooperativas pueden ser altas.

En **Uruguay**, la Auditoría Interna de la Nación (AIN) está en camino de efectuar el "up grade" mencionado, contratando personal idóneo para efectuar tareas de control. Por otro lado, la Ley de Cooperativas (2008) creó el Instituto Nacional de Cooperativismo

²³ Véase Arzbach, Matthias, Bruno Báez y Álvaro Durán (2005).

²⁴ Excepción: algunos ramos del cooperativismo en el caso de Colombia / SES (p. ej. cooperativas de salud o de transporte, que son asignadas a Superintendencias específicas del respectivo sector).

(INACOOOP) como empresa pública no estatal, cuyo objetivo es promover el desarrollo económico, cultural y social del sector cooperativo.

En el momento de proceder de un Instituto tradicional a uno con "upgrade" puede ser conveniente de hacer un re-licenciamiento de todas las entidades (como lo hizo la SES de **Colombia**).

5.3 Arbitraje regulatorio

Como vimos, con criterios de supervisión parcial indudablemente se puede lograr vigilar la mayor parte del mercado cooperativo, controlando sólo una parte pequeña del número de instituciones, salvo que el sistema cooperativo sea atomizado. Sin embargo, estos métodos generan numerosas inconsistencias y facilitan el arbitraje regulatorio (véase [Cuadro C-7](#)):

CAC que quedan fuera de la supervisión de la SB

- pueden ser más grandes que CAC incluidas en la supervisión (como en **Argentina, Bolivia, Colombia**), CAC de vínculo común en **Costa Rica**. Un ejemplo de **Costa Rica** demuestra bien lo cuestionable que es también la definición del vínculo común: Mientras COOPENAE (trabaja con el sector educativo en el ámbito nacional) es supervisada por ser de alcance nacional, COOPEBANACIO (CAC de los empleados del Banco Nacional de Costa Rica) no lo es porque se paga la nómina centralmente en San José (aunque trabaja en el ámbito nacional).
- pueden hacer las mismas operaciones que las CAC vigiladas (**Chile²⁵, Costa Rica y Ecuador**), desde la apertura de sucursales hasta operaciones de captación de recursos redimibles (depósitos).
- se comportan más que Financieras tradicionales y hacen una captación encubierta de recursos redimibles (p. ej. en **Uruguay**).

Sólo la supervisión completa de todas las instituciones evita arbitraje regulatorio (solución "first best"), aunque en la práctica, esta solución puede ser y suele ser inviable por un alto número de CAC, su disposición geográfica, etc.

Las tendencias que observamos efectivamente apuntan en esta dirección: Eliminan en algunos casos arbitraje regulatorio y amplían en términos generales el ámbito de supervisión (**Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y México**), aunque con diferentes grados de definición (véase [Cuadro C-7](#)).

Sin embargo, existen también algunos países en los cuales por el momento, no se puede divisar ninguna tendencia hacia un eficiente control de las CAC respectivamente donde

²⁵ La resolución Administrativa Exenta N° 3.192 del DECOOP, establece en el artículo 3 que las CAC que cambien de objeto, deberá comunicarlo al Departamento de Cooperativas, en un plazo no superior a 10 días de ocurrido el hecho.

estos intentos son tan "suaves" que no dejan esperar resultados en el corto plazo²⁶ (**Nicaragua y República Dominicana**) respectivamente donde terminaron en una solución con supervisores no-especializados.

5.4 Proyectos de supervisión de CAC

5.4.1 Honduras

Mediante Circular 192/2011 la CNBS emitió los lineamientos mínimos que debe cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito que voluntariamente se sujeten a la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con base en el convenio tripartito entre la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH). Esta norma establece lineamientos en todos los aspectos regulares de una supervisión preventiva y brinda un plazo de adecuación de seis meses.

A la fecha la CNBS ha realizado supervisión en 17 CAC en forma voluntaria y a la Federación FACACH.

5.4.2 Panamá

El Instituto Autónomo Cooperativo de Panamá (IPACOOOP) estaría dando un giro de timón en su política de supervisar a las grandes cooperativas de ahorro y crédito y ha vuelto debatir la posibilidad de pasar esta responsabilidad a las manos de la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP).

El IPACOOOP en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) contrataron una consultoría, cuya conclusión es que "la fiscalización de las cooperativas la debe ejercer la SBP". Adicionalmente, se realizará otro estudio a un costo de \$90.000, que ya fue aprobado por la Junta Directiva del IPACOOOP, para establecer los mecanismos para lograr esta fiscalización.

Esta nueva medida sería incluida en la Ley de cooperativas que actualmente se viene evaluando en el seno del IPACOOOP.

La intención de la SBP es supervisar las cooperativas de ahorro y crédito con activos superiores a los USD 100 Millones (4 a la fecha).

Este nuevo intento de la SB se da por los recientes casos de Cooperativas, especialmente por la crisis que llevó a la intervención y quiebra de una de las CAC más importantes como es la Coacecss de la Caja del Seguro Social.

²⁶ En Guatemala ya existe el proyecto de la SB y en Honduras la CNBS emitió una normativa para supervisar CAC en forma voluntaria.

5.4.3 Costa Rica, las CAC no supervisadas por la SUGEF

Conforme a la ley de Cooperativas la supervisión y fiscalización de las CAC corresponde al INFOCOOP. Sin embargo, la Ley 7391 de Regulación y Fiscalización de las Actividades de Intermediación de los Organizaciones Cooperativas, estableció que la supervisión pasaría a la SUGEF. La SUGEF emitió una norma que establece un umbral para supervisar cooperativas dejando por fuera al menos 42 de ellas.

Según dictamen de la Procuraduría General de la República y a juicio de la misma SUGEF, las CAC no supervisadas por esta última deben serlo por el INFOCOOP. Así de esta manera el INFOCOOP realizó un Plan Piloto para supervisar 16 CAC, para lo cual se creó la normativa prudencial, se capacitó al personal del INFOCOOP y se informó a las Cooperativas de este proceso voluntario. Adicionalmente se firmó un acuerdo con la DGRV para que esta última implemente el modelo de Alerta Temprana en el INFOCOOP para la supervisión extra situ.

Actualmente, se emitió la normativa prudencial, la cual fue aprobada por la Junta Directiva del INFOCOOP en diciembre de 2012 para enviarla a consulta; a norma está en proceso de revisión final. Igualmente, en el año 2012 se inició la supervisión de las restantes cooperativas que se espera incorporar la totalidad en el año 2014.

5.4.4 Guatemala

El Gobierno de Guatemala ha declarado públicamente, a través del Superintendente de Bancos y del Presidente de la Junta Monetaria, que las cooperativas de ahorro y crédito serán reguladas y supervisadas en el corto plazo por la Autoridad Monetaria y la Superintendencia de Bancos. Se presume que los estudios están terminados y actualmente se está elaborando toda la normativa prudencial.

A la fecha todavía no existe nada en concreto sobre la supervisión de las CAC.

5.4.5 Perú

La Comisión de Economía del Congreso aprobó el proyecto de ley que establece que las CAC sean incorporadas al ámbito de la supervisión de la SBS. El proyecto establece cuatro criterios adecuados de supervisión, con el fin de disminuir los riesgos a que se enfrentan.

Se plantea que la supervisión y regulación de las CAC esté a cargo de la SBS, pudiendo realizar supervisión directa o a través de la Fenacrep u otros organismos cooperativos de grado superior (modelo mixto de supervisión).

Entre otras de las novedades que incorpora el proyecto destacan la creación de un registro nacional de CAC a cargo de la SBS y de un Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo exclusivo para estas entidades. Asimismo, se establece la libertad para fijación de tasas de interés en las CAC y se precisa que la actividad de captación de ahorros de socios es exclusiva y excluyente de las CAC, evitando que cooperativas diferentes realicen dicha actividad combinada con las de su giro. También se acordó ampliar el plazo de adecuación de las CAC al nuevo marco legal de 2 a 4 años.

5.4.6 Ecuador, “La Ley de Economía Popular y Solidaria” (2011)

Según la “Ley de Economía Popular y Solidaria” de mayo 2011 todas las CAC recibirían el control de la “Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria” en un lapso de tres meses a un año a partir de julio de 2012. Esto significa que las 39 CAC bajo la fiscalización de la SBS y 907 bajo la fiscalización del Ministerio de Inclusión Económica y Social pasarán a ser supervisadas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, la cual emitirá la normativa prudencial.

Algunos cambios importantes para las CAC desde el punto de vista operacional son:

- La SEPS ubicará a las CAC en cuatro segmentos Las cooperativas de ahorro y crédito serán ubicadas en segmentos, con el propósito de generar políticas y regulaciones de forma específica y diferenciada atendiendo a sus características particulares como sigue:

Segmento	Activos (USD)	Cantones	Socios
Segmento 1	0 – 250.000	1	Más de 700
Segmento 1	0-1.100.000	1	Hasta 700
Segmento 2	250.000,01 – 1.100.000	1	Más de 700
Segmento 2	0 – 1.100.000	2 o más	Sin importar núm. de socios
Segmento 2	1.100.000,01 – 9.600.000	Sin importar no. Cantones en que opere	Hasta 7.100
Segmento 3	1.100.000,01 o más	Sin importar no. Cantones en que opere	Más de 7.100
Segmento 3	9.600.000,01 o más	Sin importar no. Cantones en que opere	Hasta 7.100

Las CAC que estaban bajo la supervisión de la SBS, conforman el segmento cuatro.

- Situación del Cooperativismo financiero ²⁷

Segmento	No. CAC	Monto activos (USD Millones)	Número de clientes
Segmento 1	489	242,69	116.000
Segmento 2	355	606,70	656.000
Segmento 3	83	1.527,50	1.200.000
Segmento 4	40	3.829,85	2.900.000
Total	947	6.206,75	4.900.000

²⁷ A agosto de 2013, según la SPES.

- Se les permite emitir tarjetas de crédito y débito y
- Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, así como por el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento, de acuerdo con las normas y prácticas y usos nacionales e internacionales,
- Emitir obligaciones con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prendaria propia o adquirida, siempre que en este último caso, se originen en operaciones activas de crédito de otras instituciones financieras,
- Podrán emitir órdenes de pago en favor de sus socios y contra sus depósitos, que podrán hacerse efectivas en otras cooperativas similares, de acuerdo con las normas que dicte el regulador y los convenios que se suscriban para el efecto,
- Las cooperativas de ahorro y crédito deberán contratar calificadoras de riesgo y realizar la administración integral de riesgos de acuerdo al segmento al que pertenezcan, de conformidad a lo dispuesto por el órgano regulador

En cuanto a la estructura del sector se crean las siguientes instituciones:

- Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo fin es tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales con las siguientes funciones
 - a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a la Ley;
 - b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;
 - c) Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro;
 - d) Fijar tarifarios de servicios que otorgan las entidades del sector financiero popular y solidario;
 - e) Autorizar las actividades financieras de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
 - f) Levantar estadísticas de las actividades que realizan las organizaciones sujetas a esta Ley;
 - g) Imponer sanciones; y,
 - h) Las demás previstas en la Ley y su Reglamento.
- Fondo de Liquidez del sector financiero popular y solidario cuyo fin es conceder créditos de última instancia para cubrir deficiencias transitorias de liquidez en el sector que se financia con el aporte de las entidades del sector financiero popular y solidario.
- Seguro de Depósitos del sector financiero popular y solidario que forma parte de la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE). Se establece que los fondos

aportados por las CAC al COSEDE pasarán a constituir el monto inicial del Fondo de Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario.

- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley

Adicionalmente, la ley establece que los organismos de integración y otras entidades especializadas podrán colaborar con la Superintendencia en la realización de una o varias actividades específicas de supervisión (“supervisión auxiliar”; aún en definición la utilización de esta figura y el tipo de instituciones que podrían calificar como supervisores auxiliares (candidatos más probables están las cajas centrales)).

5.4.7 Nicaragua

En junio 2011 fue aprobada la “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” cuyo objetivo primordial es el fomento y la regulación de las actividades de microfinanzas, autorización para operar, funcionamiento y supervisión de las Instituciones de Microfinanzas.

Bajo esta Ley las Cooperativas de Ahorro y Crédito se consideran Instituciones de Microfinanzas (IMF) si tienen un capital mínimo de C\$ 4.500.000 (aprox. USD 205.000) y el valor bruto de su cartera de microcréditos debe representar al menos el 50% de su activo total.

Algunos de los puntos importantes para las CAC:

- La Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) se convierte en la entidad encargada de regular y supervisar a las IMF, así como de autorizar su registro y funcionamiento, la supervisión comprende toda actividad de vigilancia, inspección y fiscalización por medio de Emitir Normas de carácter general que establezcan la regulación sobre los siguientes temas: Transparencia al Usuario, Gobernabilidad, Riesgo Crediticio, Manual Único de Cuentas, Auditoría Interna, Auditoría Externa, Sanciones, Recursos Administrativos, entre otras y junto con el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.
- El Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS) establecerá programas para la canalización de recursos para el microcrédito a través de las IFIM registradas.
- La CONAMI podrá establecer una Central de Riesgo de las IFIM. El suministro de información será de obligatorio cumplimiento para las IFIM registradas, para lo cual el Consejo Directivo de la CONAMI emitirá norma de carácter general para regular dicho cumplimiento.

- Las IMF deberán contar con un Auditor Interno que se regirán por las normas de carácter general, cumplir con los requisitos mínimos para su contratación.

Parte importante de esta regulación por medio de esta Ley es:

- Centrales de Riesgos, impactando positivamente en la disminución de los niveles de endeudamiento del sector, ya que todas las instituciones registradas deberán suministrar información.
- Presentación de Información Financiera. La estandarización de información financiera y normativas específicas relacionadas a los manuales de supervisión para las instituciones de microfinanzas, son otro punto que facilitará la transparencia en la presentación de la información. Esto generará más confianza entre las fuentes proveedoras de fondos.
- Lavado de Dinero. Aunque la Ley prohíbe la captación de recursos del público a las instituciones de microfinanzas, los microcréditos pueden ser usados también como instrumentos de lavado de dinero.

IV. Normativa prudencial

1. Reglas contables

1.1. Plan de cuentas

Base para cualquier tipo de supervisión –y también de cualquier gestión sensata de la institución financiera- debe ser un plan de cuentas. En todas los casos donde la SB / BC supervisa CAC, les exige la aplicación del plan de cuentas para los bancos, en algunos casos modificado (véase [Cuadro D-1](#)). En varios países, Departamentos de Cooperativas (**Chile**) o Superintendencias especializadas (SES **Colombia** y SEPS **Ecuador**) emitieron Planes de Cuentas, normalmente parecidos a los planes de las SB, aunque típicamente con un menor número de cuentas y una mayor diferenciación en la parte de las cuentas patrimoniales. Más difícil de construir para un supervisor de cualquier índole son planes de cuentas para cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito.

Para CAC no supervisadas, algunas Federaciones emitieron para la aplicación en sus miembros planes de cuentas (p. ej. **El Salvador** y **Guatemala**). CAC supervisadas por una SB tienen que cerrar balance por lo menos mensual y con muy pocos días de atraso (p. ej. con 5 días hábiles), CAC no (o poco) supervisadas todavía cierran su balance en muchos casos sólo una vez por año, de manera que correcciones en la gestión y/o el manejo de riesgo tienden a ser atrasadas (por ej. Cooperativas de Capitalización en **Uruguay**).

Una proporción alta de CAC en la región no dispone de un plan de cuentas mínimo establecido por un organismo público (**Ecuador**, con excepción de las CAC en el control de la SBS y **Venezuela**). En estos casos sólo se puede hacer suposiciones sobre la salud financiera de las CAC.

1.2. Aplicación de PCGA nacionales versus NIIF

Como se observa en el [Cuadro D-1](#), en la mayoría de los países, la normativa contable está todavía basada en sus propios estándares contables o ajustados de otros países (p. ej. de los principios mexicanos o de los estadounidenses). Una de las particularidades de los sistemas financieros es que las Superintendencias o Bancos Centrales son los “Standard Setters” y su normativa contable tiene prioridad sobre otros estándares.

Aún son pocos los países que ya aplican plenamente las NIIF sin adaptaciones/ajustes (**Uruguay**) y otros se encuentran todavía en un plan de convergencia (**Argentina, Colombia, Chile, Ecuador**). Algunos países han hecho derivados de las NIIF (**Costa Rica y México**) o las están aplicando en forma gradual. Otros anunciaron la convergencia hacia las NIIF (**Brasil**, junto con los ISA). Típicamente, se comienza con las empresas de capital abierto que cotizan en bolsas para la aplicación de las NIIF; su alta “fuerza normativa”, sin embargo, tiende a generar una presión para que otros tipos de empresas (p. ej. las cooperativas) las adopten en el mediano plazo. En aprox. 120 países del mundo las NIIF ya constituyen el estándar contable principal.

2. Definición del patrimonio técnico o capital base

El patrimonio de una CAC típicamente consiste de los siguientes elementos:

- Capital pagado (capital social) constituido por aportes de los socios;
- Capital donado;
- Reserva legal;
- Otras reservas patrimoniales;
- Revalúo de activos;
- Excedentes o pérdidas; y
- Otros (deuda subordinada, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, acciones preferentes, etc.).

En el caso de las CAC supervisadas por normas de las Superintendencias Bancarias el capital se divide en dos partes, el tier I (capital básico) generalmente compuesto por el capital pagado, donado y reserva legal y el tier II o secundario (compuesto por el resto de las partidas del patrimonio).

Un elemento más controversial del capital secundario es la deuda subordinada (DS)²⁸. Es un pasivo subordinado a todos los demás pasivos de la entidad de intermediación financiera, estando disponible para absorber pérdidas, en caso que los recursos patrimoniales resulten insuficientes. La DS es, en otras palabras aquella cuyo pago de principal e intereses queda supeditado al cumplimiento de las demás obligaciones de la empresa.

La importancia de este tipo de pasivo radica en el hecho de que a través de ello la entidad puede lograr una mejora en el volumen del patrimonio técnico. Generalmente es sumado como parte del capital complementario (excepción **Ecuador** que se suma en el primario) para efectos tanto de absorber pérdidas en caso de necesidad (p. ej. cuando la empresa quiebra) como para mejorar el indicador de solvencia o adecuación patrimonial. En el [Cuadro D-2](#) se muestra un resumen de la normativa aplicada en los países de la muestra sobre el reconocimiento de la DS como parte del patrimonio. En casi todos los países de la muestra, existe y se admite la figura de la DS (excepción **Venezuela**) y se permite también en CAC supervisadas.

De esta manera la DS reviste crucial importancia ya que puede contribuir a la capitalización de las empresas de los sistemas financieros sin implicar derechos de participación en el gobierno. Por el otro lado, las consideraciones hechas en Basilea en el marco de un nuevo estándar “Basilea III” indican que se aspiraría cada vez más a un capital de alta calidad y que la DS no haría parte del así llamado “core capital”.

3. Capital mínimo inicial y otras barreras de entrada

Sin embargo, el coeficiente de solvencia raras veces constituye un problema para las CAC, aunque el valor estipulado sea considerablemente mayor que el exigido de los bancos. Es más bien el capital mínimo inicial el cual, generalmente, limita la creación de nuevas CAC, tal como se muestra en el [Cuadro D-3](#).

Al respecto se debería implementar un capital mínimo suficientemente alto como barrera de entrada, ya que de lo contrario sería más difícil esperar que la Superintendencia esté dispuesta a supervisar todas las CAC en un contexto de proliferación descontrolada. En otras palabras, la barrera a la entrada en forma de un capital mínimo inicial significativo tiende a ser más una precondition para la supervisión especializada de la totalidad de las CAC, ya que por la falta de presupuesto, infraestructura y personal por parte de las Superintendencias y por el gran número de CAC que existe en muchos países, sería muy difícil fiscalizar a un muy variable y creciente número de ellas²⁹.

Por otro lado tampoco hay que fijar los niveles para el capital excesivamente altos para permitir que sobrevivan las instituciones y admitir cierto acceso al mercado.

- En **Argentina** los (excesivos) capitales mínimos para las Cajas de Crédito llegaron en el pasado (años 90) a valores equivalentes a 15 Millones de USD.

²⁸ Véase Durán, Álvaro (2003).

²⁹ Sin embargo, empíricamente observamos que en los dos países que supervisan **todas** sus CAC (**Brasil y Perú**) prácticamente no existen barreras de entrada.

- En **Uruguay** el capital mínimo de las Cooperativas de Intermediación Financiera con habilitación total es igual al de la Banca, en cambio las que se clasifiquen con habilitación parcial requieren un menor capital (en condiciones de operatividad limitada).
- En **México**, donde el capital mínimo depende del Nivel de Operación que establezca la CNBV para la SCAP limitando la operatividad de la cooperativa.
- En **Bolivia**, el capital primario³⁰ mínimo de una cooperativa de ahorro y crédito abiertas es de UFV 600.000 (aprox. USD 169 mil) y UFV 300.000 (aprox. USD 84,5 mil) para cooperativas de ahorro y crédito societarias.

Capitales mínimos escalonados como en **Argentina**³¹, **Brasil**, **México** y **Uruguay** pueden ser una ayuda, sin embargo, otras exigencias de la Superintendencia o del Banco Central pueden (y suelen) constituir las verdaderas barreras de entrada, p. ej.:

- El costo del régimen informativo: el supervisor exige una serie de informes y estadísticas que generan en la entidad supervisada un costo tan elevado que se requiere un alto volumen de operaciones para poderlo financiar³²;
- exigencias de una calificación mínima y un conocimiento mínimo de los miembros de los consejos y comités sobre el negocio financiero y la normativa prudencial (**Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, México y Uruguay**);
- número mínimo de oficiales de cumplimiento y funciones especiales que exigen las Superintendencias (lavado de activos, revisión interna, administración de riesgos, comités de auditoría, etc.);
- estudios de viabilidad (como en **Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica o Ecuador**); o
- exigencias de las Superintendencias sobre TI (tecnología de información) de las CAC (apoyadas en estándares como CobIT, etc.).

También cierta saturación del mercado puede constituir una barrera, especialmente en países con fuerte presencia de microfinancieras (FFP e Instituciones Financieras de Desarrollo³³ en **Bolivia**, OPDF en **Honduras**, etc.).

³⁰ El Fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros y las donaciones recibidas de libre disposición son parte del capital primario.

³¹ En función de la población en el área de actuación.

³² A título de ejemplo, la Cooperativa Financiera de Antioquia (CFA) de Colombia (un "establecimiento de crédito" con activos de aproximadamente 109 millones de USD) debe entregar a la SFC un total de 2.700 informes regulatorios por año, entre informes diarios, semanales, mensuales, trimestrales y anuales.

³³ Con la modificación de la entrada en vigencia de la Circular 589/2008 estas entidades son sujetas de supervisión por la ASFI. Estas entidades anteriormente se conocían como ONG (Organismos No Gubernamentales).

4. Redimibilidad versus estabilidad de capital³⁴

Tradicionalmente el capital social (aportes) ha sido considerado por los socios como un tipo más de ahorro y las CAC no separaron contablemente de una manera clara aportes y ahorros (depósitos).

Por lo tanto, lo común era que el capital se entregaba al asociado una vez que renunciase o que pidiese devolución parcial. A veces las mismas leyes o los estatutos con el fin de darle más permanencia al capital social, han creado algunas barreras temporales o cuantitativas de retiros.

Existen varias maneras de estabilizar el capital social (véase [Cuadro D-4](#)):

- Las CAC tratan de reducir la redimibilidad con cláusulas en sus estatutos, retrasando para después del próximo cierre anual o la próxima Asamblea de asociados la devolución y/o no permiten devoluciones parciales (sólo totales a través de renunciaciones).
- Las **leyes de cooperativas** y los Institutos de Cooperativas también frenan en algunos casos la redimibilidad con normativa restrictiva.
- Las **Superintendencias Bancarias** exigen la existencia de un verdadero **capital de riesgo** e imponen “frenos” fuertes sobre los aportes para que el capital pueda responder en situaciones críticas (y, especialmente, en una quiebra).

Todas estas medidas restrictivas tienen como objetivo la definición de los aportes como capital de riesgo lo que en todo caso requiere:

- Una clara distinción contable entre aportes y depósitos,
- plena disponibilidad del capital en el caso de una quiebra,
- una participación de los aportes en las posibles pérdidas de la CAC, y
- una conciencia del asociado sobre esta característica del capital (aportes no son “ahorro”).

Las **Normas Internacionales de Información Financiera** (NIIF), en especial la NIC 32, establecen que si los aportes de los socios son sujetos a devolución en principio³⁵ serán considerados como pasivo, lo cual financieramente es peligroso por el posible incumplimiento del índice de solvencia y la descapitalización (desde el punto de vista contable) de la empresa.

³⁴ Para detalles véase Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2005).

³⁵ Según la interpretación IFRIC 2 se reconocería en ciertas condiciones como patrimonio (derecho de la CAC de rechazar la devolución de los aportes solicitados por el asociado y/o prohibición de devolución a raíz de una norma o ley nacional).

Sin embargo, prácticamente en todos los países de la muestra existen mecanismos efectivos, en muchos casos establecidos por las Superintendencias, para poder controlar la redimibilidad de los aportes con el fin de convertirlos en capital de riesgo.

Dadas estas condiciones, no se justifica el no reconocer los aportes de los asociados como parte del patrimonio. Más bien, la sola aceptación de **capital institucional** como patrimonio causaría algunos problemas como:

- **Problemas de gobernabilidad:** el capital institucional es “de todos y de nadie” a la vez, la pérdida (parcial) de recursos irrepartibles no duele como la pérdida de los aportes individuales, lo que disminuiría la participación activa del asociado individual;
- **desincentivos para hacer aportes** (por parte de los asociados: aportes no se remuneran bien en esta situación y éstos sólo son palanca para crédito) y de **recibir aportes** (por parte de la CAC: los aportes no ayudan a mejorar relaciones técnicas); y
- una **desventaja competitiva** para las CAC, dado que contarían con indicadores más bajos y en muchos casos insuficientes de solvencia, límites de créditos más exigentes, etc. comparado con una situación en la cual los aportes fueran reconocidos.

5. Coeficiente de solvencia

Tal vez el punto de referencia clave de la normativa prudencial para intermediarios financieros sea el capital. En 10 países del total de la muestra, las Superintendencias han implementado los criterios de adecuación patrimonial para las CAC. Los porcentajes aplicados van en algunos países mucho más allá de los coeficientes exigidos de los bancos -en **El Salvador** (12%) y **Brasil** (11% hasta 15%) y **Colombia** (9% para Cooperativas Financieras hasta 30% para las cooperativas en la supervisión por medio de la SES), como lo muestra el [Cuadro D-5](#). Algunos países trabajan todavía con el tradicional criterio del apalancamiento: **Colombia** (para las CAC vigiladas por la SES 3:1) y **Perú** (11 veces). De acuerdo con las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de ACP en **México** se contemplaban criterios de solvencia diferentes, siendo la Solvencia una razón financiera relevante, cuyo objetivo es medir el grado de protección que la Entidad presenta para los depósitos y el capital de sus miembros en el evento de su liquidación.

En ningún caso se exige de las cooperativas menos que de la banca, en muchos casos sin embargo si se pide una solvencia más alta. Se fundamenta sobre todo en el hecho que en el caso de tensiones financieras en una cooperativa no hay un inversionista estratégico disponible tal como puede ser el caso en una S. A. y una (supuesta) alta redimibilidad del capital. En este contexto, la “extra”-solvencia exigida constituye un colchón.

Por otro lado, es importante comentar que en algunas normativas de países de la muestra el cálculo del índice ha venido sufriendo importantes cambios, sobre todo porque no sólo se toma en cuenta el riesgo de crédito, sino también el riesgo de tasas de interés, el riesgo cambiario y el riesgo operativo.

6. Normativa sobre operaciones, riesgo, lavado y TI

6.1 Operaciones permitidas

El panorama de operaciones permitidas para las CAC es muy amplio, abarca modelos muy restringidos (como Cooperativas de Crédito en **Argentina** y Cooperativas de Capitalización en **Uruguay**) hasta casos de cierta emancipación ante los bancos (como cooperativas de Intermediación en **Uruguay**). Se esperaría que con el grado de reglamentación y supervisión aumenten también las operaciones permitidas (caso p. ej. en **Argentina, Bolivia, Ecuador, México o Uruguay**), sin embargo hay países donde las operaciones no son afectadas en nada por la cuestión de supervisión o no (p. ej. **Costa Rica**).

Para detalles véase [Cuadro D-6](#).

6.2 Administración Integral de Riesgos

La Administración Integral de Riesgos es un tema que toma mayor relevancia cada vez más y es de cumplimiento obligatorio en todos los países de la muestra y en los países en donde se supervisan CAC es de acatamiento obligatorio para ellas, como se observa en el [Cuadro D-7](#).

6.2.1 Riesgo de crédito

Con la entrada en vigencia de Basilea II, la evaluación de los riesgos en las entidades financieras incluyendo las CAC tomó mayor relevancia. Basilea II en su Pilar 1 se refiere al riesgo de crédito no reconocible (no materializado) y por lo tanto al crédito menos provisiones.

En cuanto al riesgo de crédito ya reconocible, algunos países pasan de la tradicional forma de clasificación de cartera en categorías de riesgo (normalmente 5 ó 6) y su respectivo índice de provisión a métodos más estadísticos de medición de riesgo a través de la estimación de la pérdida esperada. Ejemplos:

- **Colombia:** Se sigue con la política de categorías de riesgo y su respectivo índice de provisión, pero se establece que si la entidad lo desea puede establecer su propio método interno, sujeto a aprobación
- **Costa Rica:** Se aumenta el número de categorías de 5 a 8, pero también se deja la posibilidad de evaluación del riesgo de crédito por medio de un método interno.

- **México:** La CNBV estableció los requerimientos de capitalización por riesgo de crédito, así como los porcentajes para el cálculo de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, en base a los días de mora de la cartera y tipo de crédito.

Por otra parte, es interesante observar como la normativa de la SB va más hacia una verdadera medición del riesgo de pérdida que el tradicional índice de mora y a la vez base para el cálculo de la provisión para incobrables (véase [Cuadro D-8](#)). Ahora se le da un valor más adecuado a las garantías, tomando su valor de cobertura como una reducción directa a la provisión individual de un crédito.

Adicionalmente, las disposiciones sobre concentración de créditos (véase [Cuadro D-9](#)), generalmente no tienen la misma importancia en las CAC como en la banca tradicional, por el tamaño de los créditos y por el tipo de deudores (no son corporativos), sin embargo en todos los países en que se supervisan CAC, éstas no están exentas de la aplicación de normativa sobre concentración de créditos, debido a que hoy en día las grandes CAC en busca de mayor crecimiento han incursionado en la concesión de créditos grandes. Es probable, también, que en otros países, como los deudores son personas naturales los créditos concedidos en su gran mayoría será de montos bajos, sobre todo porque es limitado por:

- sus ahorros previos (en algunos países, véase [Cuadro A-3](#)),
- su capacidad de pago (ingresos corrientes, salario),
- las garantías que pueden dar (patrimonio), y
- su historial como prestatario tal como queda documentado en los expedientes en la CAC misma o en centrales de riesgo.

El capital de la institución financiera, sin embargo, que es el “tradicional” punto de referencia para créditos de gran monto³⁶, no es muy relevante por las razones destacadas.

Reglas sobre créditos relacionados sí son de suma importancia para las CAC y objeto de discusión permanente: Directivos como principales prestatarios de las cooperativas son cuestionados en muchos países, en algunos casos (p. ej. **Bolivia**) no pueden tomar crédito o deben ser por lo menos acreedores netos, p. ej. **Ecuador**).

³⁶ Generalmente las Superintendencias y Bancos Centrales permiten créditos de gran monto hasta una fracción del capital de la institución financiera que oscila alrededor del 20% (crédito individual a un prestatario).

6.2.2 Riesgo operativo

Tradicionalmente el riesgo operacional (o/y) “operativo” se definía como “todo aquello que no se encuadra dentro del riesgo de crédito ni de mercado”. A partir del Acuerdo de Capitales -Basilea II- surge una nueva definición más clara y precisa en relación con el riesgo operacional, que queda definido como “... el riesgo de pérdida directa o indirecta causada por una insuficiencia o falla en los procesos, gente y sistemas internos o por un acontecimiento externo”.

La gestión del riesgo operacional es uno de los cambios más sustanciales que introduce el Nuevo Acuerdo de Capitales y, si bien muchos países han avanzado conforme las exigencias del regulador, cierto es también que varias entidades de diversos países han visto las ventajas de administrar el riesgo operacional desde el punto de vista de la gestión del negocio, de la reducción de las pérdidas operacionales y de la búsqueda de ventajas competitivas.

Los sistemas financieros latinoamericanos no pueden ni están siendo ajenos a los cambios que a nivel internacional se registran en relación con la administración del riesgo operacional. Muestra de ello son, por un lado, las normativas que Superintendencias de diversos países de la región se encuentran implantando (véase [Cuadro D-10](#)); por otro, los esfuerzos que las entidades financieras nacionales líderes en diversos países de la región han venido desarrollando durante los últimos años. Para las CAC, la implementación de software que permite registrar los diferentes eventos del riesgo operativo y con esto una base de datos, matrices de probabilidad-impacto y de cuantificar el riesgo, son un gran reto profesional, tecnológico y financiero de manera que las CAC grandes o sistemas integrados como en Brasil probablemente serían los que liderarán este proceso.

6.3 Disposiciones contra el lavado de activos

Cada vez más importantes son las disposiciones contra el lavado de activos en el ámbito internacional, sobre todo desde los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001. El órgano rector en esta área es el “Financial Action Task Force” (**FATF**) – en América Latina mejor conocido bajo la sigla **GAFI**. Sus 40 Recomendaciones (complementadas con nueve reglas originalmente introducidas por la ONU contra el financiamiento del terrorismo) alcanzaron plenamente también al continente americano, y con eso también a las cooperativas con actividad financiera, como lo muestra el [Cuadro D-11](#).

En todos los países la normativa establece un umbral para la documentación obligatoria que generalmente es de USD 10.000³⁷ y que incluye todas las transacciones en moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional. En todos los países existe una Ley respecto del lavado y el control efectivo generalmente es una dependencia de las Superintendencias Bancarias.

³⁷ Igual que en los EE.UU., país modelo para el subcontinente latinoamericano en este contexto.

El enfoque de los supervisores no es uniforme y consistente en el continente latinoamericano:

- En todos los países excepto **Venezuela** estas disposiciones alcanzan a las CAC.
- Se aplica la normativa a las CAC en algunos casos en los cuales la Superintendencia no las vigila con normativa prudencial (**Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay y República Dominicana**).

Dado que dejar una parte del sector financiero cooperativo (ej. CAC no vigiladas en **Costa Rica**) fuera de la aplicación de la normativa contra el lavado de activos lo hace más vulnerable y víctima potencial del ilícito, es conveniente aplicar dicha normativa a todo el sector financiero formal, incluyendo también las CAC no sujetas a la regulación prudencial y supervisión.

6.4 Normativa sobre tecnología de información

Como se muestra en el [Cuadro D-12](#), en la mayoría de los países de nuestra muestra se han emitido normas referentes a la administración del riesgo tecnológico. Las Superintendencias Bancarias o Bancos Centrales emitieron normativa al respecto con el objetivo de lograr eficiencia, seguridad y oportunidad de la información financiera de las entidades bajo su fiscalización, en muchos casos con base de COBIT.

Las exigencias de TI suelen constituir fuertes barreras de entrada dado que requieren de un tamaño mínimo grande de la institución. Al mismo tiempo pueden ofrecer soluciones para muchos problemas de gobiernos y de control interno.

En esta materia se hace evidente la necesidad de un liderazgo importante de los organismos de integración y representación del movimiento cooperativo para que también las CAC pequeñas puedan acceder a soluciones de TI adecuadas.

7. Idoneidad de directivos y gerentes³⁸

La idoneidad de directivos y gerentes es un tema cada vez más polémico para la regulación. Mientras los criterios a aplicar para medir una idoneidad personal son bastante claros (no tener condenas previas etc.), la idoneidad profesional es objeto de discusión. Normalmente las exigencias de supervisores tienden a ser discrecionales y las decisiones se toman "caso por caso". Se exige "conocimiento suficiente" en la administración de riesgos financieros. Una educación formal (como administrador,

³⁸ Véase Báez, Bruno y otros (2005).

contador, auditor, etc.) en muchos casos puede ser substituido en el caso de los Directivos, por un período suficientemente largo de experiencia en el negocio financiero.

Sin embargo, requisitos cada vez más duros aplicados por algunas Superintendencias, limitan mucho las opciones en el momento de elegir los integrantes de los diversos Consejos. En última instancia puede chocar también con el hecho de que remuneraciones / dietas de los Consejeros en la mayoría de casos son bajas, lo cual abre una brecha cada vez mayor entre las responsabilidades, el conocimiento mínimo, los riesgos asumidos (civiles y penales) y la remuneración. La misma situación, junto con una disposición de la Superintendencia Bancaria (que exigió dos gerentes / directores "full time" y profesionales) llevó en Alemania, hace más de treinta años, a una fusión de la gerencia con el Consejo de Administración en las cooperativas financieras, formando una única Junta de Directores de dos hasta cinco miembros, contratados "full time" en condiciones de mercado y con conocimientos técnicos igual como los de sus pares en la banca privada.

8. Participación en las centrales de riesgo³⁹

Un aspecto tal vez más institucional y menos de regulación es la participación de las cooperativas con actividades financieras en las centrales de riesgo oficiales. Como demuestra el [Cuadro D-13](#), en casi todos los países existe una central de riesgo oficial, generalmente manejada por la Superintendencia Bancaria (en **Colombia y México**⁴⁰ sólo se usa para fines de supervisión, no sirve para consultas de las instituciones financieras). Como regla general, se puede deducir de la sinopsis en el anexo, que se incluyen las cooperativas en las centrales en la medida que estén vigiladas por una SB. También, pueden existir centrales de información crediticia especiales para las CAC o para el sector de microfinanzas (por ejemplo en **Bolivia**) o Centrales de las SB con participación de cooperativas no supervisadas como el caso de FEDECREDITO⁴¹, El Salvador.

9. Normativa para entidades de segundo piso

Pocos países conocen una normativa propia o diferenciada para este tipo de entidades. En el [Cuadro D-14](#) comparamos para los casos de **Brasil, Colombia y Ecuador** los diferentes tipos de normativa para primer y segundo piso. Destacamos que vale la pena:

- Admitir el voto ponderado para el segundo piso;

³⁹ Véase Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2003).

⁴⁰ En ambos países, si bien no existen Centrales de Riesgo manejadas por la SB, por normativa se exige que todos los establecimientos de crédito y instituciones de crédito deben reportar a las Centrales de Riesgo privadas, las cuales sí son controladas por normativa de las SB.

⁴¹ La SSF y Fedecredito firmaron un convenio de intercambio de información, el que permitirá a la SSF, ampliar la información disponible en su Sistema de Consulta de Deudores al recibir la información relativa a los deudores de las 51 Entidades Socias no supervisadas por la Superintendencia.

- reducir el número mínimo de asociadas para centrales (comparado con cooperativas de base);
- aumentar el capital mínimo inicial de la central (comparado con CAC de base);
- diferenciar medidas de concentración de riesgo (comparado con CAC de base; por ejemplo: límites de crédito a las asociadas o límite de inversiones) y
- establecer reglas claras de gobierno corporativo, planteando requisitos mínimos para la idoneidad de los directores.

V. Formas de supervisión

1. Supervisión directa

En la mayoría de los países de la muestra, se aplica en este momento supervisión directa, aunque en algunos casos con miras a proceder a algún mecanismo de supervisión auxiliar en el mediano plazo. Cabe destacar, que:

- 10 de los 12 países que fiscalizan por lo menos una parte de sus CAC, aplican en principio la supervisión directa (véase [Cuadro E-1](#)).
- Ningún país con supervisión directa fiscaliza a todas sus cooperativas con su SB / BC.
- Del total de instituciones vigiladas, sólo 281 (sin incluir Brasil) son sujetas a supervisión directa por una SB o un BC, ya que un alto número de instituciones es vigilado mediante supervisión auxiliar (**Brasil y Perú**) y los países con supervisión directa típicamente sólo fiscalizan las CAC más grandes.

Las ventajas de esta forma de supervisión son que el supervisor oficial

- las conoce; dado que es la forma tradicional de control, el supervisor tiene más injerencia directa,
- se puede familiarizar con el tipo de institución en cuestión (en el caso que la supervisión de CAC sea nueva para él), y
- no tiene que controlar un controlador auxiliar o delegado y comprobar la confianza depositada en él (control de calidad).

La desventaja principal de la supervisión directa es el gran cuadro de personal necesario en el caso de:

- alta dispersión geográfica de las CAC y

- el alto número de instituciones de tamaño pequeño,
- conduciendo a un alto costo de la supervisión debido a estos factores (difícil de cubrir con los aportes de los supervisados que tradicionalmente dependen del tamaño de la institución, véase [Sección 4](#)).

Los problemas logísticos y presupuestarios asociados con estas características indujeron a los supervisores, primero en el mundo desarrollado (**Alemania, Canadá**) y después en América Latina, a evaluar e implementar esquemas de delegación de tareas de control. Estos países se inclinan en el “trade-off” entre “intensidad de la supervisión directa” y la “cobertura del control” cada vez más hacia una mayor envergadura y permitiendo cierta delegación del control.

2. Conceptos alternativos de supervisión: Organismos del sector cooperativo como controladores

2.1 Introducción

La supervisión especializada y directa del total de las CAC por parte de las Superintendencias Bancarias en muchos casos se ve limitada por un conjunto de factores: La gran cantidad de instituciones, su relativamente pequeña participación en el mercado y -en muchos casos- la gran dispersión geográfica. Estas circunstancias han propiciado un auge en mecanismos como “autocontrol” y “supervisión auxiliar” en las cuales las Federaciones juegan roles importantes.

Los [Cuadros E-2](#) y [E-3](#) ofrecen una sinopsis de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de CAC, aunque no todos los organismos de integración mencionados están actualmente activos.

Para que una delegación de (ciertas) funciones de supervisión sea efectiva, fuertes Federaciones con –idealmente- un alto grado de afiliación es una ventaja. En la práctica se observa al respecto un espectro bastante amplio de países con Federaciones nacionales muy fuertes (como en **Brasil** o **Colombia**) hasta Federaciones muy débiles, inactivas o no existentes (como en los casos de **Nicaragua** y **Venezuela**).

También se deja entrever un posible conflicto de intereses dentro de las Federaciones: Puede chocar su función de fomento y apoyo a las entidades afiliadas con la de supervisión y control.

2.2 Supervisión con responsabilidades compartidas: el caso de Perú

En el caso de **Perú**, la Ley establece que

- la SBS (Superintendencia de Bancos y Seguros) es responsable por la regulación de todas las CAC⁴² y
- la supervisión financiera de todas las CAC las realice la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP): todo el trabajo de supervisión *in situ* y *extra situ* lo hace la Federación. La Superintendencia se limita hasta ahora a fiscalizar a FENACREP como supervisor (como un “control de calidad”). Sin embargo, FENACREP no tiene la potestad de intervenir o sancionar CAC controladas en caso de no cumplir con la normativa. Aproximadamente la mitad de las CAC en este esquema de control son afiliadas a FENACREP.

Una decisión del Tribunal Constitucional Primero y de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de Perú, que se pronunciaron sobre la función de supervisión ejercida por la FENACREP, manifestó que dicha función era exclusiva de la Superintendencia de Banca y Seguros. Sin embargo, la CAC que hizo la acción de garantía fue CREDICOOP LUZ Y FUERZA, cooperativa cerrada del sector eléctrico. Desde que se expidió esta resolución, en febrero del 2003, es supervisada por la SBS. Para que otras se acojan a esta resolución deberían de haber iniciado una acción similar para obtener a lo mejor una sentencia similar⁴³.

Es difícil, sin embargo, introducir un esquema de supervisión delegada en un contexto de una CAC dominante como en **Chile** (Coopeuch) o en **México** (CPM); incluso en el caso del sector cooperativo atomizado de **Brasil**, la función de supervisión delegada se podría ver limitado en su efectividad ya que son las centrales que llevan a cabo esta función y pueden existir casos de un peso muy grande de una(s) CAC dentro de una sola central (ej. COOPERFORTE en SICOOB Central/Brasília).

En términos generales este modelo se presta para aplicación en América Latina sólo bajo condiciones adecuadas debido al alto grado de delegación y el riesgo asociado para el supervisor oficial. También, la Federación corre peligro de convertirse en el “malo” del juego debido a su doble función: le puede faltar al final el apoyo de los propios asociados en el caso que deba p. ej. intervenir una CAC.

2.3 Supervisión auxiliar

2.3.1 Concepto

En el marco de la supervisión auxiliar, se reduce el riesgo del supervisor oficial, debido a un menor grado de delegación (y entonces una menor necesidad del supervisor de controlar al supervisor auxiliar). El supervisor oficial nunca delega la emisión de normativa y típicamente tampoco los instrumentos de sanción e intervención (mitigando un poco el problema del conflicto de interés). Este es el concepto empleado en **Alemania** y en **Brasil** para la mayor parte de las aprox. 1.200 cooperativas con actividad financiera. El modelo

⁴² La SBS también supervisa y regula Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.

⁴³ La voluntad de la gran mayoría de las CAC es continuar federadas y supervisadas por la FENACREP. En abril del 2003 se ratificó este hecho, cuando aprobaron la Resolución de Asamblea de continuar pagando las cuotas de supervisión en los montos ya establecidos por la SBS, por cuanto la Resolución de la Corte Suprema cercenó el artículo que obligaba al pago de las cuotas. Sin embargo, existe un proyecto de la SBS para supervisar las CAC más grandes.

de supervisión auxiliar tiene un sustento en el Principio 10 de los “29 Principios de una Supervisión Eficiente” (versión septiembre 2012), donde dice que el supervisor puede hacer uso de expertos externos para comprobar in situ la veracidad de la información recibida⁴⁴.

2.3.2 Casos concretos

2.3.2.1 Experiencias vividas

A continuación detallamos la existencia empírica en América Latina con el modelo:

- En **Brasil** desde el año 1999 las (37) cooperativas centrales pueden desempeñarse como supervisores auxiliares para el Banco Central do Brasil. Las cooperativas centrales combinan esta función con otras actividades (caja central, capacitación, manejo de Fondos de protección de depósitos). Mientras las cooperativas de base reciben supervisión auxiliar, las cooperativas centrales reciben supervisión directa (como entidades financieras y como supervisores auxiliares). Cooperativas no afiliadas a ninguna cooperativa central reciben supervisión directa mientras el Banco Central do Brasil no asigne una cooperativa central como supervisor auxiliar. Este modelo está en perfeccionamiento y ampliación y ha sido muy exitoso hasta ahora.
- Mediante resolución 3.859, las Cooperativas Centrales deben cumplir con las siguientes atribuciones especiales
 - Inspecciones directas periódicas;
 - acompañamiento de los resultados de los trabajos de auditoría realizados en las afiliadas;
 - proceso de acompañamiento indirecto y sistemático de las operaciones de las afiliadas;
 - acompañamiento de los planos de regularización, de los planes de adecuación, de los estudios de viabilidad económico-financiera y de los planes de negocios presentados al Banco Central de Brasil, en la forma de reglamentación en vigor;
 - elaboración y envío de informes de programación de las inspecciones directas periódicas, anualmente, a las Gerencias Técnicas del Departamento de Supervisión de cooperativas y de Instituciones No Bancarias (Desuc) del Banco Central de Brasil.
- En **Chile** el MINECON a través del Departamento de Cooperativas (DECOOP) publicó un decreto⁴⁵ (septiembre 2004) en el que se establece que la supervisión de las CAC (que no están siendo supervisadas por la SBIF, aquellas con menos de UF 400.000 en

⁴⁴ Véase Basel Committee (2012).

⁴⁵ Resolución No. 540 del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía (septiembre 2004).

patrimonio neto) se puede desarrollar en forma auxiliar, para lo cual las entidades autorizadas a actuar como auxiliares deben inscribirse en el Registro de Supervisores Auxiliares que al efecto llevará el DECOOP. Sin embargo, actualmente el DECOOP no utiliza este medio y todas las CAC son supervisados directamente por ellos.

- En **México**, la LRASCAP (Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo) de 2009, la supervisión la hará un único Comité de Supervisión que cuenta con oficina central y regionales. Hasta antes de esta fecha la supervisión la realizaban las Federaciones a las que las SCAP debían afiliarse, mediante Comités de Supervisión en las Federaciones. Actualmente las Federaciones deben ir trasladando esa función al Comité de Supervisión. Las 6 Federaciones que operan según la LRASCAP pueden seguir prestando sus servicios de una típica federación.

En el [Cuadro E-6](#) se puede observar los principales cambios a la ley de Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Los modelos de **Brasil** y **Chile** son "mixtos" en el sentido que combinan elementos de supervisión directa con auxiliar:

- **Brasil**, porque las cooperativas centrales como intermediarias financieras y las cooperativas de base no afiliadas a ninguna central (231 CAC) reciben control directo; y
- **Chile**, porque hay algunas (grandes) CAC en la supervisión de la SB y porque la mayor parte de las restantes CAC recibe control directo por parte del Ministerio (DECOOP).

2.3.2.2 Proyectos y posibilidades

Además de estas experiencias prácticas con la supervisión auxiliar en América Latina existen varios proyectos, los cuales detallamos a continuación de mayor a menor grado de definición:

- En **Colombia** la Confederación CONFECOOP propuso en abril 1998 unilateralmente asumir funciones auxiliares de control, posteriormente la Ley 454 de agosto del mismo año propuso la figura del "colaborador técnico" que también puede ser considerada como una forma de supervisión auxiliar. Ambas iniciativas no se han concretado aún.
- En **Ecuador** el proyecto de Ley de la Economía Popular y Solidaria, es posible que se puedan supervisar cooperativas en forma auxiliar al trabajo de lo que sería la nueva Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.

2.3.3 Supervisión auxiliar y auditoría externa

En cuanto a la relación entre supervisión auxiliar y la auditoría externa hay dos diferentes modelos:

- Se trata de tener ambas (supervisión auxiliar y auditoría) en una mano para poder aprovechar las sinergias fuertes (casos de **Alemania** y **Brasil**).
- Se trata de separar ambas funciones con la intención de aumentar la “seguridad” (obteniendo una verdadera “segunda opinión”, pero desaprovechando al mismo tiempo las ventajas de la sinergia y causando más costo del control (**México**)).

Reglas de rotación de auditores, cada vez más frecuentes en la región, conspiran contra la sinergia entre auditoría y supervisión auxiliar (porque una CAC puede ser asignada al supervisor auxiliar, pero a lo mejor no puede recibir auditoría por parte del mismo porque como auditor llegó al plazo máximo; p. ej. **Chile**). En este caso, el problema del costo de la supervisión auxiliar tiende a manifestarse más fácilmente.

2.3.4 Problemas y soluciones

Persisten, sin embargo, dudas por parte de los supervisores acerca del conflicto de intereses en las Federaciones como supervisores auxiliares: Ellas difícilmente pueden cumplir ambas funciones (representación y control) en cada situación, especialmente en presencia de CAC sumamente grandes y dominantes con fuerte incidencia en las finanzas de la Federación (supervisor auxiliar). Sin embargo,

- si hay **varios** supervisores auxiliares habilitados (cada uno p. ej. de alcance regional), se puede remediar esta situación con el concepto de la “supervisión cruzada”⁴⁶;
- si el grado de profesionalismo es **fuerte** del equipo técnico del supervisor auxiliar; y
- si el equipo técnico estuviera ubicado fuera de la Federación (aunque vinculado a ella) los problemas de dependencia política disminuirían.

Los problemas aumentan, si el sector es altamente concentrado y cuando hay instituciones grandes y con mucha influencia (las CAC grandes en **Perú** son ejemplos de países que conocen formas de delegación).

Otro problema es el del financiamiento: La función de supervisión auxiliar típicamente no es pagada o sólo parcialmente pagada por parte del supervisor oficial). Si recae sobre un organismo con múltiples servicios, el problema es mitigado (ejemplo: **Brasil**, donde las

⁴⁶ Tal como en el caso de **Alemania**: Si un directivo de una CAC tiene un alto cargo en la Federación competente (“Federación Regional 1”), otra Federación (“Federación Regional 2”) haría la supervisión auxiliar para su CAC.

cooperativas centrales efectúan intermediación financiera, absorbiendo con estas funciones- que además tienen alta sinergia con la supervisión- el costo de la supervisión auxiliar).

2.3.5 Perspectivas

En general, las perspectivas de la supervisión auxiliar en América Latina son buenas, especialmente en países:

- Con muchas entidades,
- con gran extensión geográfica,
- donde el sector y sus gremios de integración no sea desacreditados (p. ej. ninguna crisis reciente del sector),
- donde haya cierta experiencia con la supervisión directa (porque algunos supervisores piensan que “no se puede delegar, lo que uno no conoce”)⁴⁷ y
- donde haya instituciones idóneas para llevar a cabo esta función (suficientemente técnicas y fuertes para poder absorber posibles conflictos de interés).

En la práctica, sin embargo, estas condiciones son restrictivas, de manera que en lo posible, supervisores tratan de usar la figura de la supervisión directa o evadir problemas de gobierno en los supervisores auxiliares (nueva Ley en **México**).

2.4 Autorregulación y autocontrol

En otros países las CAC optaron por un tipo de autocontrol por medio de sus propias Federaciones; típicamente se trata de un seguimiento mensual extra situ y apoyado en algunos casos por cierto control in situ (visitas véase [Cuadro E-7](#)):

- En la **República Dominicana**, por ejemplo, las CAC afiliadas deben cumplir con parámetros mínimos establecidos por AIRAC para poder acceder a los servicios brindados por la Asociación. AIRAC ejerce el autocontrol sobre ellas, generando así un costo que debe ser cubierto por las mismas CAC.
- De igual manera FEDECRÉDITO y FEDECACES en **El Salvador** velan por la integridad de sus miembros a través de una normativa prudencial propia, que en algunos casos excede las normas bancarias.

⁴⁷ Posición adoptada p. ej. por la SSF en **El Salvador**.

- Un tercer caso de autorregulación y autocontrol es el de **Guatemala**, donde la Federación FENACOAC vela por la disciplina financiera de sus 25 miembros.
- También en **Honduras** la Federación FACACH emitió normativa y monitorea sus CAC miembros, en parte mensualmente⁴⁸, en parte, trimestralmente y piensa reforzar este esquema en el corto plazo.

Esta posibilidad siempre se ofrece al sector mientras haya cierto grado de cohesión (afiliación a una Asociación o Federación). En el ámbito de la normativa prudencial empleada en el marco del autocontrol observamos empíricamente una convergencia hacia la normativa de las Superintendencias.

2.5 Diferencias entre autocontrol y la supervisión delegada o auxiliar

Dos grandes diferencias se destacan entre el autocontrol por un lado y la supervisión delegada o auxiliar por el otro:

- Primero, que en el autocontrol el Estado típicamente no interviene, dado que es totalmente voluntario, mientras en la supervisión delegada o auxiliar se aplica la normativa “oficial” y
- segundo, que en el marco del autocontrol las Federaciones fiscalizan a sus miembros (es decir todos sus miembros y sólo ellos), mientras la supervisión delegada / auxiliar sugiere el control de un universo de intermediarios establecido por la Superintendencia Bancaria, sean miembros de la Federación o no⁴⁹.

3. Monitoreo de CAC

Una supervisión eficiente requiere de un constante monitoreo de las CAC. Al respecto, los supervisores pueden aplicar diferentes métodos:

- Aplican modelos estándares para bancos a las CAC, tales como CAMEL(S) en **Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador y Uruguay** (CERT).
- Usan (o contemplan) modelos estándar para CAC como PERLAS (**Honduras, Guatemala**), adicionalmente un modelo de SEMAFORO o ALERTA TEMPRANA⁵⁰ (**El Salvador, Costa Rica, México y Paraguay, etc.**).

⁴⁸ Integrantes de la Unired.

⁴⁹ Aunque en el caso de **Brasil**, el modelo de supervisión auxiliar se limita a cooperativas asociadas a las centrales.

⁵⁰ ALERTA TEMPRANA fue desarrollado por la DGRV.

- Usan otros (propios) esquemas de monitoreo (**Brasil, Chile**).
- No tienen un modelo o método consistente de monitoreo y por lo tanto la supervisión sólo existe en teoría. Este enfoque afortunadamente se encuentra en vías de extinción (p. ej. **Brasil** antes de 1999).

El [Cuadro E-8](#) ofrece detalles al respecto, además un estudio que la DGRV elaboró⁵¹.

Algunas tendencias que observamos en el monitoreo de instituciones financieras en general son:

- El creciente deseo del supervisor de ser más proactivo (más uso de modelos de alerta temprana – MAT – que estiman probabilidades de quiebra o pérdidas de capital esperadas).
- El supervisor busca apoyarse más en la auditoría externa y en el control interno de la institución financiera⁵².
- El supervisor trata de crear más transparencia (“disclosure”) y utilizar más mecanismos de mercado.
- Se inclina cada vez más a controles cualitativos (existencia de manuales, organización, sistemas de control interno, etc.).
- En el caso de las CAC, el supervisor se preocupa cada vez más por los problemas de gobierno (función del CdA y CdV, preparación de los directivos, etc.).

Independientemente de estas tendencias, el nuevo Acuerdo de Basilea (“Basilea II”, emitido en junio 2004) aumentará la presión para que los supervisores hagan un monitoreo reforzado y constante, enfocado en el control de riesgos.

4. Costo de la supervisión de CAC

Los presupuestos de los supervisores en América Latina se financian de maneras muy diversas:

- El caso más común es que se nutren de aportes de los supervisados (en función de los activos),
- en algunos casos hay estrategias mixtas (en **Costa Rica** el 80% de los gastos efectivamente incurridos anualmente por la SUGEF -presupuestariamente depende

⁵¹ Véase Arzbach, Matthias / Álvaro Durán / Luis Humberto Ramírez (2004).

⁵² Comité de Supervisión Bancaria (2008): “External audit quality and banking supervision”.

del instituto emisor- lo aporta el Banco Central y el restante 20% las entidades fiscalizadas),

- y –en otros- el supervisor no cobra a los supervisados (en **Argentina, Brasil y Uruguay**) como la supervisión queda dentro del banco central y contablemente es difícil de separar (además el banco central se financia con otras fuentes como el refinanciamiento, encaje, reservas monetarias, etc.).

Los aportes normalmente se definen en función del tamaño del supervisado, generalmente los activos (véase [Cuadro E-9](#)). Este esquema de financiamiento proporcional favorece a las CAC en dos sentidos:

- Primero, las CAC aportarían también en proporción a su tamaño (p. ej. activos) y no en proporción al trabajo a realizar por parte de los inspectores. Con efectos de escala muy fuertes en la supervisión bancaria respecto al tamaño del supervisado, siendo una institución financiera pequeña y aportando sólo proporcionalmente al tamaño constituye una ventaja relativa para los intermediarios pequeños en general (y no sólo para las CAC).
- Segundo, algunas cooperativas están lejos de la sede del supervisor, que típicamente no dispone de sucursales y se limita a su matriz en la capital⁵³. Por esta razón el costo se encarece al tener que realizar la supervisión *in situ* en la sede de la cooperativa (p. ej. **Costa Rica**: dos de las cinco CAC con mayor monto de activos). De esta manera el costo efectivo de supervisar dos instituciones financieras del mismo tamaño (p. ej. en activos) es diferente, dependiendo del lugar donde se encuentre, y no existe ninguna diferenciación para el pago al supervisor.

Por el otro lado, el importante rol que juegan las CAC en el desarrollo de los países, justifica este tratamiento implícitamente favorable de las CAC en la supervisión especializada directa.

Si la supervisión directa es hecha por una entidad separada (sólo para cooperativas) el costo tiende a aumentar (**Colombia, Chile y Paraguay**). Este aumento pesa más cuando al mismo tiempo los bancos reciben una supervisión no pagada a través de un banco central (como en el caso de **Paraguay**). Si la supervisión es auxiliar o delegada, suelen existir problemas de financiamiento del supervisor auxiliar, salvo que el mismo pueda combinar los trabajos de supervisión (no o mal pagados) con otros servicios mejor remunerados (intermediación financiera, auditoría, consultoría, etc.).

En América Latina, sólo 6 Federaciones (FACC **Argentina**, FENACOAC **Ecuador**, FEDECRÉDITO y FEDECACES **El Salvador**, FENACREP **Perú** y FUCAC-IDC **Uruguay**) efectúan trabajos de auditoría externa, el cual pueden combinar sólo en algunos casos con tareas de supervisión auxiliar o delegada. Sobre todo en situaciones de incompatibilidades de combinar supervisión y auditoría se debería pensar en un pago o de las CAC vigiladas al

⁵³ Excepciones son: **Brasil** (8 Delegacias Regionais del Banco Central do Brasil, 5 de las cuales tienen funciones de supervisión) y **Ecuador** (sucursales de la Superintendencia Bancaria en Cuenca, Guayaquil y Puerto Viejo).

supervisor auxiliar o delegado para poder asegurar una sostenibilidad financiera de esta actividad.

5. Países sin supervisión y autocontrol del sector

Varios países no cuentan con ningún tipo de supervisión de sus CAC: Ninguna Superintendencia la vigila (ni siquiera parcialmente), ni el mismo sector efectúa autocontrol. Con institutos de cooperativas débiles, el sector no enfrenta ningún tipo de control. En **Nicaragua** y **Venezuela** se observa ninguna disposición de las Superintendencias a entrar en el debate y tampoco hay una articulación fuerte del sector a ser supervisado, ni hay una Federación que ejerza funciones de un control o monitoreo consistente de sus miembros o ni siquiera esté capaz de hacerlo.

VI. Auditoría externa e interna

1. Auditoría externa e interna como apoyo del supervisor oficial

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea está haciendo énfasis desde hace varios años en la utilización de los trabajos de las auditorías externa e interna por parte del supervisor oficial⁵⁴. No solamente se pueden generar importantes efectos de sinergia y aumentar la efectividad de la supervisión, sino que también permite un mejor aprovechamiento de los escasos recursos presupuestarios de los supervisores oficiales.

Especialmente en el caso de las CAC, debido al alto número y a la fuerte descentralización regional, tanto la auditoría externa como la revisión interna pueden ser un apoyo a las autoridades en su labor de supervisión corriente. Queremos analizar a continuación – entre otras cosas-, en qué medida el supervisor oficial interviene a través de reglamentos en los procesos de auditoría y de control interno.

2. Auditoría externa

La auditoría externa constituye el primer apoyo del órgano fiscalizador, ya que de la calidad de la auditoría depende la profundidad en que el supervisor estatal deba realizar su inspección.⁵⁵

⁵⁴ Comité de Supervisión Bancaria (2008): "The relationship between banking supervisors and banks' external auditors", Basel Committee Publications No. 87, enero 2002, e "Internal audit in banks and the supervisor's relationship", Basel Committee Publications No. 84, agosto 2001.

⁵⁵ Comité de Supervisión Bancaria, "External audit quality and banking supervision", December 2008.

Por otra parte, pueden implicar una disminución de costos y de labores para las Superintendencias, ya que los informes de los auditores servirán de base para una supervisión más eficiente de la cooperativa.

Como lo muestra el [Cuadro F-1](#), en la mayoría de los países es obligatorio que las CAC realicen una auditoría externa una vez al año (en 16 de 18 países). La anualidad de este trabajo -también como en sumo y apoyo para el supervisor- es, sin embargo, muy diferente. En muchos casos, la selección del auditor se realiza en función de su precio (honorarios) y no de la calidad, profundidad y profesionalidad de sus labores. En la mayoría de los países todavía no se elaboran, en las Superintendencias Bancarias, listas de Auditores Externos certificados y admitidos para trabajo en CAC, pero sí es más común que se envíen los informes finales a las Superintendencias. La elección del Auditor Externo en general recae sobre los Consejos de Administración.

Un caso especial representa **Honduras**: La Ley de Cooperativas permite que el instituto de cooperativas IHDECOOP realice la auditoría externa de las CAC, función que hasta ahora ha venido haciendo pero en un alcance de CAC muy limitado. El trabajo de auditoría externa es pagado por las propias CAC, constituyéndose en el único país de Latinoamérica en donde el ente estatal de fomento realiza la auditoría externa.

¿Cuáles son las condiciones ideales para que el supervisor oficial se pueda apoyar en el auditor externo?

- La Superintendencia / el Banco Central debería tener un registro de auditores habilitados (según tipo de institución financiera). En **El Salvador** y **Costa Rica** las CAC sólo pueden contratar los que están autorizados y registrados en la SB respectivamente.
- El Comité de Vigilancia debería elegir al auditor.
- Debería existir cierta regla de rotación mínima del auditor (p. ej. cada 4 ó 5 años). Al respecto, la evidencia empírica en América Latina no es concluyente: **Brasil** exige rotación, **Perú** exige en caso de Despachos cambiar el socio que firma cada tres años sin que necesariamente tenga que cambiar el Despacho⁵⁶, **Colombia** no exige ninguna rotación –porque no existe como una disposición de auditoría externa sino de revisores fiscales⁵⁷–.
- En México, la CNBV estableció una serie de normas y requisitos para los auditores externos que auditen estados financieros de las SCP, que incluye la rotación del auditor.
- El trabajo de auditoría podría ser separado estrictamente de la consultoría para minimizar conflictos de interés; sin embargo, en estas condiciones muchos despachos de auditoría no serían viables financieramente.
- El auditor no debería poder recibir créditos de la entidad financiera auditada por él.

⁵⁶ Esta regla es análoga a la disposición de la Ley de Transparencia y Control (1998) de Alemania, aplicable a Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada (no a cooperativas, las que por Ley siempre reciben auditoría por parte de sus Federaciones).

⁵⁷ Véase Arzbach, Matthias / Álvaro Durán / Luis Humberto Ramírez (2003) para detalles.

- El auditor no debería poder depender financieramente del cliente (es decir, deberían existir porcentajes máximos del peso de un solo cliente en los ingresos totales del auditor).
- Evaluación del Auditor Externo por parte del Comité de Auditoría o su equivalente.
- Peer review: Monitoreo y control de calidad del trabajo del auditor externo a través del supervisor y/o un comité profesional.

3. Auditoría interna

La auditoría interna forma parte del sistema de control interno de una entidad financiera y es el principal pilar de un autocontrol adecuado de una CAC. La calidad del sistema de control interno y del departamento de la revisión interna es decisiva para el desempeño de la entidad y servirá de base para el trabajo que deba realizar el auditor externo y el órgano supervisor. En la mayoría de los países latinoamericanos no es obligación de las CAC (aunque estén supervisadas) crear auditorías internas (véase [Cuadro F-2](#)). En general, en todos los países la SB se limita a recomendar la creación de una auditoría interna dependiendo del tamaño de las CAC; generalmente lo deben organizar las Juntas o Comités de Vigilancia. En el [Cuadro F-3](#) se muestran detalles al respecto⁵⁸.

4. Comités de Auditoría⁵⁹

Los comités de auditoría están recibiendo a nivel internacional (Ley Sarbanes-Oxley, etc.) una gran atención de los inversionistas, legisladores, reguladores y el público en general debido a su vigilancia respecto a la integridad y calidad de la información financiera, el control interno y la auditoría independiente. En el ambiente actual, el papel crítico del comité de auditoría en el proceso del reporte financiero ha sido destacado. El proceso de información financiera de toda compañía debe ser creíble, controlado y confiable, y su información financiera debe ser transparente, comparable, coherente y de alta calidad.

Es esencial por lo tanto, que los Comités de Auditoría cuenten con personas idóneas tanto personal como profesionalmente dentro de su seno, porque las actividades encomendadas por la normativa son muy amplias y de gran alcance. No sólo deben conocer aspectos financieros contables, sino también de TI, etc.

Como se observa en el [Cuadro F-4](#), el Comité de Auditoría es un cuerpo multidisciplinario que debe contar con miembros capacitados, su papel de relacionar la administración, con el ente supervisor, auditor interno y externo es esencial en el logro de los objetivos de control y de contar con instrumentos de evaluación eficientes.

⁵⁸ Véase también Durán, Álvaro (2004).

⁵⁹ Véase Durán, Álvaro y Luis Humberto Ramírez (2005).

Es destacable, que dicha función de Comités de Auditoría también puede ser llevada a cabo por las Juntas de Vigilancia, como es el caso de **Bolivia**.

5. Sinergias entre auditoría externa e interna y supervisión auxiliar

Tanto la auditoría externa como la revisión interna constituyen apoyos claves para una fiscalización eficiente. A la vez conforman un elemento de autocontrol y un primer paso hacia la supervisión auxiliar, la cual podría ser efectuada por la Federación. En los casos de **Argentina, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, República Dominicana y Uruguay**, las respectivas Federaciones realizan auditoría externa a sus afiliados y en algunos casos emitieron normativa en lo referente a la auditoría interna.

En aquellos casos en que las entidades encargadas de tareas de auditoría, sean al mismo tiempo supervisores auxiliares designados por la Superintendencia Bancaria (tal como es el caso de **Alemania**), se pueden realizar importantes efectos de escala y una fuerte reducción de costos. El trabajo **adicional** que implica la supervisión auxiliar no es mucho comparado con el que requiere una profunda auditoría externa. En los casos donde las Federaciones son (previstas como) supervisores auxiliares, pero el grado de cohesión del sector es bajo, tienden a desaparecer en estas sinergias.

VII. Calificación privada⁶⁰

1. Generalidades

El proceso de calificación externa sobre una entidad surge como un elemento de información adicional para dilucidar el problema de la asimetría de información en la que se ve inmerso el agente económico que toma decisiones. La calificación de valores tuvo su origen a finales del siglo pasado en Estados Unidos con la consolidación de un sistema de información crediticia que era utilizado por inversionistas e instituciones financieras de ese país.

Las sociedades calificadoras de riesgo son sociedades anónimas, caracterizadas por alta o total independencia, que tienen como objetivo organizacional el establecer una calificación, bien sea sobre una nación (riesgo país) o sobre una empresa como un todo o sobre sus títulos valores, e informarla, mediante un dictamen u otros medios, a todas aquellas personas naturales y jurídicas, interesadas en su consulta.

La calificación es una opinión de una entidad independiente especializada en estudios de riesgo, sobre la calidad crediticia de una emisión de títulos. De esta manera, las sociedades calificadoras de valores promueven la eficiencia y estabilidad en el mercado de valores. La evaluación se realiza sobre la capacidad de la entidad emisora de cumplir

⁶⁰ Para detalles véase Bronn, Diego / Álvaro Durán / Rodrigo Matarrita (2004).

puntualmente los compromisos financieros derivados de la emisión. Cabe señalar que tal opinión se concibe sobre la calidad crediticia de la deuda de un emisor mas no de la empresa y no puede interpretarse como una garantía de pago.

2. Aplicación a CAC en América Latina

2.1 Calificación exigida por el supervisor

Como se observa en el [Cuadro F-5](#), en **Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay** las Superintendencias Bancarias o en su defecto las Superintendencias de Valores, han emitido normativa acerca de las Calificadoras de Riesgo (CR) que deben ser contratadas por las entidades fiscalizadas por esas Superintendencias. En el caso de las Superintendencias Bancarias la calificación que se exige es por la solvencia de la entidad mientras que las Superintendencias de Valores exigen la calificación de las obligaciones que emiten.

En algunos países la norma delimita el funcionamiento de estas CR a objetivos especiales:

- En **Costa Rica** la calificación no es obligatoria, aunque todos los bancos y al menos 5 CAC lo han hecho.
- En **México** es sólo para las Sociedades de Inversión.
- En **Nicaragua** para las entidades que están dentro del Seguro de Depósitos.
- En **Paraguay** hay una propuesta de Ley para la calificación de riesgo.

En general la normativa sobre calificación externa emitida por las SB en países en que las CAC son supervisadas y el número de CAC es bajo o moderado, tiende a ser relevante para CAC como se muestra a continuación:

- En **Argentina** aplica a las 2 Cajas de Crédito (igual que bancos), no para las Cooperativas de Crédito (CC) que no son supervisadas.
- En **Ecuador**, todas las 39 CAC abiertas y supervisadas tienen la obligación de tener calificación externa (igual que bancos).
- En **Uruguay**, aplica para la única Cooperativa de Intermediación Financiera (igual que bancos), pero no para las Cooperativas de Capitalización que no están supervisadas.

2.2 Uso voluntario de la calificación externa

En otros países las CAC usan la calificación voluntariamente y/o para fines específicos:

- En **Chile**, COOPEUCH se calificó la emisión de bonos que realizó la cooperativa. En Chile no es obligatoria la calificación externa de CAC, pero algunas CAC lo están haciendo.
- En **Bolivia**, de las 25 CAC abiertas 7 cooperativas supervisadas tienen calificación externa (voluntariamente).
- En **Costa Rica**, cinco cooperativas ya tienen una calificación externa en forma voluntaria.
- En **Colombia**, motivado por CONFECOOP, para que las cooperativas que ejercen la actividad financiera voluntariamente obtengan una calificación de riesgo, actualmente son 11 las cooperativas que se han sometido a un proceso de calificación por parte de una firma especializada.
- En **Ecuador** la CACPECO obtuvo calificación externa para la titularización de cartera de microcrédito que cotiza en Bolsa.

Incluso en estos últimos casos, la calificación externa de entidades financieras cooperativas no es totalmente voluntaria, sino que radica muchas veces en:

- la necesidad de acceder a mejores condiciones en el refinanciamiento de la banca o mejorar la imagen ante el público (**Costa Rica y Colombia**); o
- de emitir bonos en la Bolsa de Valores (**Chile**, COOPEUCH).

3. Costo-beneficio de la calificación de CAC

La calificación externa presenta algunos beneficios por cuanto generan transparencia en la información para el depositante, las entidades financieras pueden tomarla como parte de su plan de mercadeo, etc. Sin embargo, para el caso de las CAC el beneficio no es tan alto como en el caso de la banca porque el asociado de una CAC típicamente presta menos atención a la calificación de “su” CAC que un cliente bancario con gran exposición.

Por otro lado, el costo de la calificación es alto para una CAC, que en el caso de una CAC mediana puede superar los USD 10.000 anuales, más una suma de mantenimiento (por lo general mensual de USD 500). El costo de la calificación externa en muchos casos no se justifica desde el punto de vista de la “transparencia de mercado” (dado que las asociadas tienen otros accesos a informaciones) pero sí a veces en términos meramente financieros por la obtención de mejores condiciones financieros en el mercado.

4. Diferencias en calificación externa entre Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito

En los países en donde las CAC deben contratar una CR según lo estipulan las normas de la Superintendencia Bancaria o del mercado de valores, el modelo de calificación aplicado es el mismo para todo el sistema financiero, pero varía en función de la CR que contraten.

Las calificaciones externas de los Bancos y de las CAC (en aquellos lugares en los que hay) también en la práctica no parecen mostrar sustanciales diferencias. Lo anterior se debe a que esencialmente los riesgos implícitos en la forma de prestación de los servicios (riesgos operativos) son similares y los riesgos sistemáticos (también llamados, de mercado), son comunes para ambos tipos de modelos de organización. Lamentablemente algunas CR tienden a desmejorar la calificación de una CAC con el argumento genérico de "problemas de gobierno" sin realmente profundizar el tema y sin aplicar lo mismo en un banco S. A. o en un banco público.

Más bien la calificación se podría diferenciar entre bancos y CAC a favor del sector cooperativo en los casos de sectores sólidos, solidarios con alta cohesión y fuertes instituciones centrales como Fondos de Protección con seguro institucional o Cajas Centrales (como lo es el caso de **Alemania**, donde dos agencias internacionales de calificación asignaron la nota "A+" con perspectiva "estable" al sistema cooperativo en su conjunto). En América Latina, aunque existen sistemas federados de este tipo (p. ej. en **Brasil**), esto no vale en los países, donde se exige una calificación a las CAC (como **Argentina y Ecuador**).

5. Calificación de CAC no vigiladas por una Superintendencia Bancaria

CAC no vigiladas por una SB y que no emiten títulos valores⁶¹ difícilmente pueden ser alcanzadas por una disposición de una Superintendencia. Sin embargo, una CAC⁶² no supervisada, pero fuertemente dependiente de crédito bancario podría ser obligada, en algún momento, a poder presentar al banco una calificación. El hecho de tener una calificación o no, se va a tornar más importante para cualquier tomador de crédito, institución financiera o no, en el contexto de Basilea II. Esta, sin embargo, es más bien una perspectiva de largo plazo y depende también de la elección del tipo de enfoque⁶³ en el Pilar I (riesgo crediticio) de Basilea II por parte del banco prestamista.

⁶¹ En Ecuador con la nueva ley se permite y en Costa Rica se trabaja en modificar la ley para permitir emitir obligaciones con el público.

⁶² En Chile algunas CAC no supervisadas por la SBIF (pero si por el DECOOP), voluntariamente están siendo calificadas.

⁶³ El IRB (enfoque "Internal Ratings Based") exige de la institución financiera la evaluación (rating interno) de cada prestatario, mientras el enfoque estándar va a permitir (exigir) el uso de ratings externos.

VIII. Conclusiones y perspectivas

Cada vez es más grande la necesidad de que las cooperativas de ahorro y crédito sean supervisadas de manera eficiente, normalmente por la Superintendencia de entidades financieras de cada país. Esto es al mismo tiempo exigente y provechoso para las CAC mismas, dándole solidez y confianza al depositante en el sistema cooperativo. Sería adecuado incluir en última instancia a **todas** las CAC en la supervisión, sin tomar como parámetros para supervisarlas como por ejemplo el monto de sus activos o del capital, o la característica de si es abierta o cerrada, una diferenciación que en la práctica probó ser bastante artificial y cuestionable, dado que el simple depositante se convierte con una cuota mínima en un asociado y copropietario.

Además, es igualmente importante para un asociado que tiene su depósito en una CAC pequeña como en una CAC grande o en un banco o una institución financiera que se dedican al fin a la misma actividad: la de intermediar recursos financieros. No parece justificable rechazar la protección al pequeño ahorrista sin acceso a la banca tradicional y quién tiene comprometido en muchos casos la totalidad de sus ahorros (financieros) en una sola institución (CAC).

De someter las CAC a la supervisión especializada por parte de las Superintendencias de Bancos y ampliando al mismo tiempo el catálogo de las operaciones permitidas para este tipo de institución, emancipándolas en sus relaciones con los Bancos Centrales e incluyéndolas en los sistemas de protección de depósitos existentes es el camino correcto para fortalecer el cooperativismo y los sistemas financieros nacionales en América Latina. Al mismo tiempo debería ganar espacio la idea de que las CAC generen excedentes con el fin de fomentar económicamente a sus asociados, y así poder asegurar la solidez de la institución en el futuro y crear las bases de un crecimiento sano y sostenido de la institución y del sector cooperativo en su conjunto.

Este proceso es igualmente exigente y gratificante para las CAC. Es gratificante, porque les abre muchas posibilidades y es exigente dado que requiere en parte fuertes procesos de adaptación a nuevas normativas. Las nuevas propuestas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Acuerdos “Basilea II” de 2004 y “Basilea III” de 2010), por ejemplo, alcanzarán buena parte de las CAC tarde o temprano, aunque sea en una forma “tropicalizada” y adaptada o de manera indirecta⁶⁴, igual las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Para que el proceso de inclusión en la supervisión especializada no sea traumático, se requiere de una verdadera cooperación entre supervisor y supervisadas, y el reconocimiento de las Superintendencias de la naturaleza jurídica, de diferentes estructuras de gobierno de diferentes tamaños y grados de complejidad de las cooperativas. Calibrar las diferentes normas adecuadamente, es el gran reto para poder reconciliar los objetivos de los diferentes grupos de intereses (Supervisor, gremios de la cooperativa y sus asociadas) con las limitaciones que muchos casos enfrentan las CAC en la región. Las CAC y sus gremios de integración deben estar atentos y preparados para estos desarrollos y así no enfrentar exigencias inalcanzables en el futuro.

⁶⁴ Véase Arzbach, Matthias y Luis Humberto Ramírez (2004).

Las CAC y sus gremios para enfrentar el futuro, deben estar especialmente atentas en cuanto a la actual discusión internacional, fruto de la crisis global económica - financiera. Muchos paradigmas tradicionales están cambiando. Las normas prudenciales, enfoques de supervisión, reglas de contabilidad y valoración de riesgo, mucho pueden y van a cambiar después de las reuniones en foros como el BCBS, G-20 o el FSB.

Y aunque las CAC mostraron sus fortalezas en la crisis global de 2008/09 hasta el momento, no deben estar demasiado confiadas para el futuro, ya que la competencia va a reaccionar a los nuevos retos con mayor eficiencia, menor costo, capitales reforzados, etc., en buena medida como respuesta a mayores exigencias de los supervisores que se avecinan. La inyección rápida de capital resulta especialmente difícil en las cooperativas justamente por su naturaleza jurídica. También los procesos de ajustes y cambios suelen ser más lentos que en los competidores directos ((micro-)bancos). Las CAC deben ser conscientes de esta situación, leer detenidamente los mensajes del mercado y sacar las conclusiones adecuadas al respecto, seguido por acciones a tiempo.

Además, el nuevo Acuerdo sobre Capitales mínimos emitido por el BCBS terminan en exigencias de un mayor patrimonio y una mayor calidad del mismo ("core capital"); afectará también las cooperativas en algún momento, por lo tanto conviene prepararse para nuevas reglas duras de dotación con capital ("Basilea III").

BIBLIOGRAFÍA

Arzbach, Matthias (2003): "Estabilidad Sistémica y Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina" - Documento para Discusión No. 3, San José / Costa Rica, junio.

Arzbach, Matthias, Bruno Báez y Álvaro Durán (2006): "Instituciones de Grado Superior para Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe", Documentos de la DGRV No. 2, São Paulo, abril.

Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2012): "Protección de Depósitos para Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina", Documentos de la DGRV No. 5, San Jose, septiembre.

Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2005): "Organismos Estatales para Fomento y Control de Cooperativas de Ahorro y Crédito", Documento para Discusión No. 13, São Paulo, julio.

Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2003): "Centrales de Riesgo y la participación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe", San José / Costa Rica, enero.

Arzbach, Matthias, Álvaro Durán y Rodrigo Matarrita (2005): "La NIC 32 y su posible impacto en las Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe - Por qué aportes deben ser reconocidos como capital?"- Estudio de la DGRV Nº 7, São Paulo, junio.

Arzbach, Matthias, Álvaro Durán y Luis Humberto Ramírez (2004): "Monitoreo de cooperativas de ahorro y crédito por parte de las Superintendencias Bancarias", São Paulo y San José, diciembre.

Arzbach, Matthias y Luis Humberto Ramírez (2004): "Basilea II y sus implicaciones sobre las Cooperativas de Ahorro y Crédito - Una primera aproximación" - Documento de la DGRV No. 6, Bogotá y São Paulo, diciembre.

Báez, Bruno, Álvaro Durán y Hugo Hernández (2005): "Reglas para medir la idoneidad personal y profesional de los directivos de Cooperativas de Ahorro y Crédito"- Estudio de la DGRV No. 8, São Paulo, octubre.

Basel Committee on Banking Supervision (2008): "External audit quality and banking supervision".

Basel Committee on Banking Supervision (2012): "Core Principles for Effective Banking Supervision", Basilea, septiembre.

Basel Committee Publications No. 87 (2002): "Internal audit in banks and the supervisor's relationship", Basilea, enero.

Bronn, Diego, Álvaro Durán y Rodrigo Matarrita (2004): "Calificación externa de entidades financieras - Su relevancia para CAC en América Latina y las implicaciones de Basilea II", Estudios de la DGRV N° 3, octubre.

Carella, Álvaro, Álvaro Durán, René Maldonado y Ana Laura Sibaja (2007): "Sistemas de pagos en América Latina y el Caribe y la participación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito", San José / São Paulo / México, octubre.

Durán, Álvaro (2004): "El rol de la Junta de Vigilancia en el Sistema de Control Interno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe", Documento para Discusión No. 9, San José / Costa Rica, agosto.

Durán, Álvaro (2003): "Reconocimiento de la deuda subordinada como patrimonio de las entidades financieras en América Latina - Relevancia para Cooperativas de Ahorro y Crédito", Documento para Discusión No. 5, San José / Costa Rica, noviembre.

Durán, Álvaro y Alejandro de Sárraga (2004): "Normativa sobre Tecnología de Información por parte de las Superintendencias Bancarias", Documento para Discusión No. 8, San José / Costa Rica, junio.

Durán, Álvaro y Alejandro de Sárraga (2003): "Generación de Excedentes y Remuneración de los Aportes en Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe" - Documento para Discusión No. 2, San José / Costa Rica, mayo.

Durán, Álvaro y Luis Humberto Ramírez (2005): "Comités de Auditoría en las Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe" - Documento de Trabajo de la Red de Auditores No. 6, São Paulo, San José y Bogotá, diciembre.

Ramírez, Luis Humberto Ramírez (2009): "Guía Control Interno", San José y São Paulo, octubre.

Observación:

Todos los documentos pueden ser bajados de la página www.dgrv.org en formato PDF.

Anexos: Cuadros (A-1 hasta F-5)

Cuadro A-1
Impacto económico-social de las CAC
A diciembre 2012 (donde está disponible)

País	Tipo de institución	Total de activos (USD Millones)	Participación en mercado	No. de asociados	Asociados / PEA (%)
Argentina	Coop. de Crédito [#]	-	0,0%	4.000.000 [#]	29,0%
	Cajas de Crédito (CC)	109	0,1%	4.649	
	Banco Cooperativo	5.602	3,5%	841.740	
Bolivia	CAC abiertas	780	4,8%	721.687	15,4%
	CAC Societarias	279	1,7%		
Brasil	Coop. de Crédito	41.368	1,2%	5.749.170	5,5%
	Coop. Centrales	14.673	0,4%		
	Bancos Cooperativos	18.237	0,5%		
Chile	CAC	2.831	1,1%	1.241.455	16,4%
	CAC (DECOOP)	280	0,1%		
Colombia	CAC (SES)	4.529	2,3%	2.413.554	10,8%
	Coop. de grado superior	311	0,2%		
	Coop. Financieras (SF)	1.340	0,7%		
	Banco Cooperativo	1.310	0,7%		
Costa Rica	CAC (INFOCOOP)	87	0,2%	850.00	39,4%
	CAC supervisadas (SUGEF)	3.162	8,9%		
Ecuador	CAC supervisadas (SBS) ¹	3.932	11,2%	2.000.000	42,7%
	CAC no supervisadas	2.377	7,0%		
El Salvador	Bancos Cooperativos	477	3,1%		35,8%
	CAC no supervisadas	346	2,3%	161.520	
	Bcos. Trab. y Cajas no supervisad.	987	6,5%	760.778	
Guatemala	CAC ²	963	3,6%	1.111.613	20,0%
Honduras	CAC ³	869	6,0%	646.705	18,7%
	Banco Cooperativo	154	1,1%		
México	SCAP autorizadas	4.782	1,0%	5.873.771	11,9%
	SCAP sin autorización	2.143	0,5%		
Nicaragua	CAC ⁴	124	2,5%	70.000	2,4%
Panamá	CAC ⁵	1.398	1,0%	125.00	8,0%
Paraguay	CAC	2.411	13,3%	1.428.698	46,3%
	Banco Cooperativo ⁷	47	0,3%		
Perú	CAC	2.157	2,1%	1.130.389	7,1%
República Dominicana	CAC ⁷	637	3,1%	452.648	9,6%
Uruguay	Coop. de Intermediación	23	0,1%	734.260	43,8%
	Cooperativas de Capitalización	283	0,8%		
Venezuela	CAC*	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

* No hay datos exactos / datos estimados.

1 La Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria se encargará de supervisar todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito incluyendo las que actualmente supervisa la Superintendencia de Bancos y Seguros en un plazo de tres meses a un año.

2 Datos de CAC afiliadas a MICOPE.

3 Datos de CAC afiliadas a FACACH (total 150 CAC).

4 Datos del INFOCOOP a junio de 2012 de 22 CAC y una de servicios múltiples con operaciones de crédito.

5 Incluye CAC con multiactividad cuyo departamento de ahorro y crédito representa más de un 90% de los activos.

6 Basado en datos INCOOP de Cooperativas TIPO A (total activos CAC + sección ahorro y crédito de cooperativas de producción).

7 Afiliadas a AIRAC.

Cuadro A-2
Concentración en los sectores cooperativos
A diciembre 2012

País	Nombre de la CAC	Monto activos		Porcentaje del total de activos*	Caracteriza- ción del sistema	
		Mon. Nac. (Millones)	USD (Millones)			
Argentina	Banco Credicoop (banco coop.)	Pesos	25.379,0	5.160,0	99,5	#
	Banco Bica (Holding Coop. Bica) ²		143,2	27,7	0,5	
	La Capital del Plata		398,4	84,3	77,1	#
	Caja Crédito Cuenca		127,1	25,1	22,9	
Bolivia	Jesús Nazareno	Bolivianos	1.353,3	197,3	25,3	Concentrado
	San Martín de Porres		736,8	107,4	13,8	
	Nuestra Señora de Fátima		473,2	69,0	8,8	
Brasil Bancos Coop.	BANSICREDI	Reales	19.350,96	10.316,1	56,6	#
	BANCOOB		14.857,56	7.920,7	43,4	
CAC de base	CREDICITRUS		3.220,5	1.716,9	4,2	Muy atomizado
	CCPRE INTERIOR PAULISTA		1.808,7	964,2	2,3	
	CC VALE DO ITAJA		1.498,6	798,9	1,9	
Centrales	CCC SICREDI SUL		5.430,4	2.895,0	19,8	Concentrado
	CCC DO ESTADO DE SAO PAULO		3.050,5	1.626,3	11,1	
	CCC DOS ESTADOS DO PR E DE SP		2.271,5	1.211,0	8,3	
Chile	Coopeuch	Pesos	1.041.079,8	2.175,3	69,9	Muy Concentrado
	Oriencoop		138.449,1	289,3	9,3	
	Capual		108.678,7	227,1	7,3	
Colombia CAC	COOP AH Y CREDO DE SANTANDER	Pesos	801.858,3	453,5	7,7	No muy Concentrado
	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO		460.505,1	260,4	4,4	
	CAJA COOPERATIVA PETROLERA		282.151,7	159,6	2,7	
Coop. Financieras	FINANCIERA JURISCOOP		551.380,6	311,8	5,3	#
	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA		542.274,2	306,7	5,2	
	COOPKENNEDY		531.094,1	300,4	5,1	
Costa Rica	COOPENAE	Colones	428.680,4	853,8	26,3	Concentrado
	COOPESERVIDORES		302.697,2	602,9	20,3	
	COOPEANDE No 1		252.992,5	503,9	17,0	
Ecuador	JUVENTUD ECUAT PROGRESISTA	USD	539,7	539,7	8,7	Medianamente Concentrado
	JARDIN AZUAYO		299,4	299,4	4,8	
	29 DE OCTUBRE		266,2	266,2	4,3	
El Salvador	COMEDICA		167,7	167,7	35,2	Concentrado
	ACCOVI		96,0	96,0	20,1	
	BANCO DE INVERSIONES		69,9	69,9	14,7	
Guatemala ¹	COOSAJO, R.L.	Quetzales	1.111,6	142,9	16,2	Medianamente Concentrado
	U.P.A. R.L.		741,0	95,2	10,8	
	COSAMI, R.L.		677,8	87,1	9,9	
Honduras	Coop. Sagrada Familia	Lempiras	1.703,0	89,4	12,7	Medianamente Concentrado
	Coop. Elga		1.760,2	88,2	11,3	
	Ocotepeque		1.674,0	83,9	10,7	

BC = Banco Cooperativo.

1 Datos de 25 CAC afiliadas a MICOPE.

2 A abril de 2013. La Cooperativa Bica es dueña del 97% de las acciones del Banco Bica, S.A.

No clasificado debido al reducido número de instituciones en el segmento respectivo (y la automática alta concentración por este hecho).

* Dentro del respectivo subgrupo de entidades con las mismas características jurídicas y regulatorias.

Cuadro A-2 (continuación)
Concentración en los sectores cooperativos
A diciembre 2012

País	Nombre de la CAC	Monto activos		USD (Millones)	Porcentaje del total de activos	Caracterización del sistema
		Mon. Nac. (Millones)				
México	Caja Popular Mexicana	Pesos	25.174,1	1.953,4	29,9	Concentrado
	Caja Ah de los Telefonistas		8.237,3	639,2	9,8	
	Caja Morelia Valladolid		3.135,9	243,4	3,7	
Nicaragua	n.d.	Córdobas	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá¹	COOPEDUC	Balboas	273,7	273,7	20,3	Concentrado
	S.M. PROFESIONALES		256,9	256,9	19,1	
	S.M. COOPEVE		181,6	181,6	13,5	
Paraguay	Universitaria Ltda.	Guaraníes	1.524.502,2	358,7	15,8	Concentrado
	Coomecipar Ltda.		892.773,9	210,1	9,2	
	Medalla Milagrosa Ltda.		667.135,3	157,0	6,9	
Perú	ABACO	N. Soles	730,6	286,6	13,3	Concentrado
	AELU		534,2	209,6	9,7	
	PACIFICO		523,7	205,4	9,5	
República Dominicana	Coop. San José	Pesos	6.726,2	167,1	26,2	Concentrado
	Coop. Sabaneta Novillo		2.807,0	69,7	10,9	
	Coop. Mamoncito		2.750,7	68,3	10,7	
Uruguay Coop. de Capitalización	Cash**	Pesos	1.338,4	69,9	22,9	Medianamente concentrado
	Fucac		1.156,1	60,3	19,8	
	Caccsoe		1.046,3	54,6	17,9	
Coop. de Intermediación	FUCEREP	Pesos	432,2	22,6	100,0	Muy concentrado
Venezuela	San José Obrero	Bolívares	294,5	68,7	n.d.	n.d.

n.d. = Datos no disponibles.

** Cash, se está reconvirtiendo y dejando de ser cooperativa para transformarse en una financiera, pero hasta el 2012 era considerada Cooperativa de Crédito.

Cuadro A-3
Perfil de las CAC

País	Tipo de Institución	Finalidad de lucro (según Ley de Cooperativas)?	Privilegios impositivos?	Respetan el Principio regional?	Multiactividad permitida?	Vínculo común para los socios obligatorio?
Argentina	Coop. de Crédito	No	Sí	No	Sí	No
	Cajas de Crédito ¹	No	Sí	Sí	No	No
	Bancos Cooperativos	No	Sí	No	No	No
Bolivia	CAC abiertas	No	No	No	No	No
	CAC Societarias	No	No	No	No	No
	CAC Laborales	No	No	No	No	Sí
Brasil	Coop. de Crédito	No	Sí	Sí ²	No	Sí (No ³)
	Cooperativas Centrales	No	Sí	Sí	No	N/A
	Bancos Cooperativos	No	No	Sí	No	No
Chile	CAC	No	Sí	No	No	No
Colombia	CAC	No	Sí	No	Sí	No
	Coop. Financieras	No	Sí	No	No	No
	Banco Cooperativo	Sí	No	No	No	No
Costa Rica	CAC	No	Sí	No	No	No
Ecuador	CAC	No	No	No	No	No
El Salvador	Fedecrédito	Sí	No	No	No	No
	Cajas de Crédito	Sí	No	Sí	No	No
	Bancos de Trabajadores	Sí	No	Sí	No	No
	Asociaciones Coop.	No	Sí	No	No	No
	Bancos Cooperativos	No	No	No	No	No
Guatemala	CAC	No	Sí	Sí	Sí	No
Honduras	CAC	No	Sí	No	Sí	No
	Banco Cooperativo	No	No	No	No	No
México	SCAP	No	No	No	No	No
Nicaragua	CAC	No	Sí	No	Sí	No
Panamá	CAC	No	Sí	No	Sí	No
Paraguay	CAC	No	Sí	No	Sí	No
Perú	CAC	No	Sí	No	No	Sí
República Dominicana	CAC	No	Sí	No	Sí	No
Uruguay	Coop. de Capitalización	No	Sí	No	Sí ⁴	No
	Coop. de Intermediación	No	Sí	No	No	No
Venezuela	CAC	No	Sí	No	Sí	No

* CAC sujetas a la fiscalización de la SBS no tienen vínculo común (a diferencia de las CAC cerradas).

** Se pueden crear cooperativas cerradas y abiertas.

1 Según la Ley 21.526 las Cajas de Crédito para la captación de fondos no será aplicable el límite de la zona de actuación en la que se encuentren autorizadas a operar, sin perjuicio de que resultará de aplicación el principio de operar en ese rubro preferentemente con asociados. La reglamentación que dicte el Banco Central de la República Argentina deberá contemplar los recaudos pertinentes a efectos de prevenir un grado elevado de concentración de los pasivos considerando las características en cuanto a monto, plazo, el carácter de asociado o no del titular.

2 Sólo dentro de cada sistema.

3 Desde 2003, por la Resol. 3.106, es permitida la creación de cooperativa sin vínculo, o sea, de libre admisión de asociados (sin vínculo común) en regiones con menos que 100 mil habitantes. Mediante Resol. 3.859 de mayo de 2010, dispuso que las cooperativas de libre admisión de asociados (sin vínculo común) en áreas de actuación superior a dos millones de habitantes deban afiliarse a una Cooperativa Central.

4 No podrá exceder el 20% del total de operaciones de la cooperativa.

Cuadro A-3 (continuación)
Perfil de las CAC

País	Tipo de Institución	Pasivo		Crédito	Cuentas en el Banco Central?	Sujetas al encaje legal?	Inclusión en el Fondo de Seguro de Depósitos?
		Captan sólo de asociados?	Habilitación de manejar cuentas corrientes?	Sólo a asociados?			
Argentina	Coop. de Crédito	No	No	No**	No	No	No
	Cajas de Crédito	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
	Bancos Coop.	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Bolivia	CAC abiertas	No	Sí ¹	Sí	Sí ¹	Sí	Sí
	CAC Societarias	No	No	Sí	No	Sí	Sí
	CAC Laborales	Sí	No	Sí	No	No	No
Brasil	Coop. de Crédito	Sí	No	Sí	Sí ⁸	No	Sí ^{&}
	Coop. Centrales	Sí	No	Sí	Sí ⁸	No	Sí ^{&}
	Bancos Coop.	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Chile	CAC	No	No	Sí	Sí	Sí	No
Colombia	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí
	Coop. Financieras	No	No	No	No	Sí	Sí
	Banco Cooperativo	No	Sí	No	Sí	Sí	S
Costa Rica	CAC	Sí	No	Sí	No ²	No ³	(*)(##)
Ecuador	CAC	No	No	No	No	Sí	Sí ⁴
	CAC segundo piso	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí
El Salvador	Cajas de Crédito	Sí	No	Sí	No	No	No
	Bancos de Trabajadores	No	No	Sí	No	No	No
	Asociac. Cooperativas	Sí	No	Sí	No	No	No
	Bancos Cooperativos	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Guatemala	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí ⁵
Honduras	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No
	Banco Cooperativo	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
México	SCAP	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Nicaragua	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No
Panamá	CAC	No	No	Sí	No	No	(*)(#)
Paraguay	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No ⁶
Perú	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No
República Dominicana	CAC	Sí	No	Sí	No	No	(*)
Uruguay	Coop. de Capitalización	Sí	No	Sí	No	No ⁷	No
	Coop. de Intermed.	No	No	Sí	Sí	No ⁷	Sí
Venezuela	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No

- 1 Las CAC abiertas pueden emitir cuentas corrientes, pero con autorización del BCB y las Societarias en el momento que tengan la licencia de funcionamiento.
- 2 Las 5 CAC que están incorporadas al Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) tienen una cuenta de reserva en el Banco Central.
- 3 Todas las CAC incluyendo las no supervisadas deben crear una Reserva de Liquidez (mismo porcentaje -15%- del encaje legal).
- 4 Con la Ley de Economía Popular y Solidaria todas las CAC van a estar en el COSEDE.
- 5 Fondo de Seguro creado por MICOOPE para 25 cooperativas federadas.
- 6 En julio de 2012 se presentó un proyecto para un Fondo de Seguro y un Fondo de Estabilización como LLR.
- 7 Las Cooperativas de Intermediación (una actualmente) están autorizadas a operar en las cámaras compensadoras (ninguna).
- 8 En Brasil desde 2009 es permitido a las cooperativas y centrales tener una cuenta liquidación en el Banco Central.
- * No existe Fondo de Seguro de Depósitos o Garantía Estatal generalizada.
- ** Las operaciones activas se realizarán preferentemente con asociados que se encuentren radicados o realicen su actividad económica en la zona de actuación en la que se le autorice a operar.
- # Corporación Fondo de Garantía COFEP, solo para Cooperativas.
- ## El INFOCOOP lidera un proyecto para implementación de un Fondo de Seguro de Depósitos para CAC supervisadas por ellos. Para las CAC supervisadas por SUGEF existe la posibilidad de incorporarse en el Proyecto (incipiente) de Fondo de Seguro de Depósitos impulsado por el Banco Central.
- & Los Sistemas Cooperativos tienen sus propios sistemas de protección.

Cuadro B
Bases legales del sector cooperativo financiero

País	Ley Cooperativa	Leyes del sistema financiero
Argentina	Ley de Cooperativas (1973 actualizada en diciembre 2005)	Ley 21.526 de Entidades Financieras (1977) Carta Orgánica del Banco Central de la República (1992) Ley 26.173 Cajas de Crédito (2006)
Bolivia	Ley 356 General de Cooperativas (2013)	Ley 3892 Modificaciones a la Ley de Bancos y Entidades Financieras (2008) Reglamento para la constitución, adecuación y Funcionamiento de cooperativas de ahorro y crédito Circular ASFI/038/10 Modificación del Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Ley 393 de Servicios Financieros (2013)
Brasil	Ley de Cooperativas 5764 (1971) Ley de Cooperativas de Crédito Constitución de Bancos Cooperativos	Ley del Sistema Financiero Nacional 4595 (1964) Ley Complementaria No. 130 (04/2009) Resolución 2.788 (11/2000), 3.859 (05/2010), 4.020 (08/2011) y Circular 3.502 (2010)
Chile	Ley General de Cooperativas (2003)	Ley General de Bancos (1997) Ley Orgánica Constitucional del Banco Central (1989) Código de Normas Financieras del Banco Central de Chile
Colombia	Ley General de Fomento y Control de la Economía Solidaria (1998) Ley 454 Ley General de Fomento y Control Estatal de la Economía Solidaria (1998)	Ley 510 disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades (1999) Decreto Único 2555 “Normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores”
Costa Rica	Ley de Asociaciones Cooperativas (1946)	Ley de Regulación de la actividad de intermediación financiera de las asociaciones cooperativas (1994) Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (1995)
Ecuador	Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero (2011) Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria (2012)	Ley de Instituciones del Sistema Financiero (2001) Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado Estatuto Orgánico funcional de la Superintendencia de Bancos
El Salvador	Ley General de Asociaciones Cooperativas (1979)	Ley de Bancos Cooperativos (2008) Ley Orgánica de la SSF (1990)
Guatemala	Ley General de Cooperativas de Guatemala (1978)	Ley del Banco Central de Guatemala (1945)
Honduras	Ley de Cooperativas de Honduras (1987)	Ley de Instituciones de Sistema Financiero (1995) Ley del Banco Central de Honduras (1950) Ley BANHPROVI
México	Ley General de Sociedades Cooperativas (1994)	Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (2009) Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (2012)
Nicaragua	Ley General de Cooperativas (2004)	Ley Orgánica del Banco Central (1999) Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (1999)
Panamá	Régimen Legal de las Asociaciones Cooperativas (1997)	Ley Bancaria (1998)
Paraguay	Ley de Cooperativas (1994) Decreto reglamentario de la Ley (1996) Ley creación del INCOOP (2003) Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas	Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito (1996)
Perú	Ley de Cooperativas (1981, actualizada 2004)	Ley General del Sistema Financiero del Sistema de Seguros y Orgánico de la Superintendencia de Banca y Seguros (1996), actualizada 1.2011 Resolución S.B.S. N° 621(2003) que modifica el Reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público
República Dominicana	Ley sobre Asociaciones Cooperativas (1955)	Ley General de Bancos (1965) Ley Monetaria y Financiera (2002)
Uruguay	Ley de Cooperativas (2008)	Ley de Intermediación Financiera (1982) Carta Orgánica del Banco Central (1995) Ley sobre Intermediación Financiera (2002)
Venezuela	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001)	Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (2001) Ley del Banco Central (2002)

Cuadro C-1
Cooperativas fuera de la supervisión especializada
 - A diciembre 2012 -

País	CAC sometidas exclusivamente a la supervisión del respectivo instituto cooperativo estatal (supervisión no – especializada)			Injerencia del sector cooperativo en el Instituto?	Habilitación de captar de terceros
Argentina	289 Cooperativas de Crédito	INAES (Instituto Nacional de Asociatividad y Economía Solidaria)	Ministerio de Desarrollo Social	No	No
Bolivia	24 CAC Laborales	ASFI (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero)	Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social	No	No
	108 CAC a partir del segundo año de creación del AFCCOP	AFCCOP (Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas)			Sí
Brasil	-	-	-	-	-
Chile	41 CAC	DECCOP# (Departamento de Cooperativas)	Ministerio de Economía	No	Sí
Colombia	187 CAC	SES (Superintendencia de la Economía Solidaria)	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	No	No
Costa Rica	42 CAC	INFOCOOP (Instituto Nacional de Fomento Cooperativo)	Autónomo	Sí	No
Ecuador	947 CAC (39 en transición desde las SBS)*	SEPS (Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria)	Autónomo	No	Sí
El Salvador	349 Asociaciones Coop. 51 Cajas Rurales y Bancos de los Trabajadores	INSAFOCOOP (Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo) para Asociaciones Cooperativas	Autónomo	Sí	No
Guatemala	281 CAC	INACOP (Instituto Nacional de Cooperativas) para fomento INGECOP (Inspección General de cooperativas) para supervisión	Autónomos	No	No
					No
Honduras	234 CAC	IHDECOOP (Instituto Hondureño de Cooperativas)	Autónomo	Sí	No
México	540 SCAP	No hay	-		No
Nicaragua	234	INFOCOOP (Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo)	Autónomo		No
Panamá	168 CAC	IPACOP (Instituto Panameño Autónomo Cooperativo)	Ministerio de Economía y Finanzas	No	Sí
Paraguay	488 CAC	INCCOP# (Instituto Nacional de Cooperativismo)	Autónomo	Sí	No
Perú	165 CAC	-	-		No
República Dominicana	82 CAC	IDECOOP (Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo)	Autónomo (Presidencia de la República)	No	No
Uruguay ¹	62 Coop. de Capitalización	AIN (Auditoría Interna de la Nación) INCCOP (Instituto Nacional de Cooperativismo)	Ministerio de Economía y Finanzas	No	No
Venezuela	n.d.	SUNACOP (Superintendencia Nacional de Cooperativas)	Ministerio de la Economía Popular	No	No

Sólo supervisión (función fomento fue separada).

* Según la SEPS son 947 CAC pero 888 se registraron en la Superintendencia.

1 La Ley de Cooperativas creó el Instituto Nacional de Cooperativismo pero se encarga del fomento del sector únicamente.

Cuadro C-2
Supervisores especializados

País	Superintendencias		Otros organismos ¹
	Nombre	Caracterización	
Argentina	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias	Integrada en el Banco Central de la República Argentina	-
Bolivia	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	Consejo de Estabilidad Financiera
Brasil	Regulación: DENOR, DEORF Supervisión: DESUC, DESIQ, DELIQ	Departamento de Supervisión de Cooperativas y Departamento de Normas, integrados en el Banco Central de Brasil	CMN (Conselho Monetario Nacional) (compuesto por el Presidente del BC y representantes de dos Ministerios) dominado por el Ministerio da Fazenda
Chile	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras	Independiente	-
Colombia	Superintendencia Financiera	Depende del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)	-
Costa Rica	Superintendencia General de Entidades Financieras	Depende presupuestariamente del Banco Central de Costa Rica (BCCR)	CONASSIF (Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero)
Ecuador	Superintendencia de Bancos y Seguros Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria	Independiente	Junta Bancaria
El Salvador	Superintendencia del Sistema Financiero	Independiente	Consejo Directivo de la Superintendencia
Guatemala	Superintendencia de Bancos	Independiente	Junta Monetaria
Honduras	Comisión Nacional de Bancos y Seguros	Independiente	-
México	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Organismo descentralizado que depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)	-
Nicaragua	Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras	Independiente	Consejo Directivo de la Superintendencia
Panamá	Superintendencia de Bancos	Independiente	Junta Directiva de la Superintendencia
Paraguay	Superintendencia de Bancos	Integrada en el Banco Central del Paraguay	-
Perú	Superintendencia de Banca y Seguros y AFP	Independiente	
República Dominicana	Superintendencia de Bancos	Dependiente de la Junta Monetaria	Junta Monetaria
Uruguay	Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera	Integrada en el Banco Central del Uruguay	-
Venezuela	Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras	Independiente	Consejo Superior

¹ Jerárquicamente más altos.

Cuadro C-3
Total de CAC e instituciones supervisadas
por una Superintendencia Bancaria o Banco Central

- A diciembre 2012 -

País	Tipo de Institución	Número de entidades sector coop. financiero	Supervisadas por la SB / el BC		
			Número	como % del sub-sistema	
				Total entidades	Total activos
Argentina	Coop. de Crédito	289	0	-	-
	Cajas de Crédito	2	2	100	100
	Bancos Cooperativos (Coop.)	2	2	100	100
Bolivia	CAC Abiertas	26	26	38	68
	CAC Societarias ¹	58	18		
	CAC Laborales	24	-		
Brasil	Cooperativas de Crédito y	1.216	1.216	100	100
	Cooperativas Centrales ²	38	38		
	Bancos Cooperativos (S.A.)	2	2		
Chile	CAC SBIF	6	6	12	91
	CAC DECOOP	41			
Colombia	Coop. Financieras	6	6	3	33
	Organismo grado superior	1	1		
	CAC	187	0		
	Bancos Cooperativos (S.A.)	1	1		
Costa Rica	CAC	72	30	43	97
Ecuador	CAC ³	947	39	4	80
	Caja Central FINANCOOP	1	1		
El Salvador	CAC supervisadas	6	6	4	56
	CAC no supervisadas	498	-		
Guatemala	CAC	281	0		
Honduras	CAC ⁴	234	20		
	Banco Cooperativo (S.A.)	1	1		
México	SCAP ⁵	610	70	8	69
Nicaragua	CAC	384	0		
Panamá	CAC ⁶	168	0		
Paraguay	CAC ⁶	488	0		
	Bancos Cooperativos (S.A.)	1	1		
Perú	CAC	166	1		
República Dominicana	CAC	82	0		
Uruguay	Coop. de Capitalización	62	0		
	Coop. de Intermediación	1	1	1	100
Venezuela	CAC	n.d.	n.d.		
Total		aprox. 5.901	1.485		

1 De las 58 Cooperativas Societarias, 18 ya cuentan con Certificado de Adecuación.

2 Le corresponde al BC la supervisión de todas las CC, sin embargo, delega auxilariamente en las Cooperativas Centrales. En el caso de las CC que no están afiliadas a una Cooperativa Central, la supervisión la debe hacer directamente el Banco Central.

3 Las 39 CAC son supervisadas hasta ahora por la SBS pero van a pasar a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria. Datos preliminares no definitivos.

4 Mediante proyecto conjunto FACACH-BID-CNBS, la CNBS emitió la Circular 192/2011 que establece los lineamientos que deben cumplir las CAC que voluntariamente se sujeten a la fiscalización de la CNBS. 20 CAC voluntariamente

5 Incluye: 201 con prórroga, 288 Nivel Básico, 25 en evaluación y 26 sin evaluar.

6 Solo cooperativas de ahorro y crédito y la sección de ahorro y crédito de las cooperativas de producción (Paraguay) o multiactivas (Panamá).

Cuadro C-4
Supervisores especializados: Superintendencias Bancarias/Financieras
y Bancos Centrales
 - A diciembre 2012 -

País	CAC sometidas a supervisión especializada por parte de la Superintendencia Bancaria (SB) o el Banco Central (BC)			Habilitación para captar de terceros
	Número / Tipo	Ente supervisor	Sigla	
Argentina	2 Cajas de Crédito	Banco Central de la República Argentina	BCRA	No
	1 Banco Cooperativo			Sí
Bolivia	26 CAC abiertas	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	ASFI	Sí
	18 CAC Societarias autorizadas			Sí
Brasil	1.216 Coop. de Crédito ¹	Banco Central do Brasil*	BACEN	No
	37 Coop. Centrales			No
	1 Confederación			Sí
	2 Bancos Cooperativos			Sí
Chile	6 CAC	Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras	SBIF	Sí
Colombia	6 Cooperativas Financieras	Superintendencia Financiera	SFC	Sí
	1 Organismo grado superior			
	1 Banco Cooperativo			
Costa Rica	30 CAC	Superintendencia General de Entidades Financieras	SUGEF	No
Ecuador ²	39 CAC	Superintendencia de Bancos y Seguros	SBS	Sí
	1 Cooperativa de segundo piso			Sí
El Salvador	6 Bancos Cooperativos	Superintendencia del Sistema Financiero	SSF	No
	1 Federación			Sí
Guatemala	Ninguna ³	-	-	-
Honduras	20 CAC ⁴	Comisión Nacional de Bancos y Seguros	CNBS	-
	Banco Cooperativo			Sí
México	70 SCAP	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	CNBV	No
Nicaragua	Ninguna	-	-	-
Panamá	Ninguna	-	-	-
Paraguay	Ninguna	Banco Central del Paraguay	BCP	No
	Banco Cooperativo			Sí
Perú	1 CAC	Superintendencia de Bancos y Seguros	SBS	No
República Dominicana	Ninguna	-	-	-
Uruguay	1 Coop. de Intermediación	Banco Central del Uruguay	BCU	No
Venezuela	Ninguna	-	-	-

* Conselho Monetário Nacional (CMN) para la regulación.

- Mediante Circular 3.859 se establecen regulaciones que deben cumplir las Cooperativas Centrales en su proceso de supervisión auxiliar.
- Actualmente supervisadas por la SBS, pero pasarán a ser supervisadas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria. Todas las CAC tienen dos años para adaptarse a lo establecido en la LEPS.
- Existe un proyecto de la SB de supervisar las CAC afiliadas a MICOPE, para lo cual preparan la normativa.
- Mediante Circular 192/2011 la CNBS emitió los lineamientos generales que debe cumplir las CAC que voluntariamente se sujeten a la fiscalización de la CNBS.

Cuadro C-5
Criterios para incluir las CAC en la supervisión
por parte de las Superintendencias Bancarias
- Datos disponibles más recientes -

País	Condición suficiente para incluir las CAC en la supervisión especializada	Capital mínimo como condición mínima	
		En moneda nacional	Equivalente en USD
Argentina	Cat. I \$ 6 Millones (1.2 Millones) Cat. II \$ 4 Millones (0,8 Millón) Cat. III \$ 2 Millones (0,4 Millones) Cat. IV \$ 1 Millones (0,2 Millones)	Exigencia básica Cat. I \$ 5 Millones Cat. II \$ 3 Millones Cat. III \$ 1.25 Millones Cat. IV \$ 0.5 Millón	~ 1,0 Millones ~ 0,6 Millón ~ 254.000 ~ 102.000
Bolivia	Intermediación financiera	CAC Abiertas 600.000 (UFV) CAC Societarias 300.00 (UFV)	~ 169 Mil ~ 84.5 Mil
Brasil	Por reglamento del Banco Central do Brasil se supervisan todas las cooperativas de crédito (CCs y Coop. Centrales).	Valores complejos (ver cuadro D-3)	
Chile	Patrimonio pagado superior a 400.000 UF.		~19,1 Millones
Colombia	Captación de terceros (todas las Coop. Financieras).	~4.475 Mill. de Pesos	~ 2,5 Millones
Costa Rica	CAC abiertas (aquellas sin vínculo común de sus asociados) con activos financieros superiores a 1.022 Millones de Colones.	1.022 Millones	~ 2,0 Millones
Ecuador	Para constituir una cooperativa de ahorro y crédito, se requerirá contar con un estudio de factibilidad y lo que establezca el reglamento ² Ley de Economía Popular y Solidaria	10 Millones 200 salarios base	10 Millones USD 58.400
El Salvador	Bancos Cooperativos	-	~91,8 Millones
Guatemala	No se supervisan CAC.	-	-
Honduras	No se supervisan CAC.	-	-
México	Por LRASCAP se supervisan todas las CAC que sean autorizadas por la CNBV y cuyo monto de activos sea mayor a 2,5 millones de UDIS, y son de Nivel Básico.	2,5 Millones de UDIS	1 Millón
Nicaragua	No se supervisan CAC.	-	-
Panamá	No se supervisan CAC.	-	-
Paraguay	Todas las CAC son supervisadas por el INCOOP (Ley 2157/2003).	-	-
Perú	Todas las CAC, pero mediante supervisión auxiliar	-	-
República Dominicana	No se supervisan CAC.	-	-
Uruguay	Captación de depósitos (todas las Cooperativas de Intermediación Financiera) Coop. de Intermed. con habilitación total ² Coop. de Intermed. habilitación restringida	130,0 Millones de UI 19,5 Millones de UI	~17,1 Millones ~ 2,6 Millones
Venezuela	No se supervisan CAC.	-	-

1 Unidad de Fomento de Vivienda.

2 La Ley de Economía Popular y Solidaria (2011) eliminó el monto de USD 10 Millones de capital que requería la SBS. Mientras dure la transición de la SBS a la SEPS no se autorizará la creación de nuevas Cooperativas. El Reglamento de la LEPS establece un monto mínimo para crear una cooperativa de ahorro y crédito de 200 Salarios Básicos (USD 58.400).

Cuadro C-6
Instituciones financieras centrales para el sector cooperativo

País	Institución		Funciones (financieras)	Supervisión especializada
	Nombre	Tipo		
Argentina	No hay	-	-	-
Bolivia	No hay ¹	-	-	-
Brasil	BANCOOB BANSICREDI 37 Cooperativas Centrales 1 Confederación	Banco Cooperativo (S.A.) Banco Cooperativo (S.A.) Cooperativas de 2º grado (Sociedades Resp. Ltda.)	Manejo reservas de liquidez, compensación de cheques	Sí (BACEN) Sí (BACEN) Sí (BACEN)
Chile	No hay	-	-	-
Colombia	La Central Cooperativa Financiera para la Promoción Social Ltda. (COOPCENTRAL)	Cooperativa de 2º grado, por convertirse en Banco cooperativo (autorización en principio dada)	Reserva de liquidez, intermed. Financiera.	Sí (SFC)
	Central Cooperativa y Solidaria de Servicios Múltiples VISIONAMOS	Organismo auxiliar de COOPCENTRAL	Compensación de pagos, TD	Sí (SFC)
Costa Rica	Sociedad Cooperativa de Liquidez (SCL)	Cooperativa de 2º grado	Liquidez, Normatividad SUGEF	No
Ecuador	Central de Crédito Cooperativo (FINANCOOP)	Cooperativa de 2º grado	Caja central, liquidez, cámara compensación	Sí (SBS)
El Salvador	FEDECRÉDITO	Federación, institución financiera y banco de 2º piso: CAJA CENTRAL, no tiene rango de Depto.	Créditos y depósitos para los miembros (Cajas de Crédito Rurales y Bancos de los Trabajadores)	Sí (SSF)
	FEDECACES	Federación, Coop. de 2º grado e institución financiera; CAJA CENTRAL es un Depto.	Créditos y depósitos para las CAC miembros	No
Guatemala	MICOPE	Federación, institución financiera y Coop. de 2º grado; Caja Central es un Departamento	Caja Central	No
Honduras	FACACH	Federación, institución financiera y Coop. de 2º grado; Caja Central es un Departamento	Créditos, asistencia financiera, captaciones, Caja Central	No
México	No hay	-	-	-
Nicaragua	Central de Cooperativas de Ahorro y Crédito	Coop. de 2º grado	Captación, crédito	No
Panamá	FEDPA	Federación	Tarjeta de crédito con un banco pequeño	No
Paraguay	Central de Cooperativas del Área Nacional (CENCOPAN) Central Cooperativa Nacional Ltda. (CREDICOOP) UNICOOP	Cooperativa de 2º grado (voto ponderado) Cooperativa de 2º grado Cooperativa de 2º grado	Captaciones y créditos	Sí (INCOOP)
	CAJA CENTRAL Central Cooperativa de Ahorro y Crédito (CCAC)	Central Cooperativa de Ahorro y Crédito	Captaciones y créditos	No
República Dominicana	Fondo de Estabilidad y Reservas (FER)	Departamento de la Federación AIRAC	Servicios de control de liquidez a las CAC y estabilidad en caso de periodos de iliquidez causadas por variables exógenas a las CAC	No
Uruguay	Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC)	(Cuasi)-Federación y Coop. de 2º grado	Servicios financieros para 24 CAC sin intermediación (tarjeta de crédito, efectivo, etc.) Sólo representación	Sí
	CONFIAR	Cooperativa de 2º grado		
Venezuela	Red de Soluciones Financieras Cooperativas de Cecofal	Cooperativa de 2º grado	Servicios especializados para CAC (caja central, auditoría, capacitación)	No
	Entidad Microfinanciera Cooperativa de Ahorro y Crédito (FINAMPYME)	Cooperativa de 2º grado	Serv.financieros, asistencia técnica	
	Central Cooperativa de Inversiones (CECOIN)	Cooperativa de 2º grado	Promoción, microfinanzas, vivienda	
	Cooperativa Financiera FINCOOP	Cooperativa de 2º grado	Serv. Financieros	

1 No hay, pero la Ley lo permite.

Cuadro C-7
Inconsistencias y arbitraje regulatorio:
Supervisión de CAC, tamaño y grado de apertura

País	Institución	Incorporadas en la supervisión de SB / BC son instituciones			Observaciones
		cerradas*		abiertas/captan de terceros	
		con vínculo común	sin vínculo común		
Argentina	Cajas de Crédito CC	- No	- No	Sí No permitido	Algunas CC (por ejemplo BICA) no supervisadas son más grandes que las Cajas de Crédito.
Bolivia	CAC	No se supervisan	-	Sí**	Algunas CAC laborales (cerradas) son más grandes que las abiertas y societarias
Colombia***	CAC	No	No	Sí	Algunas CAC (supervisadas por la SES) son más grandes que las Cooperativas Financieras (que son supervisadas por la SFC y que pueden captar de terceros).
Costa Rica	CAC	Sí ¹ No ²	Obligatorio si activos > 1.022 Millones de Colones (aprox. USD 4 Millones)	No permitido	CAC de vínculo común aunque sean más grandes que algunas CAC supervisadas, están afuera de la SB. CAC no supervisadas pueden (por Ley) hacer las mismas operaciones que las CAC supervisadas.
Ecuador	CAC CAC Segundo Piso	Sí	Sí	Sí	Algunas CAC no supervisadas son más grandes que las supervisadas; será resuelto con la implementación de la nueva Ley (2011)
Uruguay	Cooperativas de Capitalización	No se supervisan	No	No permitido	Hay una CC no supervisada más grande que la Coop. de Intermediación. Hay CC similares a Financieras fuera de la supervisión.

* Captan sólo de asociados (no de terceros). En Costa Rica es prohibido captar de terceros.

** Las CAC abiertas captan de terceros, pero solo pueden prestar a socios. Todas las CAC Societarias están sujetas a supervisión por ASFI una vez obtengan la licencia de funcionamiento. A la fecha solo 18 CAC tienen certificado de adecuación, paso previo para obtener la licencia de funcionamiento.

*** Las Cooperativas Financieras son supervisadas por la SB, mientras que las Cooperativas de Ahorro y Crédito (en sus diferentes modalidades) son supervisadas por la SES.

1 Si CAC es de alcance nacional (p. ej. Coopenae, Coopeco, Coopebanpo).

2 Si CAC es de alcance local / regional / con vínculo empresarial (p. ej. Coopebanacio, Coopebacen). INFOCOOP emitió normativa para supervisar las 42 CAC. A partir de junio 2013 la supervisión por parte del INFOCOOP será obligatoria.

Cuadro C-8
Adecuación a leyes para incorporación a la supervisión

País	Inclusión en la supervisión especializada &		Capital mínimo en MN (entre paréntesis: equivalente en USD)	Coeficiente de solvencia (activos ponderados)
	Concepto	CAC		
Argentina (Ley 26.173 de 2006)	Las Cajas de Crédito* y las que soliciten ser Cajas de Crédito	Que pretendan adecuarse a la Ley y convertirse en Cajas de Crédito	Para autorización Cat. I \$ 6 Millones (1,2 Millones) Cat. II \$ 4 Millones (0,8 Millones) Cat. III \$ 2 Millones (406.700) Cat. IV \$ 1 Millón (203.000) Mínimo Cat. I \$ 5 Millones (1,0 Millones) Cat. II \$ 3 Millones (0,6 Millón) Cat. III \$ 1,25 Millones (254.168) Cat. IV \$ 500.000 (101.667)	8%
Bolivia (Ley 393) ¹	Cooperativas que captan de terceros y que deben obtener una licencia de adecuación y de funcionamiento	Cooperativas Societarias	300.000 UFV (USD 84.500)	8%
El Salvador (Ley de Bancos Cooperativos)	Operaciones con terceros CAC con captaciones y aportaciones superiores a USD 85 Millones	- CAC que captan de terceros - CAC que tengan captaciones y aportaciones superiores a USD 85 Millones	USD 718.000	12%
México (Ley LARASCAP de 2009)	Todas las SCAP	Aprox. 552 SCAP	Nivel I: 100.000 UDIS (USD 38 mil) Nivel II: 500.000 UDIS (USD 189 mil) Nivel III: 4 Millones UDIS (USD 1,5 Millones) Nivel IV: 22 Millones UDIS (USD 8,3 Millones)	8% de la cartera 8% de los activos 8% de los activos 8% de los activos

* Ninguna entidad ha solicitado convertirse en Caja de Crédito. Actualmente existen dos Cajas de Crédito supervisadas.

& Para este efecto se define "supervisión especializada", la que realiza la Superintendencia Bancaria o Banco Central.

¹ Con la entrada en vigencia de la Ley de Cooperativas en abril de 2013, todas las CAC pasarán al control y vigilancia de la Autoridad de Fiscalización y Control de las Cooperativas (AFCOOP), para lo cual tendrán dos años para adecuarse. Las CAC dejarán de ser supervisadas por la ASFI.

Cuadro D-1
Plan Único de Cuentas (PUC) para CAC

País	Tipo de Entidades	PUC?	Quién la emitió?	Separación de monedas (MN / ME)?	Contempla NIIFs?	Periodicidad mínima de EEFF (M, T, A) ¹
Argentina	Bancos Cajas de Crédito CC	Sí Sí No	BCRA BCRA -	Cuentas individuales (Cajas no manejan ME)	No (Normas sobre presentación de informaciones al BCRA)	M M A
Bolivia	Bancos CAC abiertas CAC Societarias CAC Laborales	Sí Sí Sí No	ASFI ASFI ASFI -	6º dígito 6º dígito 6º dígito .	No (solo en caso supletorio)	M M M A
Brasil	Bancos CAC	Sí Sí	BACEN BACEN	- -	No ⁴	M M
Chile	Bancos CAC (SBIF) CAC (DECOOP)	Sí Sí Sí	SBIF SBIF Min. Economía	10º dígito	No No	M M T/A
Colombia	Bancos Coop. Financieras CAC	Sí Sí Sí	SFC SFC SES	1 sufijo	No	M M M
Costa Rica	Bancos CAC supervisadas CAC	Sí Sí Sí	SUGEf SUGEf INFOCOOP*	6º dígito 6º dígito 6º dígito	No ²	M M M
Ecuador	Bancos CAC CAC segundo piso	Sí Sí Sí	SBS SBS -	-	No	M M M
El Salvador	Bancos Bancos Cooperativos CAC Bcos. Trabajadores Cajas Rurales	Sí Sí Sí Sí Sí	SSF SSF FEDECACES FEDECRÉDITO FEDECRÉDITO	9º- 10º dígito 9º- 10º dígito	Sí (bancos)	M M M M M
Guatemala	Bancos CAC	Sí No	SIB -	4º dígito -	No No	M M
Honduras	Bancos CAC	Sí Sí	CNBS CNBS	- 4º dígito	Sí (bancos) Sí (CAC)***	M M
México	Bancos SCAP	Sí Sí	CNBV CNBV	..**	No	M M
Nicaragua	Bancos CAC	Sí No	SIBOIF -	6º dígito -	Sí -	M -
Panamá	Bancos CAC	Sí No	SB No	- -	Sí -	M -
Paraguay	Bancos CAC	Sí Sí	BCP INCOOP	Sí -	No	M M/T/A
Perú	Bancos CAC	Sí Sí	SBS FENACREP	3er dígito	Sí	M/T M
República Dominicana	Bancos CAC ³	Sí No	SBRD AIRAC	6º dígito Sí	Sí	M M
Uruguay	Bancos Coop. de Intermed. Coop. de Capitalización	Sí Sí No	BCU BCU -	Lo agrega la entidad -	No -	M M A
Venezuela	Bancos CAC	Sí Sí	SB SUNACOOP	5º dígito No	Sí -	M -

* El INFOCOOP emitió un Plan de Cuentas para las CAC no supervisadas por SUGEf.

** Se manejan dos tipos de saldos: 1 para MN y 5 para ME.

*** Si para 20 CAC que voluntariamente se someten a la supervisión de la CNBS.

1 M = Mensual, T = Trimestral, A = Anual.

2 La SUGEf emitió una normativa de homologación de las NIIF.

3 Solo CAC afiliadas a AIRAC.

4 Desde 2010 la aplicación de NIIF es obligatoria para las demostraciones consolidadas (anual) a instituciones financieras abiertas o grandes (faturamiento anual superior a R\$ 300 millones o activo superior a R\$ 240 millones) o con Comité de Auditoría.

Cuadro D-2
Reconocimiento de la deuda subordinada

País	Existe la figura? / permitida?			Reconocimiento como parte del patrimonio?*	Para efectos de cálculo del patrimonio neto		
	Entidades	Permitida?	Nombre		Tipo de Capital	Plazo	% del Patrimonio
Argentina	Bancos Cajas de Crédito	Sí No	Deuda subordinada	No Sí	Patrimonio neto complementario	No < a 5 años	Hasta 50% del patrimonio neto básico
Bolivia	Bancos CAC Abiertas y Societarias	Sí Sí	Obligación Subordinada	Sí Sí	Capital secundario	No < a 5 años	Hasta 50% del capital primario
Brasil	Bancos	Sí	“Dívidas subordinadas” Instrumentos híbridos de capital e divida	Sí	Nivel II (Patrimonio de Referencia) Nivel II	> a 5 años	Hasta 50% del Nivel I
	CAC	Sí		Sí		Sin plazo	Hasta 50% del Nivel I
Chile	Bancos CAC	Sí No	Bonos subordinados	Sí No	Agregados al capital básico	No < a 5 años	No exceder del 50% del capital básico
Colombia	Bancos CAC	Sí Sí	Bonos subordinados	Sí Sí	Capital adicional	No < a 5 años	No exceder del 50% del capital adicional
Costa Rica	Bancos CAC superv.	Sí Sí	Obligaciones subordinadas	Sí Sí	Capital secundario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario
Ecuador	Bancos CAC CAC Segundo Piso	Sí Sí	Préstamos subordinados	Sí Sí	Capital primario	No > a 5 años	Hasta 40% del patrim. técnico
El Salvador	Bancos CAC	Sí Sí	Deuda subordinada	Sí Sí	Capital complementario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario
Guatemala	Bancos CAC	Sí -	Obligaciones subordinadas	Sí -	Capital complementario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario
Honduras	Bancos CAC	Sí -	Deuda subordinada	Sí -	Capital complementario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario
México	Bancos SCAP	Sí No	Obligaciones subordinadas	Sí No	Capital complementario	> a 5 años	Hasta 50% del capital básico
Nicaragua	Bancos CAC	Sí No	Deuda subordinada	Sí -	Capital secundario	> a 5 años	Hasta 100% del capital primario
Panamá	Bancos CAC	Sí No	Deuda subordinada	Sí -	Capital secundario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario
Paraguay	Bancos CAC	Sí -	Bonos subordinados	Sí	Capital secundario ⁶	No < a 4 años	Hasta 50% del capital pagado y reservas
Perú	Bancos CAC	Sí No	Deuda subordinada	Sí	Patrimonio efectivo	> a 5 años	Hasta el 50% del patrimonio contable
República Dominicana	Bancos CAC	Sí No	Deuda subordinada	Sí	Patrimonio técnico	> a 5 años	Hasta 25% del capital primario
Uruguay	Bancos Coop. de Inter. [#]	Sí Sí	Obligaciones subordinadas	Sí	Patrimonio neto complementario Patrimonio esencial	> a 5 años	Hasta 50% del patrimonio neto esencial Hasta 50% del capital
Venezuela	Bancos CAC	No -	-	- -	-	-	-

* Generalmente, como parte del capital tier II (capital complementario).

Además, se cuenta con la figura de acciones con interés para cooperativas de intermediación.

Detalles: véase Durán, Álvaro (2004).

Cuadro D-3
Capital mínimo inicial
 - Valores aprox. en USD, últimos datos disponibles –

País	Bancos	CAC supervisadas por BC / SB	CAC en general
Argentina ¹	Millones Pesos USD Cat. I y II 26,0 5,3 Cat. III y VI 15,0 3,1	Capital autorización Cat. I \$ 6 Millones (1,4 Millones) Cat. II \$ 4 Millones (0,9 Millones) Cat. III \$ 2 Millones (444.670) Cat. IV \$ 1 Millón (232.385) Mínimo 5 Millones 3 Millones 1,25 Millones 0,50 Millones	A las Cooperativas de Crédito no se les exige capital mínimo.
Bolivia	~8,4 Millones (30 Millones UFV)	600.000 UFV (169 Mil) para CAC Abiertas y 300.000 UFV (84.5 Mil) Societarias con adecuación y licencia	CAC nuevas que no sea Societarias deben cumplir con el mínimo de 600.000 UFV para CAC Abiertas y 300.000 para CAC Societarias. CAC Laborales no tienen barreras
Brasil ³	Resolução 2.607 • Bco. Comercial y Cartera Bco. Multiplo - R\$ 17.500.000,00 • Bco. Invest., Bco. Desenv., Caixa Economica y Cartera Bco, Multiplo – R\$ 12.500.000,00 • Sí Bco. 90% en São Paulo o Rio de Janeiro, el monto se reduce en 30%	Cooperativas Centrales (Nuevas): ▪ Inicial: 60.000 Reales ▪ A los 5 años: 300.000 CC afiliadas Coop. Central (Nueva): ▪ Inicial: 3.000 Reales ▪ A los 5 años: 60.000 Reales CC ⁴ afiliadas Coop. Central (nuevas): ▪ Inicial: 10.000 Reales ▪ A los 5 años: 120.000 CC libre admisión ² CC no afiliada a Central ⁴ ▪ Inicial: 4.300 Reales ▪ A los 4 años: 86.000	Todas las CC son supervisadas Ídem (todas las CAC son fiscalizadas por el Banco Central)
Chile	~ 19,1 Millones (UF 400.000)	Sí, UF 400.000 (aprox. USD 19,1 Millones)	No hay barreras de entrada por el lado del capital
Colombia	~ 42,7 Millones (75.550 Millones de Pesos)	~2.592.998 (~4.585 Millones de Pesos)	~ 536.056 (~ 1.026 Millones de Pesos)
Costa Rica	~ 20,1 Millones (10.134 Millones de Colones)	No hay exigencia de capital mínimo	No hay barreras de entrada por el lado del capital
Ecuador ⁵	~ 7,9 Millones USD	788.682 para CAC nuevas. 1.000.000 Cooperativas de segundo piso	No hay barreras de entrada por el lado del capital
El Salvador	~ 17,3 Millones	CAC: 775.000 Federación: 623.500	~ USD 2.300 (Sociedades Cooperativas) CAC: Estatuto – No hay barreras de entrada
Guatemala	~ 14,0 Millones 109 Millones de Quetzales)	No aplica	No hay barreras de entrada
Honduras	~ 15,7 Millones (300 Millones de Lempiras)	No aplica	No hay barreras de entrada por el lado del capital (20 asociados como mínimo)

- 1 La exigencia de capital que las cajas de crédito cooperativas deberán tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de las determinadas por riesgos de crédito y de tasa de interés. Para las Cajas de crédito cooperativas clasificadas en las categorías I y II, se incrementará en un 10% ó 25% de los respectivos valores cuando éstas cuenten con una o más de una sucursal o dependencia. Para los bancos la exigencia básica deberá estar integrada al 31.12.13, fecha hasta la cual corresponderá que las entidades en funcionamiento al 1.10.12, apliquen las exigencias así: Cat. I y II: 15 Millones de pesos (USD 3,1 Millones) y Cat. III-VI: 12,5 Millones de pesos (USD 3,1 Millones)

- 2 Límite poblacional y capital mínimo para las CC de libre admisión:

Población	Forma	Región	Condición	Capital
Hasta 300.000 habitantes	Nuevas o por transformación	Sur - Sureste	Nuevas	R\$ 20.000 Inicial R\$ 250.000 – 4 años
			Transformación	R\$ 250.000
		Norte - Noreste – Centro Oeste	Nuevas	R\$ 10.000 Inicial R\$ 125.000 – 4 años
			Transformación	R\$ 125.000
Más de 300.000 hasta 2 millones	Solo por transformación	Sur - Sureste	> 300.000 a 750.000	R\$ 3 Millones
			> 750.000 a 3 Millones	R\$ 6 millones
		Norte - Noreste – Centro Oeste	> 300.000 a 750.000	R\$ 1,5 Millones
			> 750.000 a 2 Millones	R\$ 3 millones
Más de 2 millones		Sur - Sureste	Transformación	R\$ 25 millones
		Norte - Noreste – Centro Oeste	Transformación	R\$ 12.5 millones

- 3 A partir de enero de 2012 el capital mínimo de los bancos sería de 279.000 Millones de reales (US\$ 156.740 Millones)

- 4 Cooperativa singular de pequeños microempresarios.

- 5 Reglamento de la LEPS establece un mínimo de 200 salarios base (USD 58.400).

Cuadro D-3
Capital mínimo inicial (continuación)
 - Valores aprox. en USD, últimos datos disponibles –

País	Bancos	CAC supervisadas por BC / SB		CAC en general
México ¹	~34,0 Millones (90.Millones de UDIS)	<10.000.000 UDIS Hasta 50.000.000 UDIS Hasta 250.000.000 UDIS > 250.000.000 UDIS	100.000 UDIS 500.000 UDIS 4.000.000 UDIS 22.500.000 UDIS	USD 37.825 USD 189.129 USD 1.513.036 USD 8,3 Millones
Nicaragua	~11,2 Millones (270 Millones de Córdobas)	No aplica		No hay barreras de entrada
Panamá ²	10 Millones (10 Millones de Balboas)	No aplica		No hay barreras de entrada
Paraguay	8,6 Millones (36.434 Millones Guaraníes)	No aplica		No hay barreras de entrada, mínimo 20 asociados (no existe cuota individual mínima)
Perú	9,7Millones (25,0 Millones Nuevos Soles)	No hay exigencias de capital mínimo		No hay barreras de entrada
República Dominicana	~4,4 Millones (168 Millones de Pesos)	No aplica		No hay barreras de entrada por el capital
Uruguay	~17,1 Millones (130 Millones de UI) 4.5 Millones para instituciones financieras externas	~ 17,1 Millones para Coop. de Interm. con habilitación total (130 Millones de UI) ~2,6 Millones para Coop. de Interm. con habilitación restringida (19,5 Millones de UI)		No hay barreras de entrada
Venezuela	~39,7 Millones (170.Millones de Bolívares) ³	No aplica		No hay barreras de entrada.

1 El capital mínimo suscrito y pagado aplicable a las instituciones de banca múltiple, en función de las operaciones que realicen, es el siguiente:

- Capital Social de 90 millones de UDIS para las instituciones de banca múltiple que realizan todas las operaciones de ley;
- Capital Social de 45 millones de UDIS (USD 17 Millones) para las instituciones de banca múltiple que no tienen algunas prohibiciones; y
- Capital Social de 36 millones de UDIS (USD 14 Millones) para las instituciones de banca múltiple con una actividad más restringida.

2 Bancos con licencia general y para Bancos con licencia internacional 3 Millones de Balboas (3 Millones de USD).

3 Para bancos Universales fuera de Caracas 85 Millones de Bolívares, Bancos Comerciales 70 Millones en el Distrito Metropolitano de Caracas y 35 Millones fuera del Distrito de Caracas, Bancos Hipotecarios 35 millones en el Distrito Metropolitano de Caracas y 25 Millones fuera del Distrito de Caracas, Bancos de Inversión 45 Millones en el Distrito Metropolitano de Caracas y 22 Millones fuera del Distrito de Caracas, Bancos de Desarrollo 65,6 Millones en el Distrito Metropolitano de Caracas y 32,8 Millones fuera del Distrito de Caracas, Bancos de Desarrollo Microempresarial 12 Millones y Bancos de Segundo Piso 70 Millones en el Distrito Metropolitano de Caracas 35 Millones fuera del Distrito de Caracas.

Cuadro D-4
Redimibilidad de los aportes (capital social)
- Restricciones por parte de las Superintendencias -

País	Es permitida la devolución de aportes?	Restricciones por la SB		
		Por normativa	Periodo de devolución	Porcentaje máximo anual
Argentina	Cajas: No CC: Sí	No establecido LGC	No Después ejercicio	No establecido
Bolivia	Sí	✓ (desequilibrio financiero) ✓ Ley CAC no establece)	Será reglamentado por DS o Estatuto	Será reglamentado por DS o Estatuto
Brasil	Sí	✓ (integridad del capital y patrimonio líquido)	Sí	No
Chile	Sí	✓ (capital mínimo, violación de normas)	No establecido (tampoco LGC)	No establecido (tampoco LGC)
Colombia	Sí	✓ (suficiencia patrimonial / capital mínimo)	No	No
Costa Rica	Sí	✓ (suficiencia patrimonial)	(después de la Asamblea por LGC)	No hay porcentaje establecido ¹
Ecuador	Sí	✓ (solventia, prudencia financiera)		5%
El Salvador	Sí	✓ (situación financiera, capital mínimo)	Aprobación de estados financieros por la Asamblea	5%
Guatemala	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
Honduras	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
México	Sí	✓ (capital mínimo e índice de solventia)	No definido (sólo por Estatuto)	No establecido
Nicaragua	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
Panamá	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
Paraguay	N/A	✓ N/A	N/A ²	N/A
Perú	Sí	✓ (solventia)	No definido (sólo por Estatuto)	No establecido
República Dominicana	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
Uruguay	Sí	✓ (responsabilidad patrimonial básica)	Generalmente después del cierre	No definido (lo del Estatuto)
Venezuela	N/A	✓ N/A	N/A	N/A

1 La Ley establece que se puede devolver capital social, pero no el monto o el porcentaje lo establece el Estatuto de cada cooperativa. En este caso ese porcentaje de capital posible de devolución se considera como capital secundario para efectos del cálculo de la adecuación patrimonial.

2 Por disposiciones del INCOOP los aportes pueden ser devueltos en no más de 36 meses

N/A: No aplica (SB no vigila CAC), pero por LGC sí es permitida la redimibilidad de los aportes.

LGC = Ley General de Cooperativas

C.S = Capital Social

P.T. = Patrimonio Técnico

Cuadro D-5
Coefficientes de solvencia

País	Para bancos	Aplicable a CAC supervisadas?	Cálculo incluye riesgos	Observaciones
Argentina	8%	8%	Sí (riesgo de tasa de interés, riesgo de crédito y riesgo de mercado y riesgo operacional)	Plan de Regularización.
Bolivia	10% 7% sobre el capital primario; 2% capital primario anticíclico	10%	Sí, cambiario, tasas, operativo	Plan de Regularización
Brasil	11%	1) Régimen Prudencial Simplificado Sobre patrimonio de referencia: - 10,5%+2,5%: coop. singular afiliada a Central; - 11,5%+2,5%: coop. central; y - 15,5%+2,5%: coop. singular no afiliada a Central. 2) Otras - 8%: coop. singular afiliada a central - 8% coop. Central; y 12% coop. singular no afiliada a central	Sí, tasas, cambiario, liquidez, operativo	- 11%: 1-10-2013 a 31-12-2015; - 9,875%: 1-1-2016 a 31-12-2016; - 9,25%: 1-1-2017 a 31-12-2017; - 8,625%: 1-1-2018 a 31-12-2018 y - 8%: del 1-1-2019 en adelante.
Chile	10%	10% sobre activos ponderados o el 5% de sus activos totales	Tasas, cambiario	Debe ajustarse dentro de un plazo de 60 días, sino incurre en una multa del 1 por mil sobre el déficit de PT, por cada día
Colombia	9%	9% para Cooperativas Financieras 30%: CAC PT 2008 era < \$1.2 mil Millones. 20%: CAC PT 2008 era >= \$1.2 mil Millones y < \$4.9 mil Millones. 12%: CAC PT 2008 >= \$4.9 mil Millones y < \$12.7 mil Millones. 9%: CACPT 2008 <= \$12.7 mil Millones	Sí (riesgo de mercado)	Programa de recuperación
Costa Rica ¹	10%	10%	Sí (riesgo de crédito, riesgo cambiario, operativo y de precio)	Plan de Saneamiento
Ecuador	9%	9% (CAC y FINANCOOP) El Reglamento de la LEPS no establece coeficiente de solvencia para CAC, hasta que SEPS emita normativa prudencial.	Sí (riesgo de crédito)	Invertir, cualquier incremento de depósitos, recuperaciones de crédito e inversiones, en valores de alta liquidez, definidos por la SBS, los cuales deberán mantenerse en custodia del BCE
El Salvador ²	12%	12%	La Ley lo permite	Plan de Regularización
Guatemala	10%	N/A	Sí (riesgo cambiario)	Plan de Regularización patrimonial
Honduras	10%	N/A. FACACH aplica el indicador de 10%.		Plan de Regularización
México	8%	8%	Sí (riesgo de mercado depende del nivel de operaciones) Nivel III y IV se calcula por bandas de días y requerimientos de capital entre 1% y 8%	Para Nivel I y II. Diferencia entre activos y pasivos <= a 90 días > al 25% del total de captaciones requerimiento de 1% de capital. Diferencia entre activos y pasivos > a 90 días y > al 25% del total de captaciones requerimiento de 2% de capital
Nicaragua	10%	N/A	Sí (riesgos cambiario)	Plan de Normalización
Panamá	8%	N/A	Sí (tasas de interés y cambiario)	Plan de Adecuación
Paraguay ³	12%	8% CAC tipo A 6% CAC tipo B 4% CAC tipo C		
Perú	10%	El número de veces que puede apalancar una COOPAC es de 11 veces los activos ponderados por riesgo sobre patrimonio efectivo, lo que equivale a 9.09%	Sí (todos los riesgos)	
República Dominicana	10%	10%	Sí (riesgo de mercado cambiario y de tasas de interés)	Plan de Regularización
Uruguay ³	4% activos y contingentes 8% - 15% por riesgo de crédito	12%	Sí (riesgo cambiario y de tasas de interés)	
Venezuela	8%	N/A		Plan de Regularización

N/A: No aplica (CAC no son fiscalizadas).

- 1 La solvencia de una entidad debe ser al menos 10%, pero para que se consideró riesgo normal de grado 1 debe ser superior al 14%.
- 2 Durante los primeros tres años de funcionamiento de un nuevo banco cooperativo, el coeficiente de solvencia será de por lo menos el 14,5%. Luego la SSF determinará si procede o no la disminución del referido porcentaje a 12%.
- 3 Para los bancos, casas financieras y Coop. Int. Fin, será equivalente al mayor valor entre el requerimiento de capital básico (130 Millones de UI), el requerimiento de capital por activos y contingencias (4%) y el requerimiento de capital por riesgos (5% para bancos y 12% para Coop.Int.Finan. y 15% Bancos de Inversión).

Cuadro D-6
Operaciones permitidas

País	Entidades	Captaciones					Cambio de ME?	Fideico - misos?	Tarjetas	
		Vista?	Cta. Cte.?	Plazos?	de terceros?	Deuda subordinada			C.	D.
Argentina	Cajas de Crédito	Sí	No ¹	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	No
	Coop. de Crédito*	No	No	No	No	No	No	No	Sí	Sí
Bolivia	CAC abiertas	Sí	Sí***	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí***	Sí
	CAC Societarias	Sí	Sí***	Sí	Sí	No ¹	No ¹	No ⁽²⁾⁽³⁾	No	No ²
	CAC Laborales	Sí	No	Sí	No	No	No	No	No	No
Brasil	CC	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí**	Sí**
	Coop. Centrales	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Chile	CAC superv. SBIF	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
	CAC superv. DECOOP	Sí	No	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí
Colombia	Coop. Financieras	Sí	-	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
	CAC (SES)	Sí	No	Sí	No	-	No	No	No	Sí
	Banco Cooperativo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Costa Rica ⁴	CAC	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Ecuador	CAC	Sí	No	Sí	Sí	No	N/A	No	Sí	Sí
	Coop. 2do piso	Sí	No	Sí	No	Sí	N/A	Sí	Sí	Sí
El Salvador	Bancos Cooperativos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	N/A	Sí	Sí	Sí
	CAC no superv.	Sí	No	Sí	No	No	N/A	Sí	Sí	Sí
Guatemala	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí	No	No**	Sí
Honduras	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No	No	Sí	Sí
	Banco Cooperativo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
México ⁵	SCAP:									
	Nivel I	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	No	Sí
	Nivel II	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	No	Sí
	Nivel III	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	No	Sí
	Nivel IV	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Nicaragua	CAC	Sí	No	Sí	No	No	-	-	Sí	Sí
Panamá	CAC	Sí	No	Sí	No	No	N/A	-	Sí	Sí
Paraguay	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí	No	Sí	Sí
Perú	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí	-	Sí	Sí
República Dominicana	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí	-	Sí	Sí
Uruguay	Coop. de Intermed.	Sí	Sí	Sí	Sí	No ⁶	Sí	No	Sí	Sí
	Coop. Capitalización*	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Venezuela	CAC	Sí	No	Sí	Sí	-	-	-	-	-

1 Servicio de letras de cambio pagaderas a un día fijo y/o a la vista para realizar extracciones de fondos o pagos a favor de terceros respecto de fondos depositados en estas cuentas a la vista en pesos, correspondiente a asociados que demuestren fehacientemente su radicación en la zona de actuación o que desarrollen alguna actividad económica en ella. Serán cursables a través de las cámaras electrónicas de compensación.

2 Si una vez tengan la licencia de funcionamiento de la ASFI.

3 Previa autorización del ASFI.

4 Las CAC supervisadas y las no supervisadas pueden realizar las mismas operaciones según la Ley.

5 En cuanto a la concesión de créditos, se establece el plazo según el nivel de operaciones reglamentado en la normativa secundaria expedida por el CNBV, de la siguiente forma:

Nivel I: Créditos máximo 36 meses.

Nivel II: Desde 36 meses hasta 60 meses.

Niveles III y IV: más de 60 meses.

6 Se refiere a Acciones Preferentes.

* Sólo financian sus operaciones con capital social (no depósitos).

** A través de los bancos cooperativos.

*** CAC Societarias, sólo cuando tengan licencia de funcionamiento. Se necesita autorización del BCB. Para emitir tarjeta de crédito necesitan autorización de ASFI.

ME = Moneda extranjera

(T.) C. = (Tarjeta de) Crédito. En el caso de México los niveles I a III puede emitir tarjetas recargables

(T.) D. = (Tarjeta de) Débito.

- = No estipulado o definido en la Ley o normativa respectiva.

Cuadro D-7
Regulaciones de las SB o BC sobre la Administración Integral de Riesgos

País	Existe regulación Emitido por (Normativa)	Aplica a las CAC	Comité de Riesgos	Elementos de Administración/ Responsable	
				Unidad de Riesgos	Reporta
Argentina	A-5203 Lineamientos para la gestión de Riesgos	Sí: Cajas de Crédito supervisadas	Sí	Sí	Directorio
Bolivia	Norma sobre Control y Supervisión	Sí (CAC abiertas)	Sí	Sí	Comité de Riesgo
Brasil	Sí Resolução 3.380/06 – Risco operacional Resolução 3.464/07 Risco Mercado Resolução 3.721/09 Risco Crédito Resolução 2.804/00 Risco liquidez	Sí	Sí	Sí	-
Chile	Sí (Gestión y Solvencia)	Sí	Comité de Alto Nivel	Sí	Alta Gerencia
Colombia	Sí (Riesgo operativo, crédito)	Sí: CAC Financieras	Comité de riesgo de liquidez (SES)	Unidad de Riesgo Operativo	Consejo de Administración
Costa Rica	Sí (Norma SUGEF 2-10)	Sí (CAC supervisadas)	Sí	Sí	Comité de Riesgos
Ecuador	Sí (Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero)	Sí (CAC supervisadas)	Sí	Sí (Unidad de Administración Integral de Riesgos)	Comité de Riesgos Integrales
El Salvador	Sí (Normas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras)	Sí (Bancos Cooperativos)	Sí	Sí	Comité de Riesgos
Guatemala	No se supervisan CAC				
Honduras	Circular 192/2011 (CAC en supervisión voluntaria)	Sí	Sí (con activos superiores a L 400 Millones o USD 21 Millones)	Sí (con activos superiores a L 400 Millones o USD 21 Millones)	Comité de Riesgos
México	Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Sí	Nivel I, II y III: No Nivel IV: Sí	Un responsable. Al hacer un informe anual para el Consejo de Administración	CdA, CdV, Comité de Auditoría y Gerente
Nicaragua	No se supervisan				
Panamá	No se supervisan				
Paraguay	No				
Perú	Sí (Resolución S.B.S. N°13278 - 2009)	Sí	Sí (> 600 UIT, USD 812 MIL)	Sí (> 600 UIT, USD 812 MIL)	CdA
República Dominicana	No se supervisan				
Uruguay	Sí (Compendio de Normas)	Sí	Comité de Auditoría	Unidad de Cumplimiento	CdA
Venezuela	No se supervisan	-	-		-

AI = Auditor Interno

CdA = Consejo de Administración

CdV = Consejo de Vigilancia

Cuadro D-8
Evaluación y clasificación de activos de riesgo
- Disposiciones de las Superintendencias Bancarias -

País	Tipo de institución	Evaluación activos de riesgo	Parámetros para clasificación	Estimaciones (Previsiones)		
Argentina	Bancos Cajas de Crédito Bcos. Cooperativos	Cartera de Créditos	Consumo y vivienda Normal Riesgo bajo Riesgo medio Riesgo alto Irrecuperable Irrec. disp. técnica	Comercial Normal Seguimiento especial Negociación Problemas Alto riesgo de Insolv. Irrecuperable Irrecup. dispos. Técnica	Con gtía. 1% 3% 6% 12% 25% 50% 100%	Sin gtía. 1% 5% 12% 25% 50% 100% 100%
Bolivia	Bancos CAC abiertas y Societarias	Cartera de Créditos	Cada EF deberá determinar las metodologías	0%, 2,5%, 20%, 50%, 80%, 100%		
Brasil	Bancos Coop. de Crédito	Cartera de Créditos	AA-H	0,5% al 100%		
Chile	Bancos CAC supervisadas	Cartera de Créditos	Riesgo Normal: A1, A2, A3 y B Riesgo superior a normal: C1 – C4, D1 –D2: A, B, B-, C, C-, D	La EF establece los % en función de probabilidades estadísticas y los aprueba el Directorio de cada EF La entidad establece el modelo de estimación de pérdida, pero los % de estimación van de 2% a 90% 0%, 1%, 20%, 40%, 70%, 90%		
Colombia	Bancos Coop. Financieras Organ. gdo. superior CAC (SES)	Cartera de Créditos – Inversiones	A, B, C, D y E La entidad puede desarrollar método interno valorará la SB A, B, C, D y E	Vivienda: 0%, 1%, 10%, 20%, 30% (100% sin gtías) Resto de crédito: 1%, 20%, 50%, 100% 0%, 1%, 20%, 50%, 100%		
Costa Rica	Bancos CAC supervisadas	Cartera de Créditos	A1, A2, B1, B2, C1, C2, D y E	0,5% , 2%, 5%, 10%, 25%, 50%, 75%, 100%		
Ecuador	Bancos CAC supervisadas	Crédito - Inversiones – Bienes recibidos – Cuentas por cobrar	A, B, C, D y E	1% , 5%, 20%, 50%, 100%		
El Salvador	Bancos Bancos Cooperativos	Cartera de Créditos	A, B, C, D y E	0,5%, 1%, 10%, 50%, 100% Créd. gtía. real con + de 2 años y sin gtía real con + 1 año sin recuperaciones de capital, que no se estén en ejecución judicial, deberán reconocerse como pérdida.		
Guatemala	Bancos CAC (N/A)	Cartera de Créditos	A, B, C, D y E	0% , 5%, 20%, 50%, 100%		
Honduras	Bancos CAC (N/A)	Cartera de Créditos	I, II, III, IV, V I, II, III-1, III-2, IV-1 A 4, V	0%, 2%, 15%, 50%, 100% 0,25, 2, 10, 15, 40, 55, 70, 85 y 100 (a partir de 1—2009)		
México	Bancos SACP	Cartera de Créditos Cartera de Créditos	Método interno A, B, C, D, E 0 día, <7, <30, <60, <90, <120, <180, + 180	En función de probabilidad de incumplimiento 0.99%, 19.99%, 59.99%, 89.99% 100% Créditos consumo, comercial, microcrédito, esquema complejo.		
Nicaragua	Bancos CAC (N/A)	Cartera – Inversiones- Activos en pago de obligaciones	A, B, C, D y E	1% , 5%, 20%, 50%, 100%		
Panamá	Bancos CAC (N/A)	Cartera de Créditos - Inversiones	A, B, C, D y E Lo establece cada entidad	0%, 2%, 15%, 50%, 100%		
Paraguay	Bancos CAC (N/A)	Cartera de Créditos - Inversiones – Bienes recibidos – Otros activos	1, 2, 3, 4, 5, 6 (sólo para créditos) Al día, 1 hasta 5	0%, 5%, 25%, 50%, 75%, 100% 0%, 15%, 30%, 45%, 70%, 100%		
Perú	Bancos CAC	Cartera de Créditos	0, 1, 2, 3, 4, 5	1%, 5%, 25%, 60%, 100% 1%, 2.50%, 12.50%, 30%, 60% 1%, 1.25%, 6.25%, 15%, 30%		
República Dominicana	Bancos CAC (N/A)	Crédito - Inversiones – Bienes recibidos	A, B, C, D y E	0% , 2%, 20%, 35%, 50%		
Uruguay	Bancos Coop. de Interméd.	Cartera de Créditos – Inversiones	<u>Sector Financiero</u> 1A, 1B, 1C, 2ª, 2B., 3, 4, 5 <u>Sector No Financiero</u> 1A, 1C, 2A, 2B, 3, 4, 5	0%, 50%, 100% 0% , 0,1% y 0,5%, 5%, 20%, 50%, 100%		
Venezuela	Bancos CAC (N/A)	Cartera de Créditos	A, B, C, D y E	0%, 10%, 30%, 60%, 95%		

N/A = CAC no se supervisan, sin embargo, es corriente que utilicen los mismos parámetros de clasificación emitidos por las SB.

PE = Pérdida Esperada.

Cuadro D-9
Límites de concentración de riesgo

País	Tipo de institución	Concentración de riesgo sobre activos			Sobre la base de
		Inversiones	Crédito		
			Saldos de cartera	Personas vinculadas / CdA / CdV / empleados	
Argentina ¹	Cajas de Crédito Bancos. Cooperativos Coop. de Crédito (CC)	No establecido No establecido No	10% - 25% 15% - 25% No	2.5% - 15% 5% - 15% No	RPC
Bolivia	CAC supervisadas	20%	1% - 20%	No es posible	Patrimonio neto
Brasil	Coop. de Crédito	25% s/P.R., 100% cuando aplicado en una Central	15% afiliada a Coop. Central 10% no afiliada 20% Coop. Central	20% s/P.R. -	10% s/P.R. -
	Bancos Cooperativos	25% s/P.R.			
Chile	CAC (SBIF)	Estar clasificados en Nivel 3 o BBB	3% 10% con garantía	3% conjunto 10% individual	Patrimonio efectivo
	CAC (DECOOP)		3% conjunto, 10% individual		
Colombia	CAC supervisadas Coop. Financieras Organ. gdo. superior	10%	10% 25% con gtía.	5%	Capital suscrito
Costa Rica	CAC supervisadas	-	20%	20%	Capital ajustado
Ecuador	CAC supervisadas CAC 2do piso	15%-25%	10%	<2% individual 10%	Patrimonio técnico
El Salvador	Bancos Cooperativos		10%	10%	Fondo patrimonial
Guatemala	CAC		-	-	-
Honduras	CAC	-	-		-
México	SCAP	-	3-7%	7%	Capital neto
Nicaragua	CAC	-	-	-	-
Panamá	CAC	-	-	-	-
Paraguay	CAC	40%	-	-	-
Perú	CAC supervisadas	15% - 20%	10% - 30% (gtías. reales)	7% global 5% individual	Patrimonio efectivo
República Dominicana	CAC	-	-	-	-
Uruguay	Coop. de Intermediación: Habilitación diferencial Habilitación total	-	2% - 3% 15% 25% (BBB+) 35% con gtías. especiales ² 10% individual - 15% (Jurídicas)	-	Responsabilidad patrimonial neta
	Coop. de Capitalización (CC)				
Venezuela	CAC	-	-		-

- = CAC (CC) no son supervisadas por una SB.

RPC = Responsabilidad Patrimonial Computable

P.R. = Patrimonio de Referencia

N/A = No aplica (no trabaja con terceros)

CP = Corto Plazo

CdA = Consejo de Administración

CdV = Comité / Junta / Comisión de Vigilancia

1 Ninguno de los miembros podrá ser deudor de la caja de crédito cooperativa en una proporción que supere el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito cooperativa.

2 Empresas de metales preciosos del exterior con una calificación no inferior a BBB+, Estado Uruguayo, otros.

Cuadro D-10
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC

País	Existe regulación Emitido por (Normativa)	Aplica a las CAC	Tipo de actividades	Seguimiento	Responsable
Argentina	Banco Central de la República Argentina (Lineamientos para la gestión de riesgo operacional en las instituciones financieras, A 4854)	No, solo Cajas de Crédito	Identificación y evaluación (estructura de la Entidad y naturaleza de sus actividades, cambios en el sector y avances tecnológicos) Seguimiento (facilitar la rápida detección y corrección de las posibles deficiencias) Control y mitigación (procesos y procedimientos de control y un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas)	Planes de contingencias Continuidad de operaciones Revisión anual de estrategias de control y reducción de riesgos	Gerencias Unidad de Riesgo Operacional
Bolivia	Ley de Servicios Financieros	Sí, Abiertas y Societarias	Aprobar políticas y procedimientos para identificar y controlar los factores que podrían provocar fallas en los procesos operativos, cuyos impactos afectarían negativamente a los objetivos institucionales causándole a la entidad daños y pérdidas económicas	-	-
Brasil	Resolución 3380 Implementación de la Estructura de administración del riesgo operacional)	Sí	Identificación, evaluación, monitoreo, control y mitigación; Registro de eventos de riesgo operacional; Elaboración y difusión de la política de riesgo operacional al personal de la institución, establecer los roles y las responsabilidades, Existencia de plan de contingencia para asegurar condiciones de la continuidad de operaciones	Elaboración, anual, de informes que permitan la identificación y a la corrección oportuno de deficiencias del control y administración del riesgo operacional. Realización, en forma anual, de pruebas de evaluación de sistemas de control de riesgos operacional puesto en ejecución	Unidad responsable
Chile	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (Recop. Normas Capítulo 1.13 Calificación de Gestión y Solvencia)	Sí, CAC supervisadas por SBIF	Políticas y procedimientos Función de auditoría interna Impactos (severidad de la pérdida) Probabilidad de ocurrencia de los eventos Evaluaciones del riesgo operacional inherente a todos los tipos de productos, actividades, procesos y sistemas Sistemas de información Tecnología de Información Gestión de calidad	Seguimiento Monitoreo de eventos Medición de impactos	Instancias nombrada al efecto para una adecuada administración de Riesgos
	DECOOP	No			
Colombia	Superfinanciera (Sistema de Administración de Riesgo Operativo)	Sí, Cooperativas Financieras	Medidas para controlar(gestionar) riesgo inherente para disminuir probabilidad de ocurrencia o impacto Administración de la continuidad del negocio Lineamientos generales que las entidades deben adoptar para gestionar el SARO, reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación, evitando conflictos entre áreas; identificando cambios relevantes en controles y perfiles de riesgo y facilitando el desarrollo de los planes de continuidad	Proceso de seguimiento efectivo, detección y corrección de las deficiencias, mínimo semestralmente. Establecer indicadores descriptivos y/o prospectivos de evidencien potenciales eventos de RO	Unidad de Riesgo Operativo
	Superintendencia de la Economía Solidaria	CAC			
Costa Rica	Sí	Sí	Cálculo aritmético, 15% de la Utilidad Operacional Bruta Ajustada.	No	No

Cuadro D-10

Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)

País	Existe regulación Emitido por (Normativa)	Aplica a las CAC	Tipo de actividades	Seguimiento	Responsable
Ecuador	Superintendencia de Bancos y Seguros (Normas Generales Capítulo V)	Sí	Procesos Personas Tecnología de Información Eventos externos	Eventos de riesgo Grado Cumpl. políticas Indicadores de gestión Planes de Contingencia	Comité de Administración Integral de Riesgos
El Salvador	SSF (NPB-450 Normas para la gestión del riesgo operacional)	Sí, Bancos Cooperativos	Procesos Personas Tecnología de Información Acontecimientos externos	Seguimiento sistemático y oportuno a los eventos de riesgo operacional, así como a los resultados de las acciones adoptadas.	Unidad de Riesgos
Guatemala	SBI (Recopilación de Oficios Circulares del Superintendente de Bancos Derivados de las Leyes Financieras: Aspectos relativos a la administración de riesgo de crédito, de liquidez y operacional)	No, solo para las entidades que supervisan, pero si les aplica la normativa de legitimación de capitales	Políticas y procedimientos para identificar, monitorear, controlar y mitigar las exposiciones al riesgo operacional en todos los productos, procesos y sistemas, existentes o en proyecto. Identificación de procesos críticos de las operaciones, incluyendo aquellos donde exista dependencia de proveedores externos. Planes de sustitución o relevo cuando se identifiquen personas clave dentro de la organización. Planes de contingencia y continuidad de negocios.		Comité
Honduras	CNBS (CIRCULAR CNBS No.016/2005) Ley del Sistema Financiero	Sí, solo para las entidades que supervisan	Procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que queda expuesta la institución Adecuados mecanismos para la identificación, medición, seguimiento, control y prevención de riesgos	Entidades deben contar con Sistemas de información adecuados	Comité de Gestión de Riesgos

Cuadro D-10
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)

País	Existe regulación Emitido por (Normativa)	Aplica a las CAC	Tipo de actividades	Seguimiento	Responsable
México	CNBV (Circular Única Bancaria)	No	Identificar y documentar los procesos Identificar y documentar los riesgos operativos implícitos a los procesos Evaluar e informar las consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados Establecer los Niveles de Tolerancia al Riesgo para cada tipo de riesgo identificado, definiendo sus causas, orígenes o Factores de Riesgo Identificar y clasificar los diferentes tipos de eventos de pérdida Mantener una base de datos histórica que contenga el registro sistemático de los diferentes tipos de pérdida y su costo	Informes trimestrales sobre consecuencias de materialización del riesgo Informar los resultados de las evaluaciones Obtener una clasificación detallada de las distintas Unidades de Negocio y líneas de negocio Grado de cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos Casos en que los Límites de Exposición al Riesgo o los Niveles de Tolerancia al Riesgo fueron excedidos Revelación al público a través de notas a EE.FF. y de manera trimestral en su sitio web información relativa a las políticas, metodologías, niveles de riesgo asumidos y demás medidas relevantes adoptadas	Comité de Riesgos
	CNBV (Circular Única Crédito Popular)	Sí, SCAP	Programas de revisión del cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones; Sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información que permitan el desarrollo de una administración de riesgos; Difusión y, en su caso, implementación de las medidas de acción para casos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor, y Programas de capacitación para el personal responsable de la administración integral de riesgos y para todo aquél involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la Entidad	Exposición global y por tipo de riesgo de la entidad y de cada unidad de negocio (mensual) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición al riesgo establecidos y proponer acciones correctivas (mensual)	Comité de Riesgos

Cuadro D-10

Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)

País	Existe regulación Emitido por (Normativa)	Aplica a las CAC	Tipo de actividades	Seguimiento	Responsable
Nicaragua	SB (Gestión de Riesgo Operacional del 22 de enero de 2010)	No	Fraude interno; Fraude externo; Prácticas laborales y seguridad del ambiente de trabajo; Prácticas relacionadas con los clientes, los productos y el negocio; Interrupción del negocio por fallas en la tecnología de información; y Deficiencias en la ejecución de procesos, en el procesamiento de operaciones y en las relaciones con proveedores y terceros.	Informes o reportes periódicos	Junta Directiva UAIR
Panamá	SB (Acuerdo 007/2011)	No	Recursos Humanos. Procesos Internos. Tecnología. Eventos Externos		UAR
Paraguay	No hay	-	-	-	-
Perú	SBS (Reglamento para la gestión del riesgo operacional)	No, solo para entidades supervisadas	Eventos de pérdida Responsabilidad del Directorio y Gerencia Se definen las líneas de negocio para seguimiento y control de eventos Evaluación previa de lanzamiento de productos Continuidad de las operaciones	Informes al Comité y Superintendencia.	Unidad de Riesgos
República Dominicana	Resolución JM 090402-05	No	Identificar, analizar, evaluar y monitorear la exposición a riesgos provenientes de los procesos internos, las personas, los eventos externos y la tecnología de información, así como, analizar las políticas y procedimientos de tecnología de información. Vigilar y asegurar que las áreas de negocios estén ejecutando correctamente las estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración de dichos riesgos.	Informes y la SBS	Unidad de Riesgo
Uruguay	BCU (normativa sobre gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos)	Si, Cooperativas de intermediación	Las políticas y procedimientos para la identificación, medición, control y monitoreo Mapeo de procesos, Identificación de riesgos inherentes y base de datos de incidencias	Informes periódicos	Consejo Directivo
Venezuela	SUDEBAN (normas para una adecuada administración Integral de Riesgos)	No, solo entidades supervisadas	Homogeneidad de las herramientas, estructuras organizativas, procesos y sistemas adecuados a la dimensión de la institución financiera Manual de organización y descripción de funciones Manual de políticas y procedimientos Manual de sistemas de organización y administración Manual de sistemas de información	Informes periódicos	Comité de Riesgos

Cuadro D-11
Disposiciones contra lavado de activos

País	Base legal	Responsable	Umbral (USD)	Tipos de operaciones	Aplicable a cooperativas de ahorro y crédito?
Argentina	Ley 25.246 Encubrimiento y Lavado de activos Comunicación A 5162	Unidad de Información Financiera	- 40.000 Pesos (USD 8.133).	Todas transacciones. Las > a 50.000 solo por transferencia en CC > 25.000	Sí (Cajas de Crédito) CC: No
Bolivia	Ley No. 1768 de Modificaciones al Código penal Reglamento de ASFI "Legitimación de ganancias ilícitas y fin. terrorismo"	Unidad de Análisis Financiero	10.000	Serv. Financieros, mercado de valores y seguros	Sí
Brasil	Ley 9613	Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF)	10.000	Activos financieros, valores, seguros	Sí
Chile	Ley 20.000 (2005), 19.366 y 19.913	Unidad de Análisis Financiero (UAF)	450 UF (aprox. 21.476)	Todo tipo de transacciones	Sí, CAC supervisadas
Colombia	Ley 365 (1997) Ley 599 (2000) Circular Jurídica de SES	SFC, SES UIAF	5.000 trans. en ME 10.000.000 Pesos (aprox. USD 5.655) para trans. en MN.	Todo tipo de transacciones en efectivo	Sí: Cooperativas Financieras (SFC), CAC y Multiactivas (SES)
Costa Rica	Ley 8204 y Norma 12-10 de la SUGEF	SUGEF	10.000 o equivalente en MN	Depósitos y retiros, transferencias	Sí (sólo CAC supervisadas)
Ecuador	Resolución de la Junta Bancaria	Superintendencia de Bancos	10.000 o equivalente en MN 100.000 entre EF	Todos los depósitos y otras transacciones	Sí (CAC supervisadas)
El Salvador	Ley contra el lavado de dinero y activos	Unidad de Investigación Financiera	500.000 colones Aprox. 57.143	Todos los depósitos y otras transacciones	Sí
Guatemala	Ley contra el lavado de dinero u otros activos	Intendencia de Verificación Especial	10.000 o equivalente en quetzales	Todos depósitos y otras transacciones	Sí, Acuerdo Gubernativo 438-2002, de noviembre 2002
Honduras	Circular CNBS 219/2011	Unidad de Investigación Financiera (Fiscalía) Comisión Nacional de Bancos y Seguros	10.000 o equiv. en MN	Todo tipo de depósitos y otras transacciones	Sí
México	Código Fiscal de la Federación Art. 400 Ley Federal contra la delincuencia organizada Disp. SHCP (2000)	Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) Dirección General de Banca y Ahorro (SHCP) y CNBV	10.000	Todos los depósitos	Sí (SCAP)
Nicaragua	Ley 285	Comisión de Análisis Financiero	10.000	Depósitos y retiros, títulos valores, transf., otros	Sí
Panamá	Decreto de Gabinete No. 41	SB (para bancos) y Unidad de Análisis Financiero (otras entidades)	10.000	Depósitos, retiros, pagos y pago de dinero en efectivo	Sí
Paraguay ¹	Ley 37-83/09 Resolución. 6 de la SB Normas del INCOOP	SB INCOOP	10.000	Todos los depósitos cambio divisas	Sí por Normativa del INCOOP
Perú	Ley No. 26702 Ley General del Sistema Financiero Ley 28306	SB y Fiscal de la Nación	10.000 50.000 (múltiples)	Depósitos, transferencias	Sí
República Dominicana	Ley No. 72-02 sobre Drogas y Sustancias Controlables	Unidad de Análisis Financiero	10.000 o su equivalente en MN	Operaciones con cheques, transferencia de fondos, depósitos	Sí
Uruguay	Circulares 1713, 1722 y 1731 del BCU y Ley	Unidad de Información y Análisis Financiero (UAIF)	10.000 o equivalente en MN	Depósitos en efectivo	Sí (Cooperativas de Intermediación)
Venezuela	Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicos Norma de SUDEBAN	Unidad Nacional de Inteligencia Financiera	10.000 (divisas) (2,5 Millones (una sola) a 5 Millones Bolívares (varias))	Cuentas corrientes, ahorro y efectivo	No

MN: moneda nacional; ME: moneda extranjera.

1 Resolución No. 035 de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD). Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo de la Ley 1.015/97.

Cuadro D-12
Existencia de la normativa sobre TIC en América Latina y el Caribe

País	Existe normativa prudencial sobre TI?			Aplica como indicador de calificación	Parte del riesgo operativo
	Aplica a	Sí/No	Emitida por		
Argentina	Bancos Cajas de Crédito CAC	Sí Sí No	BCRA BCRA	No	Sí
Bolivia	Bancos CAC Abiertas CAC Societarias ¹ CAC Laborales	Sí No No No	ASFI	No	Sí
Brasil	Bancos CAC	Sí Sí	BACEN BACEN	-	-
Chile ²	Bancos CAC (SBIF) CAC (DECOOP)	Sí Sí No	SBIF SBIF -	No No -	- - -
Colombia	Bancos Coop Financieras CAC (SES)	Sí Sí No	SFC SFC -	- - -	- - -
Costa Rica	Bancos CAC supervisadas CAC no supervisadas	Sí Sí No	SUGEf SUGEf	Sí	Sí
Ecuador	Bancos CAC supervisadas CAC no supervisadas	Sí Sí No	SBS SBS SEPS ³	Sí - -	Sí
El Salvador	Bancos Bancos Cooperativos CAC no supervisadas	Sí No No	SSF - -	-	-
Guatemala	Bancos CAC	Sí No	SIB -	- -	- -
Honduras	Bancos CAC supervisadas*	Sí Sí	CNBS CNBS	- -	- -
México	Bancos SCAP	Sí Sí	CNBV CNBV	-	Sí
Nicaragua	Bancos CAC	Sí No	SIBOIF -	- -	- -
Panamá	Bancos CAC	Sí No	SB -	- -	Sí -
Paraguay	Bancos CAC	Sí No	BCP -	No -	-
Perú	Bancos CAC	Sí Sí	SBS SBS	No No	Sí
Uruguay	Bancos Coop. de Intermed. Coop. de Capitalización	Sí Sí No	BCU BCU -	No	-
Venezuela	Bancos CAC	Sí No	SUDEBAN	-	-

* Aún no operativo.

1 Aplica cuando obtengan la licencia de funcionamiento de la ASFI.

2 Existe normativa sobre transferencias electrónicas y sobre procesamiento de datos tanto interna como externamente.

3 La LEPS establece que la SEPS creará la normativa prudencial para todas las CAC que serán supervisadas por ella.

Cuadro D-13
CAC y centrales de riesgo

País	Base legal	Instituciones participantes	Aplicación a CAC?	"Responsabilidad de" (SB/BC)	Periodicidad	Tipos de créditos
Argentina	Ley del Banco Central de la República Argentina	Todas las instituciones financieras, las Tarjetas de Crédito, Fideicomisos y Administradores Cartera	Sólo en Cajas de Crédito	BC	Mensual	Solo créditos grandes
Bolivia	Ley de Servicios Financieros. Circular	Entidades de intermediación financiera	Sí: CAC abiertas y Societarias ¹	SB	Mensual	Todo tipo de créditos, sin importar monto
Brasil		Todas entidades supervisadas	Sí	BC CMN (Conselho Monetario Nacional)	Mensual	Créditos por más de R\$ 5.000 (aprox. USD 2.665)
Chile ²	Ley de Bancos Norma 18-5	Bancos y otras instituciones financieras supervisadas	Sí, sólo las supervisadas	SB y Cámara de Comercio	Mensual	Créditos y contingentes
Colombia	Constitución Política, pero sólo hay 3 Centrales de Riesgo privadas [#]	Instituciones financieras, Aseguradoras y fiduciarias	Sí	Centrales privadas	-	Todos
Costa Rica	Acuerdo SUGEF 7-06	Entidades supervisadas	Sí: CAC supervisadas	SB	Mensual	Todos los crédito sin importar el monto
Ecuador	LGISF (Art. 95) y Norma de la Junta Bancaria	Todas las instituciones supervisadas	Sí: CAC supervisadas	SB	Mensual	Todos los créditos
El Salvador	Ley de Bancos y Financieros Art. 59	Sistema Financiero CAC supervisadas y de Fedecredito	Sí: CAC supervisadas Sí: Fedecredito por convenio con SSF	SB	Mensual	Todos los créditos y contingencias
Guatemala	Ley de Bancos (Art. 58)	Bancos y Grupos Financieros	No	SB	Mensual	Todos los créditos
Honduras	Resolución No. 190/26 de la CNBS	Todas las entidades fiscalizadas	Sí (Norma 192/2011 CAC voluntariamente supervisadas CNBS)	SB	Mensual	Créditos mayores a 300.000 Lempiras (Aprox. USD 15.790)
México	No hay Central de Riesgo oficial, sólo privadas	Todas las instituciones financieras		Privadas	Trimestral	Todos los créditos
Nicaragua	Ley de Bancos	Todo sistema bancario	No	SB	Mensual	Todos los créditos
Panamá	No hay					
Paraguay ³	Resolución de la SB No. 297	Todas instituciones financieras supervisadas	No	SB	Mensual	> Gs 100.000 (USD 23)
Perú	Ley General Sistema Financiero	Empresas Supervisadas, INDECOPI, BCR, Congreso, y Centrales de Riesgos Privadas	Sí	SB	Mensual	13,558 Soles (Aprox. USD 4,318)
República Dominicana	Resolución de Junta Monetaria	Todas las instituciones financieras autorizadas por la Junta Monetaria	No	SB	Trimestral y semestral	
Uruguay	Ley del Banco Central	Todas las instituciones financieras supervisadas	Sí: sólo Coop. de Intermediación	BC	Trimestral, Mensual Anual	> 0.02%RBP (53.000 o USD 1.400).
Venezuela	Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras	SICRI: Todas las instituciones supervisadas	No	SB	Mensual	Todos los créditos

RPBB = Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos

SB = Superintendencia Bancaria

BC = Banco Central

n.d. = No disponible

Central de riesgos de la SB es sólo para uso interno, no para consulta externa.

1 Aplica a las CAC Societarias cuando obtengan la licencia de funcionamiento de la ASFI.

2 DECOOP tiene una CR, las CAC mensualmente envían la información pero es únicamente para supervisión propia, ya que no intercambia información.

3 El INCOP emitió la resolución 4.238/09 que crea la Central de Riesgos Crediticios de Cooperativas.

Cuadro D-14
Normativa para entidades cooperativas de segundo piso
en comparación con las CAC de primer grado

Normativa del supervisor		País					
		Ecuador ¹ Status quo		Brasil		Colombia	
		CAC	FINANCOOP	Coop. Singular	Coop. Centrales	CAC	COOPCENTRAL
1.	Forma jurídica	Coop. 1º grado	Coop. de 2º grado (voto ponderado)	Coop. 1º grado	Coop. 2º grado	Coop. 1º grado	Organismo de grado superior (actividades en el 1º y 2º piso)
2.	Supervisión						
a)	Supervisada(s) por	SBS	SBS	Banco Central do Brasil	Banco Central do Brasil	Coop Financ.: SFC CAC: SES	SFC
b)	Criterio para ingreso en la supervisión	USD 10.000.000	USD 1.000.000	Todas las CC	Todas las centrales	SFC: captación de terceros; SES: las demás	Por Ley como "Institución de grado Superior"
3.	Normativa						
a)	Número mínimo de asociados	50	10 (≥50% en SBS)	20	3 Cooperativas	20	3
b)	Capital mínimo inicial (MN/ME)	788.862 USD	1.000.000 USD	Ver Cuadro D-3	Ver Cuadro D-3	CAC: USD 536.056 Coop. Financ.: USD 2.303.495	Coop. Financ.: USD 2.303.495
c)	Lavado de activos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
d)	Solvencia (%)	9% 4% activo y cont.	9% 4% act. y cont.	13% - 18%	14%	9% Coop. Financ. 9%, 12%, 20%, 30%	9%
i)	Límite de crédito para un prestatario individual	10% patrimonio técnico	10 veces el capital de la CAC asociada	-	-	10%	10%
ii)	- como % del total de activos / capital	<10% 20% con gtía.	-	15% afiliada a Coop. Central 10% no afiliada	-	10% - 25%	10% - 25%
iii)	- como % del capital de la Central		10% (35%)		20%		10% - 15%
iv)	Inversiones	15%-25%	Cat. ≥= BB	25% s/P.R., 100% cuando aplicado en una Central		10%	10%
f)	Miembros del CdA superavitarios en su conjunto?	Sí	Sí	No	No	No	No
i)	Miembros						
ii)	Criterios para Idoneidad de Directivos	Sí	Sí	Sí	Sí	CAC: Sí Coop Financ.: Sí	Sí
g.	Barrera de entrada	Sí (estudio de viabilidad económica)		Sí (estudio de viabilidad)	Sí (estudio de viabilidad)	CAC: No Coop. Financ.: estudio viabilidad	Si (estudio viabilidad)
4.	Fondo de Protección						
a)	Participación en Fondos de Depósitos	Sí	Sí	Sí	Depósitos en instituciones de 2do. piso no tienen seguro; centrales son, en parte, administradoras de los Fondos de Protección	Sí	Sí
b)	Nombre (sigla)	COSEDE	COSEDE	Sist. propios	Sistemas propios	FOGACOO	FOGACOO
5.	Auditoría externa	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
6.	Auditoría Interna	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
7.	Calificación externa obligatoria	Sí (CAC superv.)	Sí	No	No	No	No
8.	Afiliación	Voluntaria	CAC reguladas obligadas	Voluntaria	Voluntaria, diferenciada	Voluntaria	Voluntaria

1 Con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Entidades de Ahorro y Crédito Popular esto va a cambiar.

Cuadro E-1
Tipos de supervisión
 - Últimos datos disponibles -

País	Tipo de Instituciones	Tipo de supervisión Directa		Auxiliar
		SB	Otras *	
Argentina	Cajas de Crédito	2		
	Bancos Cooperativos	2		
Bolivia	CAC Abiertas	26		
	CAC Societarias ¹	58		
Brasil	CAC			985
	- afiliadas a una central			
	- no afiliadas ("solteiras")	231		
	Cooperativas Centrales	37		
	Confederación	1		
Chile	Bancos Cooperativos	2		
	CAC (SBIF)	6		
	CAC (DECOOP)		41	
Colombia	Cooperativas Financieras (SFC)	6		
	Organismos de grado superior (SFC)	1		
	CAC (Supersolidaria)		187	
	Banco Cooperativo	1		
Costa Rica*	CAC (SUGEF)	30		
	CAC (INFOCOOP)		42	
Ecuador	CAC	39		
El Salvador	Bancos Cooperativos	7		
Honduras ²	CAC	20		
	Banco Cooperativo	1		
México	SCAP ³			70
Paraguay	CAC		488	
Perú	CAC ⁴	1	165	
Uruguay	Coop. de Intermediación	1		
Cuadro Resumen:				
Número de países		13		3
Número de instituciones		472	923	1.055

* En Chile las supervisa el DECOOP, en Colombia la SES, en Paraguay por el INCOOP, en Costa Rica el INFOCOOP.

1 Actualmente de las 58 CAC Societarias, sólo 17 tienen licencia.

2 Voluntariamente supervisadas por Convenio y Norma 192/2011.

3 Otras 540 SCAP están en proceso de autorización por parte de la CNBS para ser supervisadas auxiliariamente por el Fondo de Protección, de estas 288 son de Nivel Básico y no supervisadas.

4 La CAC CREDICOOP FUERZA Y LUZ es supervisada directamente por la SBS, de acuerdo con la resolución legal de 2003.

Cuadro E-2
Confederaciones de cooperativas en América Latina

País	Institución			Acerca de los miembros	
	Nombre	Sigla	Forma jurídica	Tipo	Afiliación voluntaria?
Argentina	Confed. Coop. de la Rep. Argentina Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos	COOPERAR RO IMFC	III (Cooperativo) III (Cooperativo)	Federaciones Federaciones/Confederaciones	No ¹
Bolivia	Confed. de Cooperativas de Bolivia Fed. Boliviana de Coop. de Ah. y Créd.	CONCOBOL FEBOCAC	III (Cooperativo)	Federaciones ² Federaciones Regionales	No No
Brasil	Organización de las Cooperativas de Crédito Conf. Brasileira das Coop. de Crédito Conf. Nacional das Coop. Centrales Confederação Sicoob Brasil Confederação Interestadual das Cooperativas ligadas ao Sicredi Confederação das Cooperativas de Crédito de Economia Solidária	OCB CONFEBRÁS UNICRED Nacional SICOOB do Brasil SICREDI Serviços Confesol	III (Cooperativo)	Cooperativas Centrales ³	Sí ⁴ Sí Sí Sí Sí
Chile	Confederación General de Cooperativas	CONFECOOP	III (Cooperativo)	Federaciones	Si
Colombia	Confederación de Cooperativas de Ahorro y Crédito	CONFECOOP	III (Cooperativo)	Organismos Cooperativos de Segundo Grado de índole regional y de carácter económico	Sí
Costa Rica	No hay	-	-	-	-
Ecuador	No hay	-	-	-	-
El Salvador	Confederación Salvadoreña de Cooperativas	COACES	III (Cooperativo)	Federaciones	Sí
Guatemala	Confederación de Cooperativas	CONFECOOP	III (Cooperativo)	Federaciones	No
Honduras	Confederación Hondureña de Cooperativas	CHC	III (Cooperativo)	Federaciones	No
México	Conf. de Coop. AH. y Prestaos de México	CONCAMEX	III (Cooperativo)	Federaciones	Sí
Nicaragua	Confederación Nacional de Cooperativas	-	III (Cooperativo)	Federaciones	No
Panamá	No hay	-	-	-	-
Paraguay	Confederación Paraguaya de Cooperativas	CONPACOOP	III (Cooperativo)	Cooperativas de Segundo Grado	Sí
Perú	Confederación Nacional de Cooperativas	CONFENACOOP	III (Cooperativo)	Asociación civil sin fines de lucro	Sí
República Dominicana	Confederación Dominicana de Cooperativas	CONACOOP	III (Cooperativo)	n.d.	Sí
Uruguay	Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas	CUDECOOP	Asociación civil	Federaciones y Cooperativas de base	Sí
Venezuela	Confederación Nacional de Cooperativas Central Cooperativa Nacional de Venezuela	CONACOVEN CECONAVE	III (Cooperativo)	Federaciones y centrales de cooperativas	No

- 1 Por disposición de la Ley de Entidades Financieras las Cajas de Crédito deben afiliarse obligatoriamente a una Cooperativa de grado superior, al menos cinco años después de iniciar operaciones.
- 2 Debieran existir 9 Federaciones, una por departamento, pero solo existen cinco.
- 3 Según la Ley Cooperativas Centrales = Federaciones de Cooperativas.
- 4 Afiliación en la OCB es opcional, pero el registro en la OCB es obligatorio.

Cuadro E-3
Federaciones de CAC en América Latina

País	Institución		Afiliación		Funciones	Ley permite varias Federac.
	Nombre	Sigla	Número	Afiliación voluntaria?		
Argentina	Federac. Argentina de Coop. de Crédito Federac. de Coop vivienda, crédito y consumo de Jujuy	FACC FECOVIIJUY	34/289 n.d.	Sí Sí	Repres., sistemas, capacitac. Apoyo Cajas Crédito	Sí
Bolivia	Federaciones Regionales (5 en total)*	FEDECACC etc.	Varías	Sí**	Representación	1 por Depart.
Brasil ¹	No hay	-	-	-	-	-
Chile	Fed. de Coop. de Ah. y Crédito	FECRECOOP	15/41	Sí	Repres., capac., auditoría, cons.	Sí
Colombia	Asociación Antioqueña de Cooperativas Asociación de Cooperativas y Entidades Solidarias del Atlántico Asociación Colombiana de Cooperativas Central de Integración Cooperativa del Caribe Colombiano Federación de empresas de Economía Solidaria de Boyacá y Casanare Unión de Cooperativas de Caldas Federación de Cooperativas del Cauca Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias Unión de Cooperativas del Meta y los Llanos Orientales Federación de Cooperativas del Norte de Santander Asociación de Entidades del Sector de la Economía Solidaria del Quindío Asociación de Cooperativas de Risaralda Federación de Empresas de Economía Solidaria del Oriente Colombiano Asociación Tolimense de Cooperativas Federación de Empresas de Economía Solidaria del Valle del Cauca	CONFECOOP ANTIOQUIA ACSA ASCOOP CONFECOOP CARIBE CONFECOOP BOYACA UNICOOP CONFECOOP CAUCA ASOCOPH CONFECOOP LLANOS CONFECOOP NORTE CONFECOOP QUINDIO CONFECOOP RISARALDA CONFECOOP ORIENTE CONFECOOP TOLIMA FESOVALLE	126 34 165 9 52 51 31 33 18 26 48 31 96 27 117	Sí	Representación	Sí
Costa Rica	Fed. de Coop. de Ah. y Crédito Fed. Coop. Inst. Ah. y Crédito Unión de Cooperativas de Otros Sectores	FEDEAC FECOPSE COCID	24/73 33/73 13	Sí Sí	Repres., defensa, capacitación	Sí
Ecuador	Fed. de Coop. de Ah. y Créd. Asociación Nac. de Coop. Controladas por la SB Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Sur Unión de CAC del Norte	FECOAC ACSB UCACSUR UCACNOR	289/891 36/39 19/981 6/891	No Sí Sí Sí	Unificar, coordinar y fomentar, auditoría, créditos	No ²
El Salvador	Fed. Cajas Crédito y Bcos. Trabajadores Fed. Asoc. Coop. Ah. y Crédito Fed. Coop. Ah. y Cred y SM Afines	FEDECREDITO FEDECACES FEDECERECE	56/56 27/448 19/448	Sí Sí	Repres., defensa, capacit., auditoría	No
Guatemala	Fed. Nac. de Coop. de Ah. y Crédito	MICOOPE	25/281	Sí	Repres., capacit.	No
Honduras	Fed. de Coop. de Ah. y Crédito Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada	FACACH FEHCACREL	84/234 n.d.	Sí	Integración	Sí

CAC = Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CC = Cooperativas de Crédito.

1 UNICRED, SICOOB, SICREDI y ANCOSOL son considerados Confederaciones que asumen las típicas funciones de Federaciones agrupan Cooperativas Centrales con funciones más que nada financieras.

2 No se podrá constituir más de una Federación Nacional de Cooperativas de cada clase o línea.

3 Actualmente la FACC da apoyo a la creación de Cajas de Crédito, además presta servicios de auditoría, sistemas de información, sitio alterno, control interno, administración de liquidez.

* Federaciones en Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, La Paz y Potosí + una Federación Nacional FEBOCAC.

** Formalmente obligación de afiliación, en la práctica no. Hay 5 Federaciones Regionales con personería jurídica.

Cuadro E-3
Federaciones de CAC en América Latina (continuación)

País	Institución		Afiliación		Funciones	Ley permite varias Federac.
	Nombre	Sigla	Número	Afiliación voluntaria?		
México	1. Federación de Cajas Populares Alianza	ALIANZA	21	Sí	Asistencia técnica, representación	Sí
	2. Fine Servicios	FINE SERVICIOS	29			
	3. Federación Nacional de Cajas Solidarias	FNCS	51			
	4. Federación Nacional de Cooperativas Financieras UNISAP	UNISAP	29			
	5. Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur	CENTRO SUR	21			
	6. Federación Sistema Coopera	COOPERA	7			
	7. Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales	FEDRURAL	13			
	8. Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular.	FAP	10			
	9. Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Noreste	FENORESTE	9			
	10. Federación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo del Anahuac	ANAHUAC	5			
	11. Federación Bajío de Cooperativas	BAJIO	18			
	12. Federación de Cooperativa Bicentenario	BICENTENARIO	9			
	13. Federación Central de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	FCCAP	8			
	14. Federación de Cooperativas del Valle de México Citlalli	CITLALLI	6			
	15. Federación Consejo Cooperativo	CONSEJO COOPERATIVO	7			
	16. Federación Desarrollo Solidario de Cooperativas		9			
	17. Federación del Movimiento Cooperativo Mexicano	FEMCOMEX	8			
	18. Federación Fesics Servicios Integrales a Cajas Solidarias	FESICS	32			
	19. Federación de Cooperativas de Ahorro y Préstamos Humanista Vasco de Quiroga	VASCO QUIROGA	5			
	20. Federación Integradora de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	INTEGRADORA CENTRAL	8			
	21. Federación Maya Zapoteca de Cooperativas	MAYA ZAPOTECA	7			
	22. Federación Nueva Galicia		7			
	23. Federación de Cooperativas Xallistli	FECOXXX	10			
	24. Federación Victoria Popular	VICTORIA POPULAR	9			
	25. Federación Oaxaqueña de Ahorro y Préstamo Alfa	ALFA	3			
	26. Federación Mexicana de Desarrollo Cooperativo	FEMDES	7			
	27. Fine Cooperativa del Centro		18			
	28. Federación Fortaleza Social	FORTALEZA SOCIAL	5			
	29. Federación de Sociedades Cooperativas FECOOPSUR	FECOOPSUR	4			
	30. Federación de Cooperativas Purepechas	PUREPECHAS	5			
	31. Federación de Cooperativas del Sector Rural con Desempeño Social		4			
	32. Federación Banrenaces		23			

Cuadro E-3
Federaciones de CAC en América Latina (continuación)

País	Institución		Afiliación		Funciones	Ley permite varias Federac.
	Nombre	Sigla	Número	Afiliación voluntaria?		
Nicaragua	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Central de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Nicaragua R.L	FEDECARUNA	n.d. 8	No	Representación	No
Panamá	Federación de Coop. de Ahorro y Crédito de Panamá	FEDPA	116/168	Sí	Representación, capacitación	No
Paraguay	Federación de Coop. de Ah. y Crédito Federación de Cooperativas del Paraguay Federación de Cooperativas Multiactivas del Paraguay	FECOAC FECOPAR FECOMULP	74/488 18/488 19/488	Sí	Representación, capacitación	Sí
Perú	Fed. Nal. de Coop. de Ah. y Crédito	FENACREP	85/166	Sí	Defensa, A.T. y Superv., Repres.	No
República Dominicana	Asoc. Instit. Rurales de Ah. y Crédito Fed. Domin. de Coop. Serv. Multip. Fed. Regional de Coop. del Cibao Central	AIRAC FEDOCOOP FECOOPCEN	15 s.d. 31	Sí Sí Sí	Repres., asist. técnica, capacitación	Sí
Uruguay	Federación Uruguaya de Cooperativas Cámara Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización	FUCAC CUCACC	28/62 33/62	Sí Sí	Asist. técnica, capacit. , serv. financieros	Sí
Venezuela	Federación Nacional de Ahorro y Crédito de Venezuela Central de las Cooperativas de Lara Central de las Cooperativas del Táchira Central de las Cooperativas de Barinas Central de las Cooperativas de Caracas y Miranda Central de las Cooperativas de Falcón (Paraguaná) Central de las Cooperativas de Aragua y Carabobo Central de las Cooperativas del Zulia Central de las Cooperativas de Guayana Central de las cooperativas de Falcón Central de las cooperativas de Monagas Central de las cooperativas de Nueva Esparta Central de las cooperativas de Paria (Sucre) Central de las cooperativas de Portuguesa Central de las cooperativas de Sucre Central de las cooperativas del Distrito Torres	FENACREVE CECOSESOLA CEICOTACH CECOBAR CECODIFEMI CECOFAL CECOARCA COSEZUL CECOGUAY CECOCORO CECOMONAGAS CECONE CECOPARIA CECOPORT CECOSUC CECOTORRES	n.d. 39 8 9 n.d. 11 3 9 n.d. n.d. n.d. n.d. n.d. n.d. n.d. n.d. n.d. n.d. n.d.	Sí Sí	Integración	No establecido

CAC = Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CC = Cooperativas de Crédito.

1= Son Federaciones que no afilian a cooperativas financieras.

Cuadro E-4
Modelos de supervisión auxiliar

País	Status Quo	Base legal	Supervisor auxiliar	Supervisor principal	Pago del Estado al supervisor auxiliar
Argentina	No hay				
Bolivia ¹	No hay				
Brasil	Sí	Resolución 3859 CMN	Cooperativas Centrales	BACEN (DESUC) ²	No
Chile ³	Sí	Resolución 540 del MINECON (2004); Ley Gral. de Coop., Art. 111	2 Empresas de Auditoría Externa	Ministerio de Economía	No
Colombia	Posibilidad	Ley 454 (1998) – Figura del "Colaborador Técnico"	CONFECOOP Asociaciones Regionales y Otros	Superintendencia de la Economía Solidaria (SES)	No definido
Costa Rica	Previsto por Ley ⁴	-	-	-	-
Ecuador	Sí	Ley de Economía Popular y Solidaria	Organismos de integración y otros	SEPS	Sí
El Salvador	No hay	-	-	-	-
Guatemala	No hay	-	-	-	-
Honduras	No hay	-	-	-	-
México	Sí	LRASCAP (2009)	Fondo de Protección (Comité de Supervisión)	CNBV	No
Nicaragua	No hay	-	-	-	-
Panamá	No hay	-	-	-	-
Paraguay	No hay	-	-	-	-
Perú	No hay	-	-	-	-
República Dominicana	No hay	-	-	-	-
Uruguay	No hay	-	-	-	-
Venezuela	No hay	-	-	-	-

¹ Podría ser posible.

² Departamento de Supervisión de Cooperativas (DESUC, Banco Central do Brasil).

³ La Resolución 540 del Ministerio de Economía establece la creación de un Registro Especial de Supervisores Auxiliares, en el cual deberán inscribirse las empresas clasificadoras de riesgo, empresas auditoras especializadas, institutos auxiliares de cooperativas y Federaciones o Confederaciones de cooperativas interesadas, que cumplan con los requisitos mínimos que la presente resolución establece. A la fecha existen dos organizaciones inscritas: SOCIEDAD CONSAUDIT CONSULTORES AUDITORES LTDA y LANDA CONSULTORES AUDITORES LIMITADA, pero no realizan supervisión auxiliar.

⁴ La Ley 7558 (Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica) prevé la posibilidad de "contratar" supervisores auxiliares con remuneración.

Cuadro E-5
Características de la supervisión auxiliar

Criterios		País		
		Brasil	Chile	México
SP		BACEN	DECOOP	CNBV
Número de SA		38	2	1**
Caracterización del SA		Cooperativa Central	Sociedades Limitadas ¹	(Comité)
Registro del SP para SA		Sí	Sí	Sí
Base para distribución de responsabilidades		Resolución 3859	-	LRASCAP
Posibilidad de emitir normativa		No	No	No
Sistema de monitoreo		Sí, diferentes ²	Sistema de Indicadores de Desempeño Financiero "DECOOP"	Sí (preparado por la CNBV)
Posibilidad de intervención (liquidación)*		No ³	No	No
Aspectos jurídicos				
	Cómo se formaliza la supervisión	Por Resolución 540 del DECOOP	Por medio de Ley	Disposición de la LRASCAP
	Personería jurídica del SA	Despachos Auditoría	Sociedad Civil, regida por Ley de Cooperativas	Comité
	Contrato entre el SP y SA	Sí	No	No
	Contrato entre el SA y la CAC	No	No	No (obligatorio para todas las SCAP)
Envío de información (extra – situ)				
	Al supervisado	No (con el modelo en implementación sí)	Sí*	Sí
	Al supervisor principal	No	Sí	Sí
	Qué elementos se incluyen en el informe?	Informe de supervisión extra situ y calificación categorías AAA, A, B y C	Resumen observaciones	Reportes regulatorios
	Periodicidad?	No (con el nuevo modelo de supervisión estará disponible en internet)	Mensual	Mensual
	Trabajo in situ	Sí	Sí	Sí

SA = Supervisor auxiliar

SP = Supervisor principal

* Informes de Visita de Inspección, Oficinas de Seguimiento.

** Con la LRASCAP la supervisión auxiliar la realiza el Comité de Supervisión que tendrá oficinas regionales.

¹ Pero actualmente el DECOOP dejó de utilizar los servicios de supervisores auxiliares.² **SICREDI**: SAS (Sistema de Análisis de SICREDI), **SICOOB**: PROAF, **UNICRED**: Sistema de Gestión de Riesgo (SGR).³ Las cooperativas centrales deben recomendar y adoptar medidas adecuadas con vistas al restablecimiento de la normalidad de funcionamiento de las cooperativas afiliadas o asistidas por contrato, en fase de situaciones de disconformidad con las normas aplicables o que signifiquen riesgo inmediato o futuro. Las atribuciones de las Coop. Centrales deben estar previstas en el estatuto social y normas operacionales.

Cuadro E-5
Características de la supervisión auxiliar (continuación)

Criterios		País		
		Brasil	Chile	México
Relación SA / SP:				
	SP aprueba el plan de trabajo?	No	Sí	Sí
	SP visita las CAC?	Sí	Sí	Sí
	SA envía informes al SP?	Sí	Sí	Sí
	SP da realimentación?	No	Sí	Sí
	SA es intermediario (y supervisado)?	Sí (supervisión directa)	No	No
	Existe control de calidad?	Sí	Sí	Sí ¹
Gobierno (órgano principal) del SA		CdA	-	Junta Directiva (Despachos)
Cobertura				
	Regionalizada	Sí	No	Sí
	Alcance	CAC federadas * (CAC afiliadas a una central)	DECOOP asigna las CAC al SA	Todas
	Número de CAC sujetas a la supervisión auxiliar	aprox.985 (de 1.216)	Ninguna	70 SCAP ²
Relación CAC / SA				
	Acceso irrestricto a la información?	No (secreto bancario)	Sí	Sí
	Tipo de información que revisa el SA	Controles e regulamentos internos, exigências regulamentares e legais, monitoramento de indicadores e verificações especiais solicitadas pelo SP.	Verificación de información, verificar cumplimiento de regulación prudencial	Ya definido en los Reportes Regulatorios mensuales
	CAC afiliadas al SA	Sí (necesariamente)	No es requisito	No
	CAC no sujetas a la supervisión auxiliar	CAC no afiliadas a una Coop. Central (aprox. 231); Cooperativas Centrales	Todas las CAC deben ser supervisadas ya sea por el SP por un SA	CAC con activos hasta 2,5 millones de UDIS (USD 945 miles ³)
	Otros servicios	Intermediación finan., capacitación, servicios centrales	No	No
Costo de la supervisión auxiliar				
	SP paga al SA?	No	Sí, el 50% de las contribuciones para la supervisión	No El Comité de Supervisión Auxiliar entrega al Comité de Protección al Ahorro Cooperativo el monto de las cuotas
	SA compensa déficit con	Intermediación financiera	Otros servicios propios	

CdA = Consejo de Administración

SA = Supervisor auxiliar

SP = Supervisor principal

* 231 CC son independientes (no federadas a una Central) de un total de 1.216.

** Salvo las CAC supervisadas por la SBIF.

1 Pero a través de una institución certificada, no la CNBV directamente.

2 Actualmente son 610 SCAP.

3 Aun cuando no son supervisadas por el Comité deben registrar ante el CSA y enviar información, incluyendo estados financieros en forma semestral.

Cuadro E-6
Resumen cambios en la Ley de Ahorro y Crédito Popular por la LRASCAP (2009)

Detalle	Nivel de Operación	
	Básico (menos de 2.5 Millones de UDIS)	I a IV
Registro	Fondo de Protección, a través del Comité de Supervisión Auxiliar	
Autorización	No requieren autorización para ser SCAP, pero pueden solicitar un nivel diferente al básico	Son autorizadas por la CNBV con criterio del Comité Auxiliar de Supervisión
Quién autoriza	No es obligatorio pero lo pueden hacer	La Comisión Nacional de Valores previo dictamen favorable del Comité Auxiliar de Supervisión, quien tiene 90 días para pronunciarse
Forma Jurídica	Caja, caja popular, caja de ahorro, caja cooperativa, caja solidaria, caja comunitaria, caja rural, cooperativa financiera, cooperativa de ahorro y crédito, cooperativa de ahorro y préstamo se convierten en: Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP)	
Conformación	25 Socios	25 Socios
Especialización		Sí, solo ahorro y préstamo
Supervisión		
Supervisada(s) por	No se supervisan SCAP, pero las que tiene + de 2000 socios: presentan informes trimestrales SCAP con menos de 2000 socios cada 6 meses	CNBV Comité de Supervisión Auxiliar adscrito al Fondo de Protección
Criterio para ingreso en la supervisión	No se supervisan	Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que tengan registrados un monto total de activos igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2,5 Millones de UDIS
Niveles de Operación		Nivel I SCAP con activos totales <= a 10 millones de UDIS. Nivel II SCAP con activos totales > a 10 millones <= a 50 millones de UDIS. Nivel III SCAP con activos totales > a 50 millones <= a 250 millones de UDIS. Nivel IV SCAP con activos totales > a 250 millones de UDIS.
Supervisión Auxiliar	No	Sí, pero a partir de 2011 estará a cargo del Comité de Supervisión del Fondo de Protección
Quién lo realiza	N/A	Comité de Supervisión (que contara con Oficinas Regionales)
Normativa		
Solvencia (%)		
Devolución anticipada		Sí (siempre y cuando no existan operaciones activas pendientes, en cuyo caso deberán liquidarlas previamente)
Medidas de Riesgo de Concentración		Individual 10.000 UDIS Conjunto 10% del Capital Contable
Criterios para Idoneidad de Directivos	No	Sí
Comité de Vigilancia	Sí	Sí, por 5 años
Barrera de entrada		Sí (estudio de viabilidad)
Fondo de Protección		
Participación en Fondo de Depósitos	No	Sí, obligatorio
Nombre (sigla)		Fideicomiso Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Protección a sus Ahorradores
Funciones		- Supervisión auxiliar de las SCAP - Realizar operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros - Procurar el cumplimiento de obligaciones relativas a los depósitos de ahorro de sus Socios
Cobertura		25.000 UDIS por persona
Primas		3 al millar anual sobre el monto de pasivos de la SCAP
Auditoría externa	No	
Auditoría Interna	No	Sí
Comité de Riesgos	No	Sí
Comité de Auditoría	No	Sí
Calificación		Se califican en 4 categorías para medidas correctivas
Integración	Federaciones	Federaciones 1 sola Confederación

Cuadro E-7
Modelos de autorregulación y autocontrol

País	Autorregulador	Periodicidad del monitoreo extra situ	Coefficiente de solvencia	Capital mínimo inicial	Instrumentos de sanción
Argentina	No hay	-	-	-	-
Bolivia	No hay	-	-	-	-
Brasil	No hay	-	-	-	-
Chile	No hay	-	-	-	-
Colombia	No hay	-	-	-	-
Costa Rica	No hay	-	-	-	-
Ecuador	No hay	-	-	-	-
El Salvador	FEDECACES	Mensual (extra situ) Trimestral (in situ)	Sí (15%)	No	Sí
	FEDECRÉDITO	Mensual	Sí (15%)	Sí*	Sí (Reglamento de Inspección y Control de Cajas y Bancos de Trabajadores, puede intervenirlas)
Guatemala	MICOPE Fondo de Seguro MICOPE	Trimestral (en caso de CAC con problemas: mensual)	Sí (5% sin ponderación de activos) ² : menos del 2% es causal de desafiliación	Sí (1 Millón de Quetzales, aprox. USD 128.000)	Sí
Honduras	FACACH	Trimestral, CAC grandes** mensual	Sí	Sí (2.000 Lempiras, aprox. USD 105)	No
México	No hay	-	-	-	-
Nicaragua	No hay	-	-	-	-
Panamá	No hay	-	-	-	-
Paraguay	No hay	No hay	-	-	-
Perú	No hay	-	-	-	-
República Dominicana	AIRAC	Mensual	Sí (10%)	No	Sí
Uruguay	No hay	-	-	-	-
Venezuela	No hay	-	-	-	-

* USD 2.300, para las CAC supervisadas es de USD 718.000.

** Miembros UNIRED.

2 La Asociación Administradora del Fondo exige a las CAC un 5% sobre el total de activos.

Cuadro E-8
Métodos de monitoreo de CAC

País	Supervisión de bancos	Supervisión de CAC	
		Directa	Auxiliar
Argentina	CAMEL – BIG (CAPITAL, ACTIVOS, MERCADO, RENTABILIDAD, LIQUIDEZ, NEGOCIOS, CONTROL INTERNO (INCLUYE LAVADO DINERO), GERENCIA	CAMEL – BIG	
Bolivia	CAMEL	ARME SEMAFORO	
Brasil	CAREL (= CAMEL con vista a modificarlo por CAER-CGR) SENTINELA para alerta temprana	Set propio y específico del BACEN	Sets específicos y propios de los sistemas (SICREDI: SAS, UNICRED: SGR, SICOOB: PROAF)
Chile	SOLVENCIA y GESTIÓN	-	No establecido
Colombia	CAMELS SARC SARO SARLAV	CAMELS (SFC) SARC (SES) en preparación)	
Costa Rica	CAMELS	CAMELS	ALERTA TEMPRANA
Ecuador	CAMELS	GREG	
El Salvador	SALVAR	Set propio y ALERTA TEMPRANA	
Guatemala	Liquidez, Solvencia, Rentabilidad y Calidad de Activos		-
Honduras	CAMEL SEMAFORO	-	-
México	MACROS (= CAMELS) (Banco de México: CAEL)	CNBV: met. propio BANSEFI: Alerta Temprana (DGRV)	FOCOOP: Alerta Temprana
Nicaragua	CAMEL	-	-
Panamá	CAMELS	-	-
Paraguay	CADEF	SIAM Alerta Temprana	-
Perú	Set propio		
República Dominicana	Set propio	-	-
Uruguay	CERT	CERT	
Venezuela	CAMELS (BCV: CAMEL)	-	-

SUPER = Situación de Liquidez, Utilidades, Patrimonio, Eficiencia administrativa, Riesgos

GREG = Gobierno Corporativo, Riesgos, Evaluación económico-financiera, Cumplimiento

SIAT = Sistema Indicadores de Alerta Temprana

SIAE = Sistema de Indicadores de Alerta Electrónica

AT = Alerta Temprana

CERT= C: Calidad del Gobierno Corporativo, E: Evaluación económica- financiera, R: Riesgos (evaluación de los diferentes riesgos), T: Tecnología

Cuadro E-9
Costo de la supervisión bancaria

País	Régimen general / Base legal	Base	Cuota (%)
Argentina*	No pagan	-	-
Bolivia	Ley de Bancos y Entidades Financieras Art. 159	Aplicable al total de sus activos y operaciones contingentes	Banco Central: 0,5 por 1.000 Entidades Financieras 1 por 1.000
Brasil*	No pagan	-	-
Chile	Ley General de Bancos. D.L. 1097 (Art. 8)	Activos en el semestre inmediatamente anterior	Presupuesto se cubre: 1/6 del 1 por 1.000 semestral
Colombia	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 4327-05	Activos totales	Presupuesto anual de la SFC a prorrata entre todas las entidades financieras vigiladas pagadera semestralmente
Costa Rica	Ley Reguladora del Mercado de Valores Ley 7732 Art. 174	Ingresos brutos anuales, hasta un máximo de un 2% por banco	20% de los gastos incurridos efectivamente por la Superintendencia, resto: Banco Central de Costa Rica
Ecuador	Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Ley # 52 Resolución de la Junta Monetaria	Promedio de los activos totales, de los seis meses anteriores. Cías. de Seguros de las retenciones que hagan	Un rango no superior al 1,5 por 1.000 Banco Nacional de Fomento con base en total de cartera del BC
El Salvador	Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador	Activos totales	50% del presupuesto de la SSF en función de activos (resto: BCR)
Guatemala	Ley Orgánica del Banco de Guatemala	Activos totales	1 por 1.000 Resto: Banco de Guatemala
Honduras	Ley de la Comisión Nacional de Banca y Seguros	Activos totales	Presupuesto se cubre: Bancos, Financ. y AAP: 1 por 1.000 Banco Central hasta un 50%
México	Ley Federal de Derechos	Pasivos totales y activos por riesgo	0,128561 al millar de pasivos totales y 0,007110 al millar de activos de riesgo pero nunca menos que 3.6 Millones de pesos (USD 277.000 anual)
Nicaragua	Ley 316 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras"	Activos totales	Banco Central: 25%. Entidades supervisadas 75% hasta un máximo de 1 por 1.000
Panamá	Ley Bancaria Decreto-Ley No. 9 Acuerdo 1-98	Activos totales	Presupuesto se cubre con: Licencia general: 30 mil Balboas ¹ más 35 Balboas por cada 1 Millón de Balboas hasta 100.000 Balboas Licencia Internacional: 15 mil Balboas Licencia representación: 5 mil Balboas
Paraguay*	No pagan	-	-
Perú	Ley General Sistema Financiero	Proporción del promedio trimestral de los activos	No exceda de un quinto del uno por ciento
República Dominicana	Ley General de Bancos Art. 7	Activos	Cuotas trimestrales no mayor a 1/6 del 1% del activo de cada institución el resto la Superintendencia (tiene su propio presupuesto)
Uruguay*	No pagan	-	-
Venezuela	Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras	Activos totales del semestre anterior	0,06% anual

* Supervisión integrada al Banco Central.

1 Un Balboa equivale a un dólar estadounidense.

Cuadro E-10
Costo de la supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito

País	Régimen General / Base Legal	Tipo de Entidades Cooperativas	Base	Cuota (%)
Argentina	No pagan (análogo bancos)	Cajas de Crédito	-	-
Bolivia	Ley de Bancos y Entidades Financieras (Art. 159)	Cooperativas abiertas y societarias	Aplicable al total de sus activos y operaciones contingentes	Banco Central no > a 0,5 por 1.000 CAC: 1 por 1.000
Brasil	No pagan (análogo bancos)	-	-	-
Chile	Ley General de Bancos. D.L. 1097 (Art. 8) Norma del DECOOP	CAC (SBIF): Sí CAC supervisadas por DECOOP: Sí	Activos en el semestre inmediatamente anterior Suma Fija y activos totales	1/6 del 1 por 1.000 semestral Ver detalle ¹
Colombia	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Circular Básica Jurídica	Coop. Finan. (SFC): Sí CAC supervisadas por SES: Sí	Activos totales I Nivel Supervisión II Nivel Supervisión III Nivel Supervisión	CAC con activos superiores a 248 Millones de Pesos (USD 141.000), a 12-2012 por debajo no pagan. 0,713 por 1.000 0,409 por 1.000 0,262 por 1.000
Costa Rica	Ley Reguladora del Mercado de Valores 7732 Art. 174	CAC supervisadas: Sí	Ingresos brutos anuales, hasta un máximo de un 2%	20% de los gastos incurridos efectivamente por la SUGEF, resto: Banco Central
Ecuador ³	Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Ley # 52 Resolución de la Junta Monetaria	CAC supervisadas: Sí	Promedio de los activos totales, de los seis meses anteriores.	Un rango no superior al 1,5 por 1.000
El Salvador	Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador	Bancos Cooperativos supervisadas: Sí	Activos totales	Parte del presupuesto anual de la SSF tomando como base el 50% de la tasa pagada por los bancos
Guatemala	N/A (No están supervisadas)	-	-	-
Honduras ²	Circular 192/2011	CAC	Activos totales	1/8 del millar a partir de la finalización del proyecto
México	LRASCAP	Federaciones: Sí SCAP: Sí	Pasivos totales, cartera de crédito vencida y cartera de crédito total menos las reservas preventivas	Calculo complejo según la Ley Federal de Derechos
Nicaragua	N/A (No están supervisadas)	-	-	-
Panamá	N/A (No están supervisadas)	No	-	-
Paraguay	Ley 2157 de 2003 (INCOOP)	Todo tipo de Cooperativas	SMM y Capital	0,25% del SMM por el número de socios de cada CAC anual; y, el 0,12% del capital de la CAC Resto: Presupuesto estatal, otros fondos
Perú	Ley General Sistema Financiero	Todas las CAC	Activos	No exceda de un quinto del uno por ciento. Afiliadas pagan cuota de sostenimiento (cuota única).
República Dominicana	N/A (No están supervisadas)	-	-	-
Uruguay	No pagan (análogo bancos)	-	-	-
Venezuela	N/A (No están supervisadas)	-	-	-

1 MINCECON cobra de la siguiente manera:

- CAC supervisadas por SBIF con más de 400.000 UF en patrimonio (aprox. USD 18,4 Millones) suma fija de 250 UTM (USD 20 mil), más 0,003% del total de activos.
- CAC < 400.000 UF en patrimonio y supervisadas por MINECON 297 UTM (USD 24 Mil) + 0,02% de los activos.
- Cooperativas cuyos activos sean iguales o superiores a UF 5.000, distintas de las anteriores, 0,15% de los activos totales
- Cooperativas cuyos activos sean inferiores a UF 5.000, 4 UTM.

2 Aplica cuando sean supervisadas por la CNBS.

3 La Resolución SEPS-IEN-2013-023 establece que la contribución de las CAC de los segmentos 1, 2, 3 y 4 (bajo la LEPS) contribuirán a la supervisión de las SEPS con el 1% de los excedentes a fin de año. Las CAC en segmentos 3 y 4 pagarán en forma semestral el 0,045 mil de los activos y las CAC en segmentos 1 y 2 pagarán un 0,045% anual sobre sus activos. Las CAC que se encontraban bajo el control del DINACOOP en 2012 pagarán el 5% de los excedentes del año 2012. El DINACOOP dejará de existir a partir de la transición hacia la SEPS.

Cuadro F-1
Auditoría externa de CAC

País	Tipo de instituciones	Auditoría externa obligatoria?	Lista de Firmas de Auditoría autorizadas en la SB?	Quién elige el auditor externo?	Informes a la SB?	Reglas de rotación (plazo máximo / quién rota?) Banca y CAC
Argentina	Cajas de Crédito Bancos Coop. CC	Sí Sí Sí	Sí Sí No aplica *	CdA CdA CdA	Sí Sí No	Cada 5 años (auditor)
Bolivia	CAC Abiertas CAC Societarias CAC Laborales	Sí Sí No ⁵	Sí Sí No aplica *	CdA CdA CdA	Sí Sí No	3 años (equipo auditor) 3 años después para participar
Brasil**	CC Coop. Centrales Bancos Coop.	Sí Sí Sí	Sí (en la Comisión de Valores Mobiliarios, CVM)	CdA y Coop. Centr CdA CdA	No Sí Sí	5 años (equipo auditor)
Chile	CAC ¹ CAC ⁴	Sí Sí	Sí No (pero si por Decoop)	JG JG	Sí Sí (DECOOP)	No establecido
Colombia	Coop. Financieras CAC (SES)	Sí (Revisoría Fiscal) Sí (Revisoría Fiscal)	No (pero lo autoriza) Sí	AG AG	Sí No	No, pero debe ser aprobado por la SFC.
Costa Rica	CAC	Sí	Sí (aplica CAC sup.)	CdA	Sí	No establecido
Ecuador	CAC abiertas CAC	Sí Sí	Sí Sí	Asamblea	Sí Sí	5 años (auditor o firma) 3 años después recontractar
El Salvador	Bancos Cooperativos CAC	Sí No	Sí No aplica	AA AA/CdA	Sí No	-
Guatemala	CAC	No (sólo miembros de MICOOPE)	No aplica *	Comisión ²	No	3 años (despacho o profesional) Los bancos no tienen obligación
Honduras	CAC	Sí	Sí	JdV	Sí	3 años (auditor)
México	SCAP	Sí (niveles II a IV)	-	CdA	Sí	2 años después para participar
Nicaragua	CAC	Sí (C\$500.000 USD 22.000 en adelante)	No aplica *	CdA	No	3 años (equipo auditor) 2 años después para participar
Panamá	CAC	No	No aplica *	JdD	No	3 años (equipo auditor)
Paraguay	CAC	Sí	No aplica (pero sin en el Registro del INCOOP)	CdV/CdA	No	2 años (equipo auditor) 1 año después para participar
Perú	CAC	Sí (activos > USD 812.000)	Sí	CdV propone terna, elige y contrata CdA	Sí (FENACRE P)	5 años socios responsables y 2 para una siguiente
República Dominicana	CAC	Sí (CAC grandes ³)	No aplica *	CdA	No	No establecido
Uruguay	Coop. de Intermed. Coop. de Capitalización	Sí No	Sí No aplica *	CdA CdA	Sí No	No (ni BCU ni AIN lo exige)
Venezuela	CAC	Sí ("Revisión Integral")	Sí (registro en SUNACOOP)	JdV ("Instancia de Control")	No	No establecido

CdA = Consejo de Administración

JdV = Junta de Vigilancia

AG = Asamblea General

JdD = Junta de Directores

AA = Asamblea de Accionistas

CC = Cooperativas de Crédito

JG = Junta General

* Superintendencia Bancaria no vigila (este tipo de) CAC, aunque los Auditores Externos deben inscribirse en la SB. En Paraguay se registran en el INCOOP.

** La auditoría externa la realiza la CNAC o un auditor independiente.

1 CAC grandes cuyas captaciones superan el 50% de su patrimonio. Cuando una CAC supere los 50.000 UF en activos (USD 24 Millones), el auditor lo elige el CdA.

2 Comisión Mixta entre la Federación y Cooperativas.

3 Activos superiores a RDS 250.000 (aprox. USD 6.200).

4 CAC que tengan más de 50.000 Unidades de Fomento o 500 socios

5 Según la Ley de Cooperativas de 2013 la Auditoría Externa es Obligatoria.

Cuadro F-2
Auditoría interna en CAC

País	Tipo de instituciones	Auditoría interna obligatoria?	Normativa de la SB?	A quién reporta el auditor interno?
Argentina	CC	No	No	-
	Cajas de Crédito	Sí	Sí	CdA
	Bancos Cooperativos	Sí	Sí	CdA
Bolivia	CAC Abiertas y Societarias	Sí ³	Sí	CdA
	CAC Laborales	No	No	-
Brasil	CC	Sí	Sí	CdA
	Coop. Centrales	Sí	Sí	CdA
	Bancos Coop.	Sí	Sí	CdA
Chile	CAC (SBIF)	No	No	-
	CAC (DECOOP)	No	No	-
Colombia	Coop. Financieras	No	No	-
	CAC	No	No	-
	Banco Cooperativo	Sí	Sí	CdA
Costa Rica	CAC supervisadas	No	Sí	CdA
	CAC	No	Sí	CdA
Ecuador ⁴	CAC (SBS)	Sí	No	-
	CAC (SEPS)	Sí (si procede)	Si (SEPS)	-
El Salvador	Bancos Cooperativos	Sí	Sí	CdA
	CAC	No ¹	No aplica	-
Guatemala	CAC	No	No aplica	-
Honduras	CAC	No	No aplica	-
	Banco Cooperativo	Sí	Sí	JdV
	CAC (voluntarias)	Sí ²		
México	SACP	Sí	Sí	JdV, Comisario
Nicaragua	CAC	No	No aplica	-
Panamá	CAC	No	No aplica	-
Paraguay	CAC	Sí (Tipo A)	No aplica	-
Perú	CAC	Sí*	Sí	CdV
República Dominicana	CAC	No**	No aplica	-
Uruguay	Coop. de Intermediación	Sí	Sí	Directivos
	Coop. de Capitalización	No	No aplica	
Venezuela	CAC	No	No aplica	-

CdA = Consejo de Administración

JdV = Junta de Vigilancia

CdV = Consejo o Comité de Vigilancia

1 La Federación debe crear un Comité de Auditoría compuesto por el Auditor Interno, Gerencia y 2 miembros de la Junta de Vigilancia.

2 CAC con más de L 400 Millones (USD 20 Millones) deberán contar con una Unidad de Auditoría Interna. Entre L 100 Millones (USD 5,0 Millones) y L 400 millones contarán con un Auditor Interno y los de menos de L 100 Millones lo realizará la Junta de Vigilancia.

3 Según la Nueva Ley de Servicios Financieros es obligatoria.

* Obligatoria (CAC >= 600 UIT en activos, aprox. USD 860.000), obligatoria tiempo parcial (CAC entre 150 UIT -aprox. USD 215.000- y 600 UIT en activos) y opcional (CAC con menos de 140 UIT en activos).

4. La LEPS establece que en CAC de menos de 500 socios o USD 500.000 de activos la auditoría interna la hace el Consejo de Vigilancia.

** AIRAC solicita que CAC afiliadas en función de su tamaño lo haga, pero no es obligatorio.

Cuadro F-3
Funciones seleccionadas realizadas por las
Juntas de Vigilancia

País	Control social	Cumplimiento de Normas	Auditor Interno		Informes			SCI	Evaluar Contabilidad	Gestión		
			Nombrar?	Remover?	AI	AE	Financieros			Gerencial	CdA	TI
Argentina ¹	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Bolivia ²	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Brasil	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Chile	No	Sí	No	No	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No
Colombia	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No
Costa Rica	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Ecuador												
CAC (SBS)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
CAC (SEPS) ⁵	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
El Salvador	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	Sí	No	No	No
Guatemala	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Honduras	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	-
México	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Nicaragua	Sí	No	No	No	-	-	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	-
Panamá	Sí	No	No	No	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No
Paraguay	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Perú	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República Dominicana	No	No	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Uruguay ³	Sí	Sí	No	No	No	No	No		No	Algunas ⁴	Sí	No
Venezuela	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

- 1 La Comisión Fiscalizadora o el Síndico deberá elaborar un informe de que no se da más del 2.5% de la RPC a los miembros Directivos en la Asamblea de Asociados. Este informe deberá estar a disposición de los asociados con no menos de 40 días de antelación a la realización de la Asamblea y la consideración de aquél debe ser incluida en el orden del día de ésta. El Síndico debe ser graduado de Ciencias Económicas o Derecho.
- 2 Aplica en las CAC Abiertas y Societarias con licencia de funcionamiento.
- 3 En las CC no reguladas por BCU, generalmente las JdV están a cargo del sistema de control interno. En las Cooperativas de Intermediación está a cargo del Comité de Auditoría.
- 4 La Comisión Fiscal, puede si el Estatuto lo prevé asumir el gobierno de la cooperativa, cuando por desintegración parcial o total del Consejo Directivo, éste no esté en condiciones de funcionar, convocando a una Asamblea Extraordinaria dentro del plazo de treinta días.
- 5 La Ley de la Economía Popular y Solidaria, establece que en las CAC con menos de 500 socios o USD 500.000, el Consejo de Vigilancia hará las veces de la Auditoría Interna.

RPC = Responsabilidad Patrimonial Computable

AI = Auditoría Interna

AE = Auditores Externos

CE = Calificadora Externa

J. de V. = Junta de Vigilancia

SCI = Sistema de Control Interno

TI = Tecnología de Información

CdA = Consejo de Administración

Cuadro F-4
Funciones del Comité de Auditoría
en las Cooperativas de Ahorro y Crédito

País	Existe?	Responsabilidades y Funciones ¹						
		Informes de AI/SB	Informes AE	Aprobar Plan de AI	Recomendar nombrar/remover AE, AI y CR	Verificar independencia de AI, AE y CR	Período	Estructura*
Argentina	Sí	Sí	Sí			Sí	El AE no más de 5 años	Director de Sistemas AI, AE
Bolivia**	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	2 años CAC lo define estatuto	3 (CdA)
Brasil	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí (CFC 820/97 e 780/95 e COSIF)	De 1 a 4 años	Electivo
Chile	Sí (Bancos)	Sí	Sí	Sí	Sí (AE y CR)	Sí	Mismo como Directores	2 (Directorio) Gerente, AI, Fiscal
Colombia	Sí (Coop Financ.)	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Mínimo 1 año	CdA
Costa Rica	Sí	Sí	Sí	No	Sí (AI, AE)	Sí	2 años	2 (CdA) 1 autónomo
Ecuador CAC (SBS)	Sí No hay	Sí	Sí	Sí	Sí (AI, AE, CR)	Sí	Define el Reglamento	1 a 2 (CdA) 1 autónomo
El Salvador	Sí (Federaciones)	Sí	Sí	No	No	No	No definido	2 (CdA) 2 (Gerente y AI)
Guatemala	No	-	-	-	-	-	-	-
Honduras	Sí (Bancos)	Sí	Sí	No	No	No	No definido	2 (Directorio) Gerente, Comisario y AI
México	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí (AI)	No definido	3 – 5 (Directorio) y AI
Nicaragua	Sí (Bancos)	Sí	Sí	No	Sí (AI, AE)	No	Desde 1 año	3 (Directorio)
Panamá	No	No	No	No	No	No	No definido	No establecido
Paraguay	Sí (Bancos)	Sí	Sí	No	Sí (AE)	No	No definido	2 (Directorio)
Perú	Sí	Sí	Sí	No	No	No	1 cada 2 años	3 (Directorio)
República Dominicana	No	-	-	-	-	-	-	-
Uruguay	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	2 años	2 (CdA) 1 autónomo
Venezuela	-	-	-	-	-	-	-	-

CR = Calificadora de Riesgo

¹ Estas son sólo algunas pocas funciones. En realidad las funciones son muchas, debido a la importancia que este Comité tiene.

* Generalmente, los participantes, deben ser al menos 1 que no sean del seno del Consejo de Administración y uno de ellos debe ser profesional en finanzas, auditoría, etc.

** En las CAC la función del Comité de Auditoría la ejerce el Comité/Consejo/Comisión/Junta de Vigilancia.

Cuadro F-5
Generalidades de las Calificadoras de Riesgo

País	Instituciones	Se exige Calificación Externa	Nombre de las Calificadoras de Riesgo autorizadas
Argentina	Bancos Cajas de Crédito Coop. de Crédito	Sí Sí No	o Fitch Ratings Ltd. o Moody's Investors Service o Standard & Poor's
Bolivia	Bancos CAC abiertas Societarias CAC Laborales	Sí Sí ¹ No	o Fitch Ratings Ltd. o Moody's Investors Service o AESA
Brasil	Bancos Cooperativas de Crédito Cooperativas Centrales	No No No	
Chile	Bancos CAC	Sí No*	o Fitch Chile, CR, Ltda. o Moody's Investors Service o Standard & Poor's (S&P) o Dominion Bond Rating Service (DBRS)
Colombia	Bancos CAC y Coop. Financieras	No ² No	o Fitch Ratings Colombia S. A. Sociedad Calificadora de Valores o BRC Investor Services S. A. Sociedad Calificadora de Valores o Value and Risk Rating S.A. Sociedad Calificadora de Valores
Costa Rica	Bancos CAC	No No ³	o Fitch o Sociedad Calificadora de Riesgos
Ecuador ⁴	Bancos CAC	Sí Sí	o Ecuability S. A. o Bank Watch Ratings o PCR Pacific S. A. o Humphreys S. A. o MICROFINANZA S.R.L.
El Salvador	Bancos Bancos Cooperativos Fedecrédito	Sí No	o FITCH, INC o EQUILIBRIUM o Pacific Credit Rating, S.A. o Global Venture
Guatemala	Bancos CAC	Sí No	
Honduras	Bancos CAC	Sí No	o Fitch Rating de Centro América o SCriesgo o Equilibrium o Pacific Credit Rating
México	Bancos SCAP	Sí No	o Moody's de México o Standard and Poor's o Fitch México
Nicaragua	Bancos CAC	Sí No	o Fitch IBCA o Moody's Investors Services o Standard & Poor's Corporation o Dominion Bond Rating Service Limited o Sociedad Calificadora Centroamericana, S.A.
Panamá	Bancos CAC	Sí No	o
Paraguay	Bancos CAC	Sí (bancos extranjeros)	o Standard & Poor's o Moody's o IBCA o Thompson Financial Bankwatch o Duff & Phelps
Perú	Bancos CAC	Sí No	o Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C. o Pacific Credit Rating SAC o Class y Asociados S.A. o Equilibrium S.A.
República Dominicana	Bancos CAC	No No	o Fitch Dominicana S.A.
Uruguay	Bancos Coop. de Intermediación Coop. de Capitalización	Sí Sí No	o Standard & Poor's o Fitch Inc. o Moody's Investors Service
Venezuela	Bancos CAC	No No	-

* Calificación voluntaria por emisión de CDP y bonos respectivamente A+. Otras CAC se están calificando voluntariamente.

1 CAC Abiertas son calificadas en forma voluntaria.

2 Solo se califican los valores.

3 La SUGEVAL exige la calificación de productos financieros no entidades y algunas CAC se califican voluntariamente.

4 Por disposición de la SEPS solo se califican las CAC del segmento cuatro, las que actualmente están supervisadas por la SBS.

CONTENIDO

I.	Introducción.....	3
II.	Perfil de las CAC	4
1.	Aspectos cualitativos	4
2.	Aspectos cuantitativos.....	5
III.	Supervisión: El status quo.....	6
1.	Bases legales para la supervisión	6
2.	¿Por qué supervisar?	7
2.1	El interés del Estado: Proteger al sistema financiero y al depositante	7
2.2	El interés de las CAC: Fomentar su solidez, calidad, crecimiento sostenible	8
2.2.1	Resolver problemas de gobernabilidad	8
2.2.2	Exigencias de la supervisión conllevan ventajas muy prácticas.....	9
3.	¿A través de quién fiscalizar?	10
3.1	Supervisión por parte de Institutos Cooperativos “tradicionales”	10
3.2	Supervisión por parte de Superintendencias y Bancos Centrales.....	12
3.3	Soluciones intermedias.....	12
4.	¿A quién supervisar?	13
5.	La situación actual en cuanto a supervisión especializada	15
5.1	Superintendencias Bancarias / Bancos Centrales	15
5.2	Institutos / Departamentos de Cooperativas con "upgrade"	18
5.3	Arbitraje regulatorio	19
5.4	Proyectos de supervisión de CAC	20
5.4.1	Honduras.....	20
5.4.2	Panamá	20
5.4.3	Costa Rica, las CAC no supervisadas por la SUGEF	21
5.4.4	Guatemala.....	21
5.4.5	Perú	21
5.4.6	Ecuador, “La Ley de Economía Popular y Solidaria” (2011)	22
5.4.7	Nicaragua	24
IV.	Normativa prudencial	25
1.1.	Plan de cuentas	25
2.	Definición del patrimonio técnico o capital base.....	26
3.	Capital mínimo inicial y otras barreras de entrada	27
4.	Redimibilidad versus estabilidad de capital.....	29
5.	Coeficiente de solvencia	30
6.	Normativa sobre operaciones, riesgo, lavado y TI	31
6.1	Operaciones permitidas.....	31
6.2	Administración Integral de Riesgos	31
6.2.1	Riesgo de crédito.....	31
6.2.2	Riesgo operativo.....	33
6.3	Disposiciones contra el lavado de activos	33
6.4	Normativa sobre tecnología de información	34
7.	Idoneidad de directivos y gerentes	34
8.	Participación en las centrales de riesgo.....	35
9.	Normativa para entidades de segundo piso	35
V.	Formas de supervisión	36
1.	Supervisión directa	36

2.	Conceptos alternativos de supervisión: Organismos del sector cooperativo como controladores	37
2.1	Introducción	37
2.2	Supervisión con responsabilidades compartidas: el caso de Perú.....	37
2.3	Supervisión auxiliar.....	38
2.3.1	Concepto.....	38
2.3.2	Casos concretos.....	39
2.3.2.1	Experiencias vividas	39
2.3.2.2	Proyectos y posibilidades.....	40
2.3.3	Supervisión auxiliar y auditoría externa	41
2.3.4	Problemas y soluciones	41
2.3.5	Perspectivas	42
2.4	Autorregulación y autocontrol	42
2.5	Diferencias entre autocontrol y la supervisión delegada o auxiliar	43
3.	Monitoreo de CAC	43
4.	Costo de la supervisión de CAC	44
5.	Países sin supervisión y autocontrol del sector	46
VI.	Auditoría externa e interna	46
1.	Auditoría externa e interna como apoyo del supervisor oficial.....	46
2.	Auditoría externa	46
3.	Auditoría interna	48
4.	Comités de Auditoría	48
5.	Sinergias entre auditoría externa e interna y supervisión auxiliar.....	49
VII.	Calificación privada	49
1.	Generalidades	49
2.	Aplicación a CAC en América Latina	50
2.1	Calificación exigida por el supervisor	50
3.	Costo-beneficio de la calificación de CAC	51
4.	Diferencias en calificación externa entre Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito	52
5.	Calificación de CAC no vigiladas por una Superintendencia Bancaria.....	52
VIII.	Conclusiones y perspectivas	53
	Cuadro A-1.....	58
	Impacto económico-social de las CAC	58
	Cuadro A-2.....	59
	Concentración en los sectores cooperativos.....	59
	Cuadro A-2 (continuación)	60
	Concentración en los sectores cooperativos.....	60
	Cuadro A-3.....	61
	Perfil de las CAC.....	61
	Cuadro A-3 (continuación)	62
	Perfil de las CAC.....	62
	Cuadro B.....	63
	Bases legales del sector cooperativo financiero.....	63
	Cuadro C-1.....	64
	Cooperativas fuera de la supervisión especializada	64
	Cuadro C-2.....	65
	Supervisores especializados	65
	Cuadro C-3.....	66
	Total de CAC e instituciones supervisadas	66
	por una Superintendencia Bancaria o Banco Central	66
	Cuadro C-4.....	67
	Supervisores especializados: Superintendencias Bancarias/Financieras.....	67

y Bancos Centrales.....	67
Cuadro C-5.....	68
Criterios para incluir las CAC en la supervisión	68
por parte de las Superintendencias Bancarias	68
Cuadro C-6.....	69
Instituciones financieras centrales para el sector cooperativo.....	69
Cuadro C-7.....	70
Inconsistencias y arbitraje regulatorio:.....	70
Supervisión de CAC, tamaño y grado de apertura.....	70
Cuadro C-8.....	71
Adecuación a leyes para incorporación a la supervisión	71
Cuadro D-1	72
Plan Único de Cuentas (PUC) para CAC.....	72
Cuadro D-2	73
Reconocimiento de la deuda subordinada.....	73
Cuadro D-3	74
Capital mínimo inicial.....	74
Cuadro D-3	75
Capital mínimo inicial (continuación)	75
Cuadro D-4	76
Redimibilidad de los aportes (capital social).....	76
- Restricciones por parte de las Superintendencias -.....	76
Cuadro D-5	77
Coeficientes de solvencia	77
Cuadro D-6	78
Operaciones permitidas.....	78
Cuadro D-7	79
Regulaciones de las SB o BC sobre la Administración Integral de Riesgos.....	79
Cuadro D-8	80
Evaluación y clasificación de activos de riesgo.....	80
- Disposiciones de las Superintendencias Bancarias -.....	80
Cuadro D-9	81
Límites de concentración de riesgo	81
Cuadro D-10	82
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC	82
Cuadro D-10	83
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación).....	83
Cuadro D-10	84
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación).....	84
Cuadro D-10	85
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación).....	85
Cuadro D-11	86
Disposiciones contra lavado de activos	86
Cuadro D-12	87
Existencia de la normativa sobre TIC en América Latina y el Caribe	87
Cuadro D-13	88
CAC y centrales de riesgo.....	88
Cuadro D-14	89
Normativa para entidades cooperativas de segundo piso.....	89
en comparación con las CAC de primer grado	89
Cuadro E-1	90
Tipos de supervisión	90

Cuadro E-2	91
Confederaciones de cooperativas en América Latina.....	91
Cuadro E-3	92
Federaciones de CAC en América Latina.....	92
Cuadro E-3	93
Cuadro E-3	94
Cuadro E-4	95
Modelos de supervisión auxiliar	95
Cuadro E-5	96
Características de la supervisión auxiliar	96
Cuadro E-5	97
Características de la supervisión auxiliar (continuación)	97
Cuadro E-6	98
Resumen cambios en la Ley de Ahorro y Crédito Popular por la LRASCAP (2009).....	98
Cuadro E-7	99
Modelos de autorregulación y autocontrol	99
Cuadro E-8	100
Métodos de monitoreo de CAC.....	100
Cuadro E-9	101
Costo de la supervisión bancaria.....	101
Cuadro E-10	102
Costo de la supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito.....	102
Cuadro F-1	103
Auditoría externa de CAC.....	103
Cuadro F-2	104
Auditoría interna en CAC.....	104
Cuadro F-3	105
Funciones seleccionadas realizadas por las	105
Juntas de Vigilancia.....	105
Cuadro F-4	106
Funciones del Comité de Auditoría.....	106
en las Cooperativas de Ahorro y Crédito	106
Cuadro F-5	107
Generalidades de las Calificadoras de Riesgo	107

LISTA DE SIGLAS UTILIZADAS

Sigla	Detalle
AE	Auditores Externos
AI	Auditoría Interna
AIRAC	Asociación de Instituciones Rurales de Crédito (República Dominicana)
ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (Bolivia)
AT	ALERTA TEMPRANA (sistema de monitoreo)
AUDICOOP	Consorcio Cooperativo de Auditoría (Costa Rica)
BACEN	Banco Central do Brasil
BC	Banco Central
BCBS	Basel Committee on Banking Supervision
BCR	Banco Central de Reserva de El Salvador
BCRA	Banco Central de la República Argentina
BCRD	Banco Central de la República Dominicana
BCU	Banco Central del Uruguay
BCV	Banco Central de la República Bolivariana de Venezuela
CAC	Cooperativa de Ahorro y Crédito
CC	Cooperativa de Crédito (Argentina y Uruguay)
CCC	Cooperativa Central de Crédito (Brasil)
CCCR	Cooperativa Central de Crédito Rural (Brasil)
CCR	Cooperativa de Crédito Rural (Brasil)
CE	Calificación Externa
CECOIN	Central Cooperativa de Inversiones (Venezuela)
CENCOPAN	Central Cooperativa del Área Nacional (Paraguay)
CEMLA	Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (Ciudad de México)
CJN	Cooperativa Jesús Nazareno (Bolivia)
CNAC	Confederação Nacional de Auditoria Cooperativa (Brasil)
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores (México)
CoBIT	Control Objectives for Information and Related Technologies
COFAC	Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (Uruguay)
COFEP	Corporación Fondo de Garantía (Panamá)
COMACREP	Consejo Mexicano de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
CONFECOOP	Confederación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Colombia)
COOPENAE	Cooperativa Nacional de Educadores (Costa Rica)
COOPEUCH	Cooperativa de Empleados de la Universidad de Chile
COSO	Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission
CPM	Caja Popular Mexicana
CR(s)	Calificadora(s) Externa(s) de Riesgo
CREDICOOP	Banco Credicoop Cooperativo (Argentina)
DANSOCIAL	Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (Colombia)
DECOOP	Departamento de Cooperativas (Chile)
DEG(s)	Derecho(s) Especial(es) de Giro
DGRV	Confederación Alemana de Cooperativas
DIGECCOOP	Dirección General de Cooperativas (Nicaragua)
DINACCOOP	Dirección Nacional de Cooperativas (Ecuador) – Se disolverá
DS	Deuda Subordinada
EEFF	Estados Financieros
EF	Entidad Financiera
FACACH	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras
FATF	Financial Action Task Force (= GAFI)
FEDECACES	Federación de Asociaciones Cooperativas de El Salvador
FEDEAC	Federación de CAC (Costa Rica)

FEDECRÉDITO	Federación de Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores de El Salvador
FECRECOOP	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Chile
FENACOAC	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Guatemala
FENACREP	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú
FFP	Fondo Financiero Privado (Bolivia)
FINANCOOP	Central de Crédito Cooperativo (Ecuador)
FINCOOP	Central Cooperativa Financiera (Venezuela)
FSB	Financial Stability Board (Paris)
GAFI	Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux (= FATF)
IAS	International Accounting Standards (= NICs)
IDECOOP	Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (República Dominicana)
IFAC	Internacional Federation of Accountants
IHDECOOP	Instituto Hondureño de Cooperativas
INACOOP	Instituto Nacional de Cooperativismo (Uruguay)
INACOP	Instituto Nacional de Cooperativas (Guatemala)
INAES	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (Argentina)
INALCO	Instituto Nacional de Cooperativas (Bolivia)
INCOOP	Instituto Nacional de Cooperativismo (Paraguay)
INFOCOOP	Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Costa Rica)
INFOCOOP	Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (Nicaragua)
INGECOP	Inspección General de Cooperativas (Guatemala)
INSAFOCOOP	Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo
IPACOOOP	Instituto Panameño Autónomo de Cooperativas
IRB	Internal Ratings – Based (Basilea II)
ISA	International Standards on Auditing
IVE	Unidad de Investigación Especial (Guatemala)
LACP	Ley de Ahorro y Crédito Popular (2001) (México)
LRASCAP	Ley que regula las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito (2009) (México)
MAT	Modelo de Alerta Temprana
ME	Moneda extranjera
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)
MICOOPE	Marca de las Cooperativas Federadas de Ahorro y Crédito (Guatemala)
MIS	Management Information System
MN	Moneda nacional
NIIF	Norma(s) Internacional(es) de Información Financiera
OCDE (=OECD)	Organization for Economic Co-operation and Development (Paris)
OPDF	Organización Privada de Desarrollo Financiero (Honduras)
PCGA	Principio(s) Contable(s) Generalmente Aceptado(s)
PEA	Población Económicamente Activa
PERLAS	Sistema de monitoreo del WOCCU
PUC	Plan Único de Cuentas
S. A.	Sociedad Anónima
SACP	Sociedad de Ahorro y Crédito Popular (México)
SAP	Sociedad de Ahorro y Préstamo (México)
SB	Superintendencia Bancaria
SBS – Perú	Superintendencia de Bancos y Seguros (Perú)
SBS – Ecuador	Superintendencia de Bancos y Seguros (Ecuador)
SEPS	Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria
SES	Superintendencia de la Economía Solidaria (Colombia)
SFC	Superintendencia Financiera de Colombia
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México)
SIB	Superintendencia de Bancos (Guatemala)

SINPE	Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos (Costa Rica)
SRP	Supervisory Review Process (Basilea II)
SSF	Superintendencia del Sistema Financiero (El Salvador)
SUGEf	Superintendencia General de Entidades Financieras (Costa Rica)
SUNACOO	Superintendencia Nacional de Cooperativas (Venezuela)
UDIS	Unidad de Inversión (México)
UI	Unidad Indexada (Uruguay)
UIF	Unidad de Investigaciones Financieras (Bolivia)
UF	Unidad de Fomento (Chile)
UTM	Unidad Tributaria (Chile)